

PARN-024

ESTADO No. 024

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 02 de julio de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	AB1-08C	LAUREANO GOMEZ	6	30-JUN-20	PARN-0913	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Informar al titular minero que a través de este acto se deja sin efecto el requerimiento establecido en el numeral 2.6.6 del AUTO PARN N°1899 del 19 de noviembre de 2019, como requisito para la viabilidad del trámite de derecho de preferencia, toda vez que la licencia ambiental no es exigible mientras no se hayan resuelto los tramites de continuidad del contrato y exista documento técnico debidamente aprobado.</p> <p>2.3.2 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 467 del 14 de abril de 2020.</p> <p>2.3.3 Informar al titular minero que de la evaluación técnica acogida mediante el presente proveído se concluye que las obligaciones tanto técnicas como económicas y jurídicas no se encuentran al día por parte del titular del contrato en virtud de aporte N°AB1-08C.</p> <p>2.3.4 Informar al titular minero que en posterior acto administrativo la autoridad minera emitirá pronunciamiento de fondo con respecto a la solicitud de derecho de preferencia.</p> <p>2.3.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>

AUTO	DDB-071	COLOMBIANA DE MINERALES S.A.S	6	30-JUN-20	PARN-0914	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que alleguen:</p> <p>2.2.2 Los Formatos Básicos Mineros correspondientes a los semestral y anual de 2017 los cuales deben cargarse en la plataforma SI MINERO.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2.2.3 Requerir a los titulares bajo la causal de caducidad descrita en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 el cual establece “<i>El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>” específicamente por el no pago:</p> <p>2.2.3.1 Por concepto regalías de 1.510,02 toneladas faltantes por declaración y liquidación de regalías en los trimestres I –II y IV del año 2018.</p> <p>2.2.3.1 Por concepto de regalías para las 595,26 toneladas reportadas en el FBM semestral 2019 y no declaradas en los respectivos formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a 2019.</p> <p>Con fundamento en el artículo 288 de la ley 685 de 2001 se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.2.4 Requerir a los titulares bajo causal de caducidad descrita en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 el cual establece “<i>El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>” específicamente para que presente la renovación de la póliza minero ambiental acorde a las características descritas en este proveído, dado su vencimiento día 3 de abril de 2020.</p> <p>Con fundamento en el artículo 288 de la ley 685 de 2001 se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Se informa a los Titulares Mineros que el presente proferido no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. Así mismo, se conmina al TITULAR MINERO a que, de manera INMEDIATA, acredite el cumplimiento de las siguientes obligaciones, so pena de la imposición de las sanciones legales correspondientes:</p> <p>2.3.2 Frente al requerimiento hecho mediante Auto PARN No. 1130 de fecha 16 de agosto de 2018, específicamente por no allegar la modificación de la licencia ambiental a las condiciones actuales del proyecto.</p> <p>2.3.3. Informar a la sociedad titular minera que da por recibido el informe allegado por los titulares mineros mediante radicado</p>
------	---------	-------------------------------	---	-----------	-----------	--

						<p>20209030617002 de fecha 17 de enero de 2020, atendiendo así el requerimiento del Auto PARN N° 2034 del 29 de noviembre de 2019, sin embargo las medidas dispuestas mediante el auto en mención, se mantienen hasta tanto se cumpla la verificación en campo, las medidas son:</p> <p>Suspensión de BM La Esperanza</p> <p>Suspensión de BM Oro Negro</p> <p>Requerimientos Bajo Apremio de Multa para BM Esperanza 4</p> <p>Requerimientos Bajo Apremio de Multa para BM La Pitufa 2</p> <p>Requerimientos Bajo Apremio de Multa para BM La Pitufa 4</p> <p>Requerimientos Bajo Apremio de Multa para BM Oro Negro</p> <p>2.3.4 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.3.5 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 466 del 14 de abril de 2020.</p> <p>2.3.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	GLL-111	GUILLERMO HERNÁNDEZ OJEDA Y JOSÉ HERNANDEZ	5	30-JUN-20	PARN-0915	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que alleguen:</p> <p>El Formato Básico Minero anual 2018 y el semestral de 2019 los cuales deben cargarse en la plataforma SI MINERO</p> <p>El Formato Básico Minero semestral 2017, el cual, a la fecha se tiene como no presentado</p> <p>El pago por concepto de regalías a los trimestres de III y IV de 2019 y I de 2020</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la</p>

					<p>notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2.1.2 Requerir a los titulares bajo causal de caducidad descrita en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 el cual establece “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda” específicamente para que presente la renovación la póliza minero ambiental dado que se encuentra vencida desde el 28 de febrero de 2020. Con fundamento en el artículo 288 de la ley 685 de 2001 se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Se informa a los Titulares Mineros que el presente proferido no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. Así mismo, se conmina a los titulares para que, de manera INMEDIATA, acredite el cumplimiento de las siguientes obligaciones, so pena de la imposición de las sanciones legales correspondientes:</p> <p>2.2.2 Frente al requerimiento hecho mediante Auto PARN 0370 de 20 de febrero de 2018, numeral 2.2, en el cual se pone en conocimiento al titular minero, que se encuentra incurso en causal de caducidad, conforme a las prescripciones del artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, por el no pago de la multa impuesta mediante resolución N° GSC-ZC-000326 de 09 de diciembre de 2015 y confirmada mediante resolución N° VSC-000527 de 31 de mayo de 2017, debido a la no presentación del acto administrativo por medio del cual la autoridad ambiental otorgue la respectiva licencia ambiental</p> <p>2.2.3 Frente al requerimiento hecho mediante Auto PARN No. 1718 de 22 de octubre de 2019, notificado por estado No. 49 de 23 de octubre de 2019, correspondientes a la presentación de los planos anexos a los FBM anuales de 2012, 2013, 2014, y 2015.</p> <p>2.2.4 Frente al requerimiento hecho mediante Auto PARN No. 1718 de 22 de octubre de 2019, notificado por estado No. 49 de 23 de octubre de 2019, correspondientes los ajustes de los FBM anuales 2016 y 2017.</p> <p>2.2.5 Frente al requerimiento hecho mediante Auto PARN No. 1718 de 22 de octubre de 2019, notificado por estado No. 49 de 23 de octubre de 2019 correspondientes a los trimestres IV de 2018, I y II de 2019.</p> <p>2.2.6 Frente al requerimiento hecho mediante Auto PARN 1504 de 19 de septiembre de 2019, numeral 2.3, notificado por estado jurídico 41 de 20 de septiembre de 2019 con respecto a la presentación de un informe detallado que probará el cumplimiento o la elaboración del plan de mejora y el avance de su ejecución, respecto de lo descrito en el informe de visita técnica de seguimiento y control PARN-GPH-003-2019 de 5 de septiembre de 2019.</p> <p>2.2.7. Informar a los titulares del contrato No.GLL-111, que debe actualizar la información de recursos y reservas de acuerdo al Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras de los términos de referencia - estándares internacionales acogidos por CRISSCO, y la Resolución No 100 del 17 de marzo de 2020, que tendrá un plazo para actualizar hasta el 31 de diciembre de 2023.</p> <p>2.2.8 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 598 del 28 de abril de 2020.</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>2.2.9 Informar a los titulares mineros que se continuara con el trámite sancionatorio por la no presentación del acto administrativo por medio del cual la autoridad ambiental otorgue la respectiva licencia ambiental.</p> <p>2.2.10 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.11 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.12 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	DE2-111	MARÍA RUTH RODRÍGUEZ ESTEPA, JULIO MAURICIO NIETO CHINOME Y RAFAEL ANTONIO NIETO GAITÁN	5	30-JUN-20	PARN-0916	<p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que alleguen:</p> <p>2.2.1.1 Los planos de los Formatos Básicos Mineros anuales correspondientes a los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011.</p> <p>2.2.1.2 El plano anual del Formato Básico Minero, correspondientes a los años de 2014 y 2015.</p> <p>2.2.1.3 El faltante por concepto de visita técnica de fiscalización por valor de \$150.943 PESOS M/CTE, más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago requerido mediante Auto PARN 1659 de fecha 15 de septiembre de 2015.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa</p> <p>2.2.2 Requerir a los titulares bajo causal de caducidad descrita en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 el cual establece “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas” por la no presentación de el pago acompañado del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón, correspondiente al I trimestre de 2020.</p> <p>Con fundamento en el artículo 288 de la ley 685 de 2001 se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.2.3 Requerir a los titulares bajo causal de caducidad descrita en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 el cual establece “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda” específicamente por la no reposición de la póliza de garantías la cual se encuentra vencida desde el 25 de enero de 2020.</p> <p>Con fundamento en el artículo 288 de la ley 685 de 2001 se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

						<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Se informa a los Titulares Mineros que el presente proferido no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. Así mismo, se conmina al TITULAR MINERO a que, de manera INMEDIATA, acredite el cumplimiento de las siguientes obligaciones, so pena de la imposición de las sanciones legales correspondientes:</p> <p>2.3.2 Frente al requerimiento hecho mediante Auto PARN No 1428 del 11 de septiembre de 2019, notificado por estado No. 040 de 18 de septiembre de 2019 específicamente para que allegue el informe que evidencie el cumplimiento en materia de Seguridad Minera por parte de los titulares mineros.</p> <p>2.3.3 Informar al titular del contrato No.DE2-111, que debe actualizar la información de recursos y reservas de acuerdo con el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras de los términos de referencia - estándares internacionales acogidos por CRISSCO, y la Resolución No 100 del 17 de marzo de 2020, que tendrá un plazo para actualizar hasta el 31 de diciembre de 2023.</p> <p>2.3.4 Informar a los titulares minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.3.5 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 632 del 30 de abril de 2020.</p> <p>2.3.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	00375-15	MARCO ANTONIO CASTAÑEDA, CARLOS JULIO CASTAÑEDA Y JORGE GUILLERMO	9	30-JUN-20	PARN-0917	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir a los titulares bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, específicamente para que alleguen:</p> <p>La corrección de los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales del 2017, Los planos de labores anexos a los Formatos Básicos Mineros Anuales del 2014 y 2015.</p>

CASTAÑEDA

Los Formatos Básicos Mineros Semestrales del 2008 y 2015.

La corrección del formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del 2019.

El comprobante de pago del valor faltante por concepto de regalías del I trimestre de 2016 por valor de CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$ 4.921), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago de acuerdo al numeral 1.3.1 del presente proveído.

El comprobante de pago del valor faltante por concepto de regalías del II trimestre de 2017 por valor de MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 1.930,38) y III regalías por valor de TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 3.860,38) trimestre de 2017, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo al numeral 1.3.1 del presente proveído.

De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de 30 días hábiles contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento.

2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.3.1 Requerir de forma simple el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2020.

2.3.2 Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

2.3.3 Dar por recibido y subsanado los requerimientos del Auto PARN No. 2539 de fecha 01 de diciembre de 2014, frente a la presentación de los Formularios de Declaración y Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II y III del 2014;

2.3.4 Dar por recibido y subsanado lo requerido en Auto PARN No. 2539 de fecha 01 de diciembre de 2014, frente a la presentación de los faltantes derivados de los intereses causados así: I trimestre de 2008: \$859,77; II trimestre de 2008: \$297,45; I trimestre de 2013: \$ 1.046,87; II trimestre de 2013: \$1.1139,24; III trimestre de 2013: \$828,21, a su vez, la suma faltante en los Formularios de Producción y Liquidación de Regalías de los siguientes periodos, teniendo en cuenta que se encontraban mal liquidados frente a los precios de la UPME: I trimestre de 2013: \$ 18.294,88; II trimestre de 2013: \$ 27.653,60; III trimestre de 2013: \$ 31.908; IV trimestre de 2013: \$ 42.544;

2.3.5 Informar a los titulares mineros que se continuará con el trámite sancionatorio iniciado por incumplimiento reiterado a lo requerido en autos PARN No. 002539 de fecha 01 de diciembre de 2014, Auto PARN No. 1920 de fecha 21 de julio de 2016 y Auto PARN No. 2106 de fecha 13 de diciembre de 2019, frente al incumpliendo la presentación de estado actual del trámite de

						<p>prórroga de la licencia ambiental.</p> <p>2.3.6 Informar a los titulares mineros que se continuará con el trámite sancionatorio iniciado por incumplimiento a lo requerido mediante Auto PARN No. 002539 de fecha 01 de diciembre de 2014, frente a la presentación de los planos de labores mineras correspondientes a los formatos Básicos Mineros anuales del 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013</p> <p>2.3.7 Informar a los titulares mineros que se continuará con el trámite sancionatorio iniciado por incumplimiento por el incumplimiento a lo requerido mediante Auto PARN No. 002539 de fecha 01 de diciembre de 2014, frente a la presentación de la corrección del plano georreferenciado labores mineras correspondientes al FBM anual de 2008.</p> <p>2.3.8 Informar a los titulares mineros que se continuará con el trámite sancionatorio iniciado por incumplimiento a lo requerido mediante Auto PARN No. 002539 de fecha 01 de diciembre de 2014, frente a la presentación del Formato Básico Minero de primer semestre del 2014</p> <p>2.3.9 Informar a los titulares mineros que se continuará con el trámite sancionatorio iniciado por el incumplimiento a lo requerido bajo apremio de multa en auto PARN No. 0550 de fecha 02 de junio de 2010 y Auto PARN No. 1920 de fecha 21 de julio de 2016, frente a la presentación de la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones PTI de la Licencia de Explotación No. 00375-15.</p> <p>2.3.10 Informar a los titulares mineros que, en cualquier momento, la Agencia Nacional de Minería - ANM, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	DH9-152	MARCO ANTONIO CASTAÑEDA, CARLOS JULIO CASTAÑEDA Y JORGE GUILLERMO CASTAÑEDA	7	30-JUN-20	PARN-0918	<p>2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que la titular allegue:</p> <p>2.2.1.1 La modificación de la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 39-43-101002396, emitida por la compañía Seguros del Estado S.A., con una vigencia desde el día 16 de noviembre de 2019, hasta el día 15 de noviembre de 2020, con las características dispuestas en el numeral 1.3.3 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2.2.2. Requerir a la titular del contrato de concesión, DH9-152, Para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto, informe a esta autoridad si desea continuar con el trámite de adición de minerales solicitado por el</p>

					<p>anterior titular, so pena de declararse desistida la solicitud.</p> <p>Se informa a la titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin que se dé respuesta al presente requerimiento, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud, conforme a lo dispuesto en el Artículo 17 de la ley 1437 de 2011, modificado por la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto.</p> <p>2.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1. Dar por recibido radicado No. 20209030614842 de fecha 15 de enero de 2020, donde se presenta informe de cumplimiento a los requerimientos efectuados bajo a premio de multa en auto PARN No. 072, de fecha 15 de enero de 2019, el cual será objeto de verificación en posterior visita de seguimiento y control realizada por la Agencia Nacional de Minería ANM.</p> <p>2.3.2 Dar por recibido los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre del 2020; será objeto de evaluación en posterior concepto técnico que acogerá acto administrativo.</p> <p>2.3.3 Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No. 1963 de fecha 26 de noviembre de 2019, frente a la presentación de la renovación de la póliza minero ambiental; toda vez que fue allegada mediante radicado No. 20199030604142 de fecha 05 de diciembre de 2019 para su correspondiente evaluación.</p> <p>2.3.4 Conminar a la sociedad minera para que dé cumplimiento a requerimiento adelantado mediante Auto PARN No. 072 de fecha 15 de enero de 2019, numeral 2.2.1 frente a Contar con personales capacitados como Socorredores y auxiliares de salvamento minero, con certificación vigente (Mina Portillo II y Portillo III).</p> <p>2.3.5 Remitir a la aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No. DH9-152, mediante la póliza de seguro 39-43-101002396, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014.</p> <p>2.3.6 Informar a la sociedad minera para que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.3.7 Informar a la sociedad minera, que la presentación de los planos y mapas deben dar cumplimiento a lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, mediante el cual se establecen los requisitos y especificaciones de orden técnico minero aplicados a la minería.</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>2.3.8 Informar a la sociedad minera que se continuará con el trámite sancionatorio iniciado bajo causal de caducidad en Auto PARN No. 1375 de fecha 30 de agosto de 2019, respecto al no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, de regalías del I y II trimestre de 2017.</p> <p>2.3.9 Informar a la sociedad minera que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado en Auto PARN No. 000511 de fecha 02 de abril de 2014, frente a la presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestral del 2013, y Anuales del 2012 y 2013, junto con el plano de labores; el cual será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo.</p> <p>2.3.10 Conminar a los titulares para que den cumplimiento a lo requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 3237 de fecha 15 de diciembre de 2016, frente a la presentación de la corrección de los planos de labores de los años 2014 como parte integral del Formato Básico Mineros Anual.</p> <p>2.3.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicará las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	DK8-152	EDISON HARVEY CARO OSPINA	5	30-JUN-20	PARN-0919	<p>REQUERIMIENTOS Requerir de forma simple al titular minero para que allegue las obligaciones causadas que no han sido aportadas al expediente:</p> <p>2.1.1 Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestre de 2018; I, II, III y IV trimestre de 2019, I trimestre 2020.</p> <p>2.1.2 Los Formatos Básicos Mineros Semestral del 2018 y 2019, y los Formatos Básicos Mineros Anuales del 2017 y 2018 junto con su plano de labores; toda vez que al ser evaluada la plataforma digital del SI. MINERO.</p> <p>2.1.3 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, que señala: "f) <i>El no pago de las multas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>", específicamente por la no reposición de la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 30 de marzo del 2020. Para subsanar el presente requerimiento deberá constituir garantía que cumpla con las características dispuestas en el <u>numeral 1.3.4. del presente</u> acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares den cumplimiento al anterior requerimiento.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Dar por recibido radicado allegado por parte del titular minero No. 20179030056532 de fecha 16 de agosto de 2017, por medio del cual el titular del Contrato de Concesión No. DK8-152 manifiesta la imposibilidad de presentar el PTO teniendo en cuenta que el área del contrato se encuentra superpuesta con la zona de paramo de Pisba, a su vez la autoridad ambiental niega</p>



						<p>Licencia Ambiental por lo tanto no se puede ejercer actividad minera.</p> <p>2.2.2 Informar al titular que la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera emitirá pronunciamiento en acto administrativo separado, frente a la solicitud de renuncia interpuesta e incumplimiento a lo requerido mediante Auto PARN No. 2053 de fecha 05 de diciembre de 2019,</p> <p>2.2.3 Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del título, hasta tanto cuente con PTO aprobado y licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el artículo 388 del código penal.</p> <p>2.2.4 Informar al titular minero que se proferirá acto administrativo separado, que resuelve solicitud de renuncia.</p> <p>2.2.5 Informar al titular minero, que el área del Contrato de Concesión No. DK8-152, se encuentra superpuesto de forma PARCIAL con la zona de paramo de Pisba; que si bien es cierto aún no está delimitado, cuando lo este, no podrá realizar ninguna labor en el área que resulte superpuesta, por cuanto esta se entenderá EXCLUIDA de pleno derecho, conforme lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.2.6 Conminar al titular minero para que de forma inmediata dé cumplimiento a lo requerido bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No. 2053 de fecha 05 de diciembre de 2019, frente a la presentación del pago del faltante del canon superficiario, más los intereses generados a la fecha de su pago; enunciado en el numeral 1.3.1, e informarle que se continuará con el trámite sancionatorio a lugar, el cual será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo.</p> <p>2.2.7 Informar al titular que a través del presente acto administrativo se acoge el concepto técnico PARN No. 472 de 15 de abril de 2020.</p> <p>2.2.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicará las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	FCC-101	SANOHA LTDA. MINERIA MEDIO AMBIENTAN Y FORESTAL	7	30-JUN-20	PARN-0920	<p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que el titular allegue:</p> <p>2.2.1.1 La presentación de los ajustes al Programa de Trabajos y Obras (PTO) allegados en radicado No. 20169030048462 del 30 de junio de 2016, requeridos en Auto PARN 0036 de 14 de enero de 2015, respecto a la presentación de: numeral 2.5, <i>los Planos 9, 10, 12 y 14 con respecto a Seguridad Minera, solo se está incluyendo la Ruta de Evacuación y Ubicación de Nichos. Falta ubicación de Camillas de Seguridad, Tableros de Gases, etc.;</i></p>

					<p>2.2.1.2 La presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2008 y 2014, junto con el plano de labores actualizados de los años 2008, 2014 y 2012;</p> <p>2.2.1.3 La presentación de los planos de labores correspondientes a los Formatos Básicos Mineros Anual del 2011 semestral y anual del 2013, semestral y anual 2014, semestral de 2015, con los respectivos planos.</p> <p>2.2.1.4 La presentación de los Formularios para la Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestre del 2014 y I y II trimestre de 2015; IV, trimestre de 2019, Y I trimestre 2020, junto con los comprobantes de pago correspondientes.</p> <p>2.2.1.5 Comprobante de pago por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$464.998) M/CTE, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago por concepto de visita de fiscalización</p> <p>2.2.1.6 Acto administrativo por medio del cual se otorga la licencia ambiental para el proyecto minero de la referencia o el certificado del estado actual del trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, expedidos por la autoridad competente. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2.2.7 Requerir bajo causal de caducidad al titular minero, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, para que allegue la Renovación de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el día 02 de julio de 2015; su presentación deberá constituirse con las características enunciadas en el numeral 1.3.3 del presente acto</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la causal en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hacer valer.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Informar a la sociedad minera, que el área del Contrato de Concesión No. FCC-101, se encuentra superpuesto de forma PARCIAL con la zona de paramo de Pisba; que si bien es cierto aún no está delimitado, cuando lo este, no podrá realizar ninguna labor en el área que resulte superpuesta, por cuanto esta se entenderá EXCLUIDA de pleno derecho, conforme lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.3.2 Informar a la sociedad titular que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con Programa de Obras y trabajos —PTO aprobado y Licencia ambiental ejecutoriada y en firme otorgada</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>por la Autoridad Ambiental competente, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales contemplado en el artículo 338 del código penal.</p> <p>2.3.3 Informar a la sociedad titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada</p> <p>2.3.4 Informar a la sociedad titular minera, que la presentación de los planos y mapas deben dar cumplimiento a lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, mediante el cual se establecen los requisitos y especificaciones de orden técnico minero aplicados a la minería.</p> <p>2.3.5 Informar a la sociedad titular minera que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>2.3.6 Contra el presente Acto Administrativo no procede Recurso por ser de trámite</p> <p>2.3.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicará las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	GCI-151	MARIA RESURRECCION MOJICA OLIVARES Y CARLOS ARTURO MOJICA OLIVARES	7	30-JUN-20	PARN-0921	<p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que el titular allegue:</p> <p>2.2.1.1 La presentación del Formulario para la Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2020</p> <p>2.2.1.2 Los Ajustes o modificaciones al Programa de Trabajos y Obras PTO allegado a esta autoridad mediante radicado No. 20199030607652 de fecha 13 de diciembre de 2019, descritas en el numeral 1.3.4, del presente acto administrativo, respecto a: <i>Presentar el ajuste de las Coordenadas del área a explotar, en cumplimiento a la Resolución ANM 505 del 02 de agosto de 2019, "lineamientos para la evaluación de trámites y solicitudes mineras a partir del sistema de cuadrícula minera y metodología para la migración de los títulos mineros al sistema de cuadrícula.</i></p>

					<p><i>Diseñar un estudio de mercados que suministre criterios y elementos para definir la factibilidad del proyecto, analizando las tendencias y proyecciones del mercado interno (local, regional) y externo (nacional, internacional), estimando la oferta y demanda, estimación de precios y ventas esperadas.</i></p> <p><i>Presentar el diseño del botadero y localización, debe discriminar anualmente los volúmenes de estéril a remover y definir las cantidades a depositar anualmente en superficie y las cantidades a depositar bajo tierra, en el caso de los estériles llevados a superficie, el diseño del botadero se debe realizar de acuerdo al estudio de suelos del área seleccionada, en donde se determine la capacidad portante del terreno, factores de seguridad de los taludes y demás parámetros de diseño del botadero.</i></p> <p><i>Incluir el diseño del botadero y localización y Adicionar los planos topográficos con la ubicación de obras ambientales y sitios de botadero, de acuerdo a la planeación. Es de aclarar que se presenta el plano con los diseños solicitados, pero teniendo en cuenta el ítem anterior donde NO se da cumplimiento en cuanto a lo requerido del diseño del botadero,</i></p> <p><i>Diseñar un estudio de mercados que suministre criterios y elementos para definir la factibilidad del proyecto, analizando las tendencias y proyecciones del mercado interno (local, regional) y externo (nacional, internacional), estimando la oferta y demanda, estimación de precios y ventas esperadas. Toda vez que lo allegado es básico y no define la factibilidad del proyecto, no se indica las proyecciones del mercado externo, estimando la oferta y demanda, estimación de precios y ventas esperadas. Debe ajustarse a lo solicitado.</i></p> <p><i>Presentar el diseño del botadero y localización, debe discriminar anualmente los volúmenes de estéril a remover y definir las cantidades a depositar anualmente en superficie y las cantidades a depositar bajo tierra, en el caso de los estériles llevados a superficie, el diseño del botadero se debe realizar de acuerdo al estudio de suelos del área seleccionada, en donde se determine la capacidad portante del terreno, factores de seguridad de los taludes y demás parámetros de diseño del botadero.</i></p> <p><i>Incluir el diseño del botadero y localización y Adicionar los planos topográficos con la ubicación de obras ambientales y sitios de botadero, de acuerdo a la planeación. Es de aclarar que se presenta el plano con los diseños solicitados, pero teniendo en cuenta el ítem anterior donde NO se da cumplimiento en cuanto a lo requerido del diseño del botadero, por esta razón se concluye lo antes mencionado</i></p> <p>2.2.1.3 Acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental otorgue licencia ambiental, o en su defecto, certificado de trámite con vigencia no superior a noventa (90) días.</p> <p>2.2.1.4 El faltante de pago extemporáneo de visita de fiscalización por un valor de QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESES M/CTE (\$ 593.345)</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan.</p> <p>2.2.2 Requerir bajo causal de caducidad a los titulares mineros, de conformidad con lo dispuesto en el literal f) del artículo 112, de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de las garantías que las respalda,</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>específicamente por la no reposición de la Póliza de cumplimiento Minero Ambiental, teniendo en cuenta que el título minero se encuentra desamparado desde el 27 de septiembre de 2019. La cual debe ser suscrita con las características descritas en numeral 1.3.4 del presente proveído.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la causal en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hacer valer.</p> <p>2.2.3 Requerir a los titulares, para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto, allegue el ajuste de las Coordenadas del área a explotar, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución ANM 505 del 02 de agosto de 2019, por la cual se adoptan los lineamientos para la evaluación de los tramites y solicitudes mineras a partir del sistema de cuadrícula minera y metodología para la migración de los títulos mineros al sistema de cuadrícula, so pena de entender desistida la solicitud de devolución de área, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Declarar subsanado lo requerido bajo apremio de multa en Auto PARN No. 0536 de fecha 12 de marzo de 2019, esto para que allegaran el Formulario para Declaración de Producción y liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2017.</p> <p>2.3.2 Declarar subsanado el requerimiento bajo causal de caducidad en Auto PARN No. 0536 de fecha 12 de marzo de 2019, frente a la presentación del soporte de pago de DOSCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$220.787), teniendo en cuenta se evidencia soporte de pago</p> <p>2.3.3 Informar a los titulares que deberán abstenerse de adelantar labores de construcción, montaje y/o explotación en el área concesionada, hasta tanto cuente con Viabilidad Ambiental otorgada por la autoridad competente.</p> <p>2.3.4 Informar a los titulares mineros que una vez sea delimitado la ZP Páramo de Pisba, el porcentaje del área del título minero que resulte superpuesta con dicha zona se entiende EXCLUIDA de pleno derecho conforme lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001, no obstante, mientras se realiza la delimitación mediante resolución expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, deberán abstenerse de realizar labores extractivas en el área superpuesta.</p> <p>2.3.5 Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.3.6 Informar a los titulares mineros, que la presentación de los planos y mapas deben dar cumplimiento a lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, mediante el cual se establecen los requisitos y especificaciones de orden técnico minero aplicados a la minería.</p> <p>2.3.7 Informar a la sociedad titular que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>2.3.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicará a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, frente a la presente decisión por ser de trámite no procede Recurso, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	01004-15	BENEDICTO PEÑA ALVAREZ, JOSE DAVID VALCARCEL	2	30-JUN-20	PARN-0922	<p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Informar al titular del Contrato de Concesión 01004-15, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.3.2 Informar, al titular minero que se dará continuidad a los trámites sancionatorios de multa y caducidad iniciados en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Auto PARN 0986 del 21 de mayo de 2019, notificado por Estado Jurídico No. 021 del 27 de mayo de 2019, específicamente por no allegar el justificado y/o Formato Básico Minero correspondiente al semestral de 2015, de conformidad a lo anotado en el numeral 1.2.1 del presente acto; - Auto PARN 0986 del 21 de mayo de 2019, notificado por Estado Jurídico No. 021 del 27 de mayo de 2019, específicamente, por no allegar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente a IV trimestre de 2017 y I trimestre de 2018. de conformidad a lo anotado en el numeral 1.2.2 del presente acto; - Auto PARN 0986 del 21 de mayo de 2019, notificado por Estado Jurídico No. 021 del 27 de mayo de 2019, específicamente, por no acreditar el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el faltante de las de regalías del IV trimestre de 2015, I, y IV trimestre de 2016 de conformidad a lo anotado en el numeral 1.2.2 del presente acto; - Auto PARN No 2976 del 11 de octubre de 2017, emanado de la Agencia Nacional de Minería notificado por estado jurídico No.



						<p>067-2017 del 19 de octubre de 2017, específicamente, por no allegar el ajuste al PTO, conforme a la proyección de producción, ya que no concuerda con el reporte de producción de regalías.</p> <p>Por lo anterior, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo, emitido por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, conforme a las competencias asignadas en el artículo 287 y 288 de la Ley 6785 de 2001.</p> <p>2.3.3. Informar, a los titulares que se dará por recibida la la documentación allegada, a través de radicado 20209030629572 de febrero 18 de 2020, radicarón documento en respuesta a lo requerido en Auto PARN Nobsa 0024 del 14 de enero de 2020, en cumplimiento a los requerimientos efectuados a través del Auto PARN 1930 de 21 de noviembre de 2019, sobre Seguridad e Higiene Minera. No obstante, se verificará su cumplimiento en posterior visita de fiscalización,</p> <p>2.3.4 Informar, a los titulares que, una vez se verifique en campo el cumplimiento de los requerimientos realizados a los titulares descritos en el acápite de Higiene y Seguridad Minera del presente acto, se determinará con el informe de visita emitido por la Autoridad Minera, si hay lugar a subsanar o no, los tramites sancionatorios de multa y caducidad iniciados en en Auto PARN 0024 de 14 de enero de 2020, notificado en estado jurídico No. 003 del 16 de enero de 2020,. De conformidad a lo anotado en el numeral 1.2.6.</p> <p>2.3.5 Dejar sin efecto en forma integral el Auto PARN 0021 del 10 de enero de 2020, notificado en Estado Jurídico No. 002 del 13 de enero de 2020, de conformidad a lo expuesto en el numeral 1.2.6 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3.6 Remitir, a la aseguradora Seguros Póliza de Cumplimiento No. 36- DL001667de Cumplimiento Disposiciones Legales que ampara el contrato de concesión 01004-15, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014</p> <p>2.3.7 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 365 de 02 de abril de 2020.</p> <p>2.3.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	BCO-101	JOSE ESTEBAN PERICO CARVAJAL, MELITON SEVERO ARISMENDI	6	30-JUN-20	PARN-0923	<p>2.2. REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir so pena de desistimiento de la solicitud de derecho de preferencia a la que se hizo alusión en el numeral 1.2.9 del presente acto administrativo a los titulares mineros, para que en el término de un (1) mes, conforme a lo establecido en el artículo 17 del CPACA, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, acrediten el cabal cumplimiento de la</p>

					<p>totalidad de las obligaciones contractuales, que se enuncian a continuación:</p> <p>2.2.2 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del decreto 2655 de 1988 para que allegue: Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestres de 2018 y I, II, III y IV trimestre de 2019. La corrección de las pólizas No. 51-43-101001553 de cumplimiento y la póliza No. 51-40-101005374 responsabilidad civil extracontractual, de conformidad a lo expuesto en el numeral 1.2.5 del presente acto administrativo. La copia de la nómina con el fin de evaluar la póliza de Cumplimiento de Obligaciones Laborales, no será evaluada ya que el titular no allegó copia del pago de la nómina, de conformidad a lo expuesto en el numeral 1.2.5 del presente acto administrativo. Por lo anterior se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Informar a los titulares del contrato en Virtud de Aporte BCO-101, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.3.2 Dar, por recibidos los descargos allegados mediante radicado 20199030603682 de fecha 03 de diciembre 2019, en cumplimiento de los requerimientos realizados en Autos PARN 1815 del 07 de noviembre de 2019 y 2057 del 05 de diciembre de 2019; así mismo, se informa a los titulares que la documentación allegada, será objeto de verificación en próxima visita de fiscalización, previamente programada por la Autoridad Minera.</p> <p>2.3.3 Informar a los titulares, que no se dará continuidad al trámite sancionatorio de multa iniciado mediante: - Auto PARN 2057 del 05 de diciembre de 2019, notificado en Estado Jurídico No. 061 del 06 de diciembre de 2019, específicamente por el cumplimiento de la presentación del Formato Básico Minero semestral de 2019, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del numeral 1.3.1.</p> <p>2.3.4 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 326 de 30 de marzo de 2020.</p> <p>2.3.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las</p>
--	--	--	--	--	---



						autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FEJ-112	JORGE ANTONIO CRISTANCHO	6	30-JUN-20	PARN-0924	<p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir a los titulares mineros, para que el termino de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administro, alleguen:</p> <p>2.1.1.1 El Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2019.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Se le informa al titular minero, que los tramites sancionatorios de multa y caducidad que cursan dentro del contrato de Concesión No. FEJ-112, por el incumplimiento reiterado de las obligaciones del mismo, como lo son: Canon Superficial, numeral 1.2.1; Formato Básico Minero, numeral 1.2.2; Regalías; numeral 1.2.3; PTO, numeral 1.2.4 ; Licencia Ambiental, numeral 1.2.5; Póliza Minero Ambiental, numeral 1.2.6; Seguridad e Higiene Minera, numeral 1.2.7, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo, de conformidad a los términos establecidos en los artículos 112 y 115 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 288 de la misma norma,</p> <p>2.2.2 Se le informa al titular minero, que mediante Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y energía adopto un nuevo Formato Básico Minero estableciendo que para la vigencia 2019, la Agencia Nacional de Minería lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020, en consecuencia para la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores al 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se seguirán haciendo a través de la plataforma dispuesta actualmente SI.MINERO, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada y conforme a las estipulaciones dadas en mencionada resolución.</p> <p>2.2.3 Se CONMINA a los titulares, para que una vez notificado el presente proveído, alleguen la renovación de la Póliza Minero Ambiental, conforme a las características descritas en el numeral 1.2.6 de este auto administrativo.</p> <p>2.2.4 Se ADVIERTE a los titulares mineros, que deben abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad minera dentro del área concesionada que se encuentra con superposición parcial con la ZONA DE PARAMO TOTA- BIJAGUAL-MAMAPACHA, toda vez efectuada la consulta geográfica del título minero No. FCH-143, en el Catastro Minero Colombiano, se verificó que el 96,98% del área del mismo se encuentra dentro del páramo Tota-Bijagual-Mamapacha delimitado por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 1771 de fecha 28 de octubre de 2016, en concordancia con lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, artículo 173 de la Ley 1753 de 2015 y en observancia de lo dispuesto por la corte Constitucional en Sentencia C-035 de 2016, por consiguiente esta área se entiende EXCLUIDA de pleno derecho conforme lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001..</p>



						<p>2.2.5 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 348 de 01 de abril de 2020.</p> <p>2.2.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	FLL-154	LUIS EMILIO TARAZONA MEJIA	5	30-JUN-20	PARN-0925	<p>2.1 REQUERIMIENTOS Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001: Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2017 y 2018; semestral de 2019. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente a II, III y IV trimestre de 2015; I, II, III y IV trimestre de 2016; I, II, III y IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestre de 2018; y I, II, III y IV trimestre de 2019. El acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue la Licencia Ambiental para desarrollar labores en el área del contrato de concesión FLL-154, o certificación de su trámite expedido por la autoridad ambiental competente con fecha de expedición no superior a noventa (90) días. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2.2.2 Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la <u>no reposición de la garantía que las respalda</u>, específicamente, por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 27 de abril de 2019. Para subsanar esta causal, deberá constituir póliza conforme a las características descritas en el numeral 1.2.6 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>2.2.3 Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, por no acreditar el pago por concepto de la obligación de canon superficiario, conforme a lo descrito en el numeral 1.2.1 del presente acto administrativo, así: El faltante por pago extemporáneo del canon superficiario del tercer año de la etapa de Exploración por la suma de DOCE MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$12'209.856) M/CTE. más los intereses</p>

				<p>que se generen hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p>El faltante por pago extemporáneo de canon superficiario del primer año de la Etapa de Construcción y Montaje por la suma de QUINCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS (\$15'530.164) M/CTE. más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p>El faltante por pago extemporáneo de canon superficiario del segundo año de la Etapa de Construcción y Montaje por la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$5'414.423) M/CTE, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p>El faltante por pago extemporáneo del Canon Superficiario del tercer año de la Etapa de Construcción y Montaje por la suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$84'193.969) M/CTE, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Informar al titular del Contrato de Concesión FLL-154, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.3.2 Informar al titular minero, que se da continuidad a los tramites sancionatorios de caducidad iniciados en Auto PARN No. 0625 de fecha 22 de marzo de 2019, los cuales serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo, específicamente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Por no cumplir con la orden de suspensión de toda actividad minera en la mina "La Milagrosa"(2.2) y con la medida de prohibición de realizar trabajos de explotación en el área del Título Minero FLL-1 54 (2.3), en razón a que no cuenta con el Programa de Trabajos y Obras "PTO' aprobado, ni con el acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme, en el cual se otorgue la Licencia Ambiental. - Por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos, específicamente, por la realización de trabajos mineros en la Mina la Milagrosa ubicada en las coordenadas E: 1167068 N: 1195688 y la Mina Catalina ubicada en las coordenadas E: 1167025 N: 1195607, toda vez que el título no cuenta con PTO aprobado ni Licencia Ambiental otorgada. De conformidad a lo expuesto en el numeral. <p>2.3.3 PROHIBIR la realización de trabajos de construcción, montaje y/o explotación en el área del título FLL-154, en atención a</p>
--	--	--	--	--



						<p>que no cuenta con el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través de la cual se otorgue la Licencia ambiental.</p> <p>2.3.4 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 314 de 30 de marzo de 2020.</p> <p>2.3.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	FLN-133	INVERSIONES SAN CAMILO SAS.	5	30-JUN-20	PARN-0926	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001: La corrección de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2017 y 2018; semestral de 2019. Por las razones expuestas en el numeral 1.2.1 del presente acto.</p> <p>Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018 y II trimestre de 2019, junto con los soportes respectivos. Por las razones expuestas en el numeral 1.2.2 del presente acto.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2.2.2 Requerir a la titular minera para que de conformidad con el artículo 17 del CPACA, se concede el término de un (01) mes contados a partir de la notificación del presente Auto, para que allegue las modificaciones al complemento al PTO que corresponde al estudio de explosivos y accesorios necesarios para el desarrollo de labores mineras en el área del Contrato de Concesión FLN-133, so pena de declarar desistida la solicitud.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Informar a la titular del Contrato de Concesión FLN-133, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.3.2 Informar a la titular minera que se dará continuidad a los tramites sancionatorios de multa iniciados en: - Auto PARN1596 del 03 de octubre de 2019, notificado por Estado Jurídico No. 045 del 04 de octubre de 2019, específicamente</p>

						<p>por no allegar la corrección del Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2016, empleando la plataforma en el aplicativo Si MINERO, de conformidad a lo anotado en el numeral 1.2.1 del presente acto;</p> <p>- Auto PARN 2236 de 20 de diciembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 067 del 23 de diciembre de 2019 específicamente por no informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos de prueba que den cuenta del total acatamiento de las instrucciones técnicas y de seguridad contenidas en el numeral 7.1 y de las conclusiones del Informe de Visita No. PARN-RHCO.063-2019, de conformidad a lo anotado en el numeral 1.2.6 del presente acto;</p> <p>Por lo anterior, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo, emitido por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, conforme a las competencias asignadas en el artículo 287 de la Ley 6785 de 2001.</p> <p>2.3.3 Informar a la titular minera que se declaran subsanados los tramites sancionatorios de multa y caducidad iniciados en Auto PARN 1596 del 03 de octubre de 2019, notificado por Estado Jurídico No. 045 del 04 de octubre de 2019, específicamente por allegar los descargos requeridos bajo apremio de multa respecto de los Formularios de Regalías, así mismo aquellos que fueron requeridos bajo causal de caducidad. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.2.2 del presente acto.</p> <p>2.3.4 Informar a la titular minera, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera en acto separado, se pronunciará de fondo, respecto de la solicitud del estudio de explosivos y accesorios necesarios para el desarrollo de labores mineras en el área del Contrato de Concesión FLN-133.</p> <p>2.3.5 Remitir, a la aseguradora Seguros del Estado S. A la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 62-43-101002270, que ampara el contrato de concesión FLN-133.</p> <p>2.3.6 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 306 de 27 de marzo de 2020.</p> <p>2.3.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	HGB-081	JOSÉ JOAQUÍN GUIO GARZÓN Y TOMAS VILLAMIL CUBILLOS	5	30-JUN-20	PARN-0927	<p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerimiento simple, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001: EL Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al IV trimestre de 2019.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Informar a los titulares que los tramites sancionatorios de multa y caducidad iniciados mediante Auto PARN No 000012 de</p>

				<p>09 de mayo de 2013, Auto PARN No. 000216 de 06 de junio de 2013, del Auto PARN-0218 de fecha 25 de enero de 2016, Auto PARN No. 0452 de 26 de marzo de 2014, Auto PARN 1078 de fecha 26 de abril de 2016, de Auto PARN 1324 de fecha 20 de septiembre de 2018; respecto de las obligaciones de canon superficiario, descrita en el numeral 1.2.1 del presente acto; de Formato Básico Minero descrito en el numera 1.2.2 del presente acto; de Regalías, descrita en el numeral 1.2.3 del presente acto, de Programa de Trabajos y Obras descrito en el numeral 1.2.4 del presente acto, de Licencia Ambiental, descrita en el numeral 1.2.5 del presente acto, de Póliza Minero Ambiental, descrita en el numeral 1.2.6 del presente acto, pago de visita de fiscalización descrita en el numeral 1.2.8 del presente acto; serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo emitido por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera conforme a las competencias asignadas en el artículos 287 u 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.2.2 Informar a los titulares del Contrato de Concesión HGB-081, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.2.3 PROHIBIR cualquier tipo de labor extractiva de mineral en el área del título minero, toda vez que el área del Contrato HGB-081 se encuentra superpuesta 100% con la Zona de Páramo TOTA BIJAGUAL – MAMAPACHA.</p> <p>2.2.4 Informar que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará respecto del incumplimiento elevado so pena de desistimiento de la solicitud de renuncia radicada bajo el No 20175510211082 de fecha 04 de septiembre de 2017, por el titular JOSE JOAQUIN GUIO GARZON.</p> <p>2.2.5 Informar a los titulares que en el momento en el que deseen subsanar la causal de caducidad en la que se encuentran incurso deberán constituir póliza de cumplimiento que cumpla con las especificaciones detalladas en el numeral 1.3.6 del presente acto.</p> <p>2.2.6 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 347 de 01 de abril de 2020.</p> <p>2.2.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	---

<p>AUTO</p>	<p>932T</p>	<p>SOCIEDAD DE MINAS PAIPA LTDA.</p>	<p>8</p>	<p>30-JUN-20</p>	<p>PARN-0928</p>	<p>2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa de acuerdo a lo establecido en la cláusula vigésimo tercera del Contrato en Virtud de Aporte No. 01-932T-2001, para que allegue: 2.2.1.1 Los formatos básicos mineros anual 2018 y semestral 2019 a través de la plataforma SI MINERO. Se concede el término de treinta (30) días hábiles contados a partir del momento de notificación del acto administrativo para que la sociedad titular formule su defensa y presente los soportes probatorios correspondientes, de conformidad con el numeral 23.1 de la cláusula vigésimo tercera del Contrato en Virtud de Aporte No. 01-932T-2001, relacionado con el procedimiento para trámite de la multa. 2.2.2 Poner en conocimiento de la titular minera que se encuentra en causal de caducidad de que trata la cláusula vigésima quinta del contrato en virtud de aporte 01-932T-2001, numeral 25.2.7 relacionada con la no renovación, reajuste o reposición de las garantías, razón por la cual deberá constituir la póliza de cumplimiento, póliza de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones y póliza de responsabilidad civil extracontractual atendiendo a las características indicadas en el numeral 1.3.3. del presente acto administrativo. En consecuencia, se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas y presente la documentación requerida, de conformidad con lo señalado en numeral 25.1 de la cláusula vigésima quinta del Contrato en Virtud de Aporte No. 01-932T-2001, relacionado con el procedimiento para trámite de la caducidad. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 No continuar con el trámite sancionatorio iniciado en Auto PARN No. 0223 del 31 de enero de 2019, ÚNICAMENTE frente a los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2012 e igualmente I, II, III y IV trimestres de 2018. 2.3.2. No continuar con el trámite sancionatorio iniciado en Auto PARN No. 0223 del 31 de enero de 2019, ÚNICAMENTE frente al Formato Básico Minero anual de 2012 junto con el semestral y anual de 2013 y el plano de labores de dichas anualidades. 2.3.3. No continuar con el trámite sancionatorio iniciado en Auto PARN No. 0223 del 31 de enero de 2019 ÚNICAMENTE frente a la no renovación, reajuste o reposición de las garantías, razón por la cual debía constituirse la póliza de cumplimiento, póliza de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones y póliza de responsabilidad civil extracontractual. 2.3.4. Informar que se dará continuidad al trámite sancionatorio iniciado en Auto PARN No. 0223 del 31 de enero de 2019, frente al requerimiento hecho bajo apremio de multa de los formatos básicos mineros semestral 2016, 2017 y 2018 y anual 2016 y 2017. 2.3.5. Informar que se dará continuidad al trámite sancionatorio iniciado Auto PARN No. 2230 de fecha 17 de agosto de 2016, frente a la instrucción técnica de "implementación del plan de cierre y abandono en las áreas donde hubo intervención para el desarrollo del proyecto minero".</p>
-------------	-------------	--	----------	------------------	------------------	--

					<p>2.3.6. Informar que se dará continuidad al trámite sancionatorio iniciado Auto PARN No. 0751 del 4 de abril de 2019 frente a la conformación de la brigada de emergencia.</p> <p>2.3.7. Informar que se dará continuidad al trámite sancionatorio iniciado Auto PARN No. 306 de fecha 16 de febrero de 2018, frente al pago de visita de fiscalización por la suma de CINCO MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$5.128.650), más intereses que se causen a la fecha efectiva del pago.</p> <p>2.3.8. Informar que, en posterior acto administrativo, la Autoridad Minera emitirá pronunciamiento de fondo a la solicitud de derecho de preferencia con radicado No. 20169030035822 de fecha 27 de abril de 2016.</p> <p>2.3.9. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.10. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.3.11. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 525 del 21 de abril de 2020.</p> <p>2.3.12. Advertir a los titulares mineros que deben abstenerse de adelantar labores mineras, hasta tanto no se levanten las</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>medidas de suspensión impuestas en Auto PARN No. 2230 de fecha 17 de agosto de 2016.</p> <p>2.3.13. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.14. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.15. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	01096-15	JESUS ORLANDO GONZALEZ Y JAVIER FRANCISCO VARGAS SÁNCHEZ.	5	30-JUN-20	PARN-0929	<p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa de acuerdo al artículo 115 de la Ley 685 de 2001 a los titulares mineros:</p> <p>2.2.1.1 Las condiciones generales y la firma por parte de los titulares de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 39-43-101002237 expedida por Seguros del Estado S.A., con una vigencia hasta el 21 de junio de 2020. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular de cumplimiento al anterior requerimiento.</p> <p>2.2.2. Poner en conocimiento a los titulares que se encuentran incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, que señala: “d) <i>El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, específicamente por el no pago efectivo de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2018 y por el no pago acompañado del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.3.1 del presente proveído.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares den cumplimiento al anterior requerimiento.</p> <p>2.2.3. Conminar a los titulares mineros para que den presentación de manera inmediata al recibo de pago de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 39-43-101001740 expedida por Seguros del Estado S.A con una vigencia hasta el 21 de junio de 2019, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.3.3. del presente acto.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 No continuar con los trámites sancionatorios iniciados el numeral 2.3. numerales i, ii y iii del Auto PARN No. 0037 del 10 de enero de 2019, frente al requerimiento bajo apremio de multa del plano de labores correspondiente al formato básico anual 2016, la corrección del formato básico minero semestral 2018 y la justificación del porque se reporta producción en el I y II trimestre de 2018, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.3.2 del presente proveído.</p> <p>2.3.2. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde</p>

					<p>corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.3. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.3.4. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p>2.3.5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 562 del 24 de abril de 2020.</p> <p>2.3.6. Informar a los titulares que, en la próxima visita de fiscalización, la Autoridad Minera, verificará el cumplimiento de los requerimientos efectuados en Auto PARN No. 1283 del 11 de julio de 2017 y Auto PARN No. 0235 del 7 de febrero de 2019.</p> <p>2.3.7. Oficiar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá-CORPOBOYACÁ-, para que se informe a la Autoridad Minera sobre el estado actual de la medida de suspensión impuesta en resolución No. 2554 del 30 de diciembre de 2013 al contrato de concesión No. 01096-15.</p> <p>2.3.8. Informar a la compañía Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 39-43-101001740 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad para que dé cumplimiento a las obligaciones contractuales. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>2.3.9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a</p>
--	--	--	--	--	--

						las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01-067-96	FELIX HUMBERTO CALDERON	7	30-JUN-20	PARN-0930	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>3.2.1. Requerir, bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, los faltantes en el pago de regalías, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, los cuales se relacionan a continuación:</p> <p>Formularios liquidación de regalías del I trimestre de 2012 por valor de \$ 172.013 Formularios liquidación de regalías del II trimestre de 2012 por valor de \$ 126.757,30 Formularios liquidación de regalías del III trimestre de 2012 por valor de \$ 76.476 Formularios liquidación de regalías del IV trimestre de 2012 por valor de \$ 81.932,75 Formularios liquidación de regalías del II trimestre de 2013 por valor de \$ 53.029 Formularios liquidación de regalías del III trimestre de 2013 por valor de \$ 72.602 Formularios liquidación de regalías del IV trimestre de 2013 por valor de \$ 39.186,30 Formularios liquidación de regalías del II trimestre de 2014 por valor de \$ 44.914 Formularios liquidación de regalías del III trimestre de 2014 por valor de \$ 28.888 Formularios liquidación de regalías del IV trimestre de 2014 por valor de \$ 16.850.10</p> <p>3.2.2. Los Formatos básicos minero anuales de los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, teniendo en cuenta que no se presentaron los planos de labores correspondientes a cada anualidad. El formato básico minero semestral de 2016, toda vez que este no reporta cantidades Los formatos básicos mineros anuales 2016, 2017 y 2018, en ellos no consignó la información del ITEM B.4 RESEVAS Y RECURSOS, adicionalmente se debe presentar el plano de labores para cada año. Se debe radicar en la plataforma SI.MINERO los planos de labores para los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016. Radicar en la n la plataforma SI.MINERO los planos de labores actuales de los años 2016, 2017 y 2018 La presentación de formato básico minero semestral de 2019.</p> <p>3.2.8. Requerir so pena de desistimiento del trámite de prórroga el ajuste al Programa de Trabajos e Inversiones, de conformidad con lo esbozado en el numeral 2.3. del presente proveído.</p> <p>3.2.9. Aporte a planilla de pago de nómina para el mes de agosto de 2019, la cual tendrá por objeto determinar si la póliza de salarios y prestaciones fue debidamente constituida.</p> <p>3.2.10. Requerir la suma de \$ 855.791 por concepto de pago extemporáneo de la visita de fiscalización más los intereses generados hasta la fecha de pago.</p>

						<p>De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988 se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>3.3.1. Informar al titular que existe los sobrantes por concepto de pago de regalías del III trimestre de 2010 por valor de \$ 38.331; del I trimestre de 2011 por valor de \$ 37.716 y del III trimestre de 2011 por valor de \$ 37.173, será objeto de compensación para el cumplimiento de futuras obligaciones económicas en los términos de los artículos 1625 y 1714 del código civil.</p> <p>3.3.2. Informar al titular minero que acorde a la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el- SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020, así las cosas, se le requerirá a la titular minera para que presente el Formato Básico Minero Anual del año 2019 acorde a la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 del Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>3.3.3. Dar por recibida la documentación allegada mediante radicados No. 20209030605452 de fecha 10 de diciembre de 2019 y N° 20209030609422 de fecha 20 de diciembre de 2019, mediante el cual el titular minero allega respuesta al Auto PARN N°1733 de fecha 24 de octubre de 2019, igualmente se le informa que la misma será objeto de verificación en posterior visita de seguimiento y control realizada por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>3.3.5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>3.3.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3.3.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	074-92	COLOMBIANA DE MINERALES S.A.S	12	30-JUN-20	PARN-0931	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 1655 de 1988, en concordancia con el numeral de la cláusula vigésima tercera de la minuta contractual, para que presente:</p> <p>La corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías junto con los soportes de pago del II trimestre de 2017, toda vez que no coinciden los valores de los certificados de retención con los formularios de declaración de regalías, por lo tanto, se debe unificar y presentar un solo formulario para efectos de su evaluación y aprobación. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.4.2 del presente proveído</p> <p>La corrección de los Formatos Básicos Mineros semestral y Anual de 2015 y 2019, por cuanto el valor declarado no coincide con</p>



					<p>lo reportado en los formularios de declaración de regalías para el mismo periodo.</p> <p>La corrección de los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2016 y 2018, junto con sus planos de labores mineras, por cuanto los planos anexos no reflejan las labores mineras adelantadas en dichos periodos.</p> <p>El formato Básico Minero Semestral y Anual de 2017, el cual no será objeto de evaluación hasta tanto se corrija o modifique el formulario de declaración de regalías del segundo trimestre de 2017.</p> <p>El ajuste del valor de la póliza de cumplimiento de Obligaciones Laborales No. 39-43-10100292 expedida por Seguros del Estado S.A, con vigencia 02 de abril de 2019 hasta 02 de abril de 2023. con un valor asegurado de \$ 2.925.253,7. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.4.4 del presente proveído</p> <p>El ajuste del valor de la póliza de responsabilidad civil Extracontractual No. 39-40-101028741 expedida por Seguros del Estado S.A., vigencia 02 de abril de 2019 y hasta 02 de abril de 2023 y un valor asegurado de \$43.851.500. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.4.4 del presente proveído</p> <p>Allegar las copias de las planillas de pago de la nómina para corroborar el valor a asegurar de la póliza de pago de salarios No. 39-43-10100292 con vigencia hasta el 02 de abril de 2019 hasta 02 de abril de 2023 y un valor asegurado \$2.925.253,7. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.4.4 del presente proveído. AVERIGUAR ING CONSTANZA</p> <p>La renovación de la licencia ambiental para el contrato de acuerdo donde se incluyan las labores mineras y la producción establecidas y aprobadas en el PTO vigente. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.4.7 del presente proveído.</p> <p>El faltante en el capital generado por el pago extemporáneo de la visita de fiscalización requerida mediante el Auto GTRN 000327 de 24 de mayo de 2012, por valor de Un Millón Ciento Cuarenta Mil Trescientos Sesenta y Dos Pesos M/CTE (\$1.140.362), más los intereses generados a la fecha efectiva de su pago. De conformidad a lo previsto en el numeral 1.4.8 del presente proveído.</p> <p>De conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se otorga el término de treinta (30) días hábiles a partir de la notificación del presente acto administrativo para que los titulares alleguen los documentos solicitados o formulen su defensa con las pruebas que pretendan hacer valer.</p> <p>Requerir bajo causal de cancelación a los titulares del Contrato en Virtud de Aporte No. 01-056-96, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 24.1.5 de la cláusula vigésima cuarta del contrato 01-056-96, esto es, <i>“el no pago oportuno de las multas, la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución o la no renovación de estas”</i>, específicamente por la no renovación de las garantías, en relación a la Póliza de cumplimiento. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.4.4 de este proveído.</p> <p>Si desean subsanar la falta imputada, deberán dar estricto cumplimiento al requerimiento presentando la respectiva póliza en los términos establecidos en el numeral 1.4.4 del presente acto.</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se les otorga a los titulares mineros el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para subsanar la falta que se le imputa o formule su</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir so pena de desistimiento de la solicitud de derecho de preferencia, presentada mediante radicado No. ° 20179030024052 de 20 de abril de 2017, El complemento del Programa de Trabajos y Obras, -PTO en los aspectos requeridos en el ítem 1.4.10.2 del presente proveído, conforme a los factores de evaluación costo- beneficio, establecidos en la Resolución 107 de 02 de marzo de 2018 y la Resolución 100 de 17 de marzo de 2020, <i>“Por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la ley 1955 de 2019.</i></p> <p>Se concede el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, para que los titulares mineros alleguen lo requerido, so pena de entender desistida la solicitud de derecho de preferencia dentro del título minero 074-92, de conformidad con lo señalado en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- modificado por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>Informar al titular que el informe presentado mediante radicado 20199030502912 del 11 de marzo de 2019, que da cuenta de los requerimientos del Auto No. 0169 de visita de Inspección del día 25 de enero de 2019, se darán por recibidos, pero se dejará constancia que el cumplimiento de los requerimientos será verificado en la próxima visita de fiscalización. De conformidad a lo previsto en el numeral 1.4.7 del presente proveído.</p> <p>Informar al titular minero que la solicitud de prórroga puesta en conocimiento de la autoridad minera mediante radicado No 2013903003632 de 19 de febrero de 2012 y radicado N° 20139030003632 del 19 de febrero de 2013, referenciada en el numeral 1.4.10.1, del presente acto administrativo será objeto de pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación en razón a su competencia.</p> <p>Informar a los titulares mineros que para la procedencia del derecho de preferencia de que trata el artículo segundo de la Resolución 41265 de 2016 es necesario que se encuentren al día en todas las obligaciones contractuales.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acogen los conceptos técnicos PARN No 575 de 24 de abril de 2020 y Concepto Técnico No. 1792 de 05 de noviembre de 2016</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las</p>
--	--	--	--	--	---



						autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	120-92	CIRO RODRIGUEZ AVILA	6	30-JUN-20	PARN-0932	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>3.1.1. Aceptar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes III y IV trimestre de 2013 y I, II, III, IV trimestre de 2014 y I trimestre de 2015.</p> <p>3.1.2. Requerir al titular el faltante del pago de las regalías correspondientes al II trimestre de 2013 por valor de \$ 960, más los intereses moratorios correspondientes que se causen hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p>3.1.3. Requerir al titular la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al II, III y IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de los años 2016, 2017, 2018, 2019 y I trimestre de 2020.</p> <p>3.1.3. Requerir la modificación del FBM correspondiente al Anual de 2006</p> <p>3.1.4. Requerir, la corrección y aclaración de los Formatos Básicos Mineros —FBM- correspondientes al primer semestre de 2009 y 2011, anual de 2010, 2011 y 2012, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto administrativo.</p> <p>3.1.5. Requerir, el Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2012</p> <p>3.1.6. Requerir los Formatos Básico Mineros semestral y anual para el 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y el semestral de 2019 con sus respectivos planos de labores mineras.</p> <p>3.1.7. Requerir al titular minero la renovación de las garantías que amparan el título minero 120-92, toda vez que la Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. 51-40-101000839 y la Póliza de seguro de cumplimiento No. 51-44-101002672, se encuentran vencidas desde el 13 de abril de 2016 y desde el 13 de abril de 2019, respectivamente. Las características para la constitución de las mismas se indican en el numeral 2.2 del presente proveído. El titular debe allegar ante la Autoridad Minera las Pólizas debidamente constituidas y firmadas por el tomador, adjuntar las condiciones generales de la misma y su correspondiente comprobante de pago.</p> <p>3.1.8. Requerir el pago de visita de fiscalización por la suma de \$ 2.351.410.00 (dos millones trescientos cincuenta y un mil cuatrocientos diez pesos m/cte.), requerido mediante Resolución No. PARN-004 de cinco (05) de febrero de 2013; más los intereses más los intereses que se causen. hasta la fecha efectiva de su pago y reiterado en Auto PARN No 2586 de 17 de diciembre de 2014.</p> <p>3.1.9. Requerir al titular minero para que adelante las labores de Cierre y Abandono con su respectiva recuperación ambiental de todas las labores mineras y de infraestructura ubicadas dentro del Contrato en virtud de aporte N° 120-92, tal como se indicó en el informe de visita técnica de fiscalización PARN-RHCO-042-2017.</p> <p>3.1.10. Informar al titular minero que una vez revisado el Catastro Minero Nacional y el Aplicativo ANNA de la ANM, se evidencia que el Contrato de Explotación N° 120-92, se encuentra superpuesto Totalmente con la Zona de protección y</p>



						<p>desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente en inmediaciones del PNN de Pisba y la RFPN Cuenca del Río Cravo Sur, según se estableció en la Resolución 1501 del 6 de agosto de 2018, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS; por tanto, se advierte al titular minero, que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de labores mineras de desarrollo, preparación, explotación, construcción y montaje dentro del área del contrato de explotación No. 120-92, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>3.1.11. Finalmente, se informará al titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informará que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>3.1.12. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3.1.13. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	715R	JORGE OMAR AVILA GALINDO, LUIS EDUARDO RODRIGUEZ GUATAVITA	4	30-JUN-20	PARN-0933	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones:</p> <p>Allegar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2020.</p> <p>2.2.1.La presentación de los Formatos Básicos Mineros anual de 2003 junto con el plano anexo, los semestrales y anuales junto con el plano anexo de 2004 y 2005 y el FBM semestral de 2006.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de</p>

						<p>presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>Informar a los titulares mineros que si lo pretendido por su parte es obtener una suspensión de obligaciones, la misma deberá ser tramitada de conformidad con el Artículo 52 de la Ley 685 de 2001, demostrando la fuerza mayor o el caso fortuito.</p> <p>Informar a los titulares mineros que se continuara con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través del Auto PARN N° 2110 del 13 de diciembre de 2019, toda vez que no ha cumplido con:</p> <p>El pago del faltante derivado del pago extemporáneo por concepto de la inspección de campo requerida mediante la resolución No. 00004 del 05-02-2013, por la suma de \$508.146 y,</p> <p>El pago del valor indexado por pago extemporáneo por concepto de la multa impuesta mediante resolución VSC-00071 del 31 de enero de 2013, por el valor de \$338.120,95.</p> <p>Informar al titular que el presente Auto no revive los términos concedidos en Autos anteriores, esto de acuerdo a los artículos 3 y 297 de la Ley 685, los cuales nos remiten en forma expresa al contenido de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	14585	CERAMICAS ITALIA S.A.	6	30-JUN-20	PARN-0934	<p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que acredite el cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> <p>2.2.1.1 La corrección del FBM Anual del año 2018, toda vez que, que el valor de las inversiones realizadas en exploración para el último año y acumulada son los mismos que se presentaron en el FBM Anual del año 2017. Por lo cual si en el último año se realizaron inversiones en exploración, el valor acumulado debe actualizarse.</p> <p>2.2.1.2 El faltante por concepto de pago extemporáneo de las regalías de arcilla caolinitica correspondientes al IV trimestre del año 2016, por valor de Quinientos treinta y siete pesos m/cte. (\$537), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Declarar la viabilidad técnica y jurídica del Derecho de Preferencia contemplado en el artículo 53 de la ley 1753 de 2015 solicitado por el titular mediante el radicado No. 20169070023002 del 27 de junio de 2016.</p> <p>2.3.2 Dar por recibido el certificado expedido por CORPOBOYACÁ donde consta el estado actual del trámite de actualización</p>

						<p>del instrumento ambiental, allegado mediante el radicado No. 20209070442912 de Marzo 12 de 2020.</p> <p>2.3.3 Declarar subsanada la causal de cancelación puesta en conocimiento del titular en el numeral 2.8 del Auto PARN 0040 de fecha 15 de enero de 2020, de conformidad con el numeral 1.3.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3.4 Informar, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.3.5 informar al titular que a partir del plano de labores realizadas en el año 2019, éste, se debe presentar en una base topográfica actualizada, con la presentación de perfiles a escala apropiada, que indiquen la comparación de la situación inicial con la situación final, y que permitan evidenciar el cálculo del volumen extraído.</p> <p>2.3.6 Informar que está próxima a causarse la obligación de presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2020, junto con el soporte de pago.</p> <p>2.3.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	BJA-121	MARCO AURELIO VACA MARTIN	4	30-JUN-20	PARN-0935	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Dar por recibido el informe allegado por el titular mediante radicado N° 20205501030112 de fecha 27 de febrero del 2020 con el cual da cumplimiento a los requerimientos realizados en el Auto PARN N° 2008 del 16 de noviembre de 2019.</p> <p>Declarar subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa en el Auto PARN N° 2008 del 16 de noviembre de 2019.</p> <p>Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por la no presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2020.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta o formule su defensa.</p>

						<p>Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>Informar al titular minero que en posterior visita de campo se verificara el cumplimiento del informe allegado mediante radicado N° 20205501030112 de fecha 27 de febrero del 2020, respecto de los requerimientos realizados en el Auto PARN N° 2008 del 16 de noviembre de 2019.</p> <p>Informar al titular minero que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el Auto PARN N° 1823 del 7 de noviembre de 2019, por la no presentación de la corrección del Formato Básico Minero anual de 2017, el cual será objeto de pronunciamiento en posterior Acto Administrativo que le será notificado en debida forma.</p> <p>Informar al titular que el presente proveído no revive los términos concedidos en el Auto PARN N° 1823 del 7 de noviembre de 2019, lo anterior, de acuerdo a los artículos 3 y 297 de la Ley 685, los cuales nos remiten en forma expresa al contenido de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA; dándole a conocer que por tratarse de una actuación de mero trámite, contra el presente Auto no procede recurso de Ley alguno.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	DJS-114	GREENGEMS OF MUZO S.A.S	3	30-JUN-20	PARN-0936	<p>APROBACIONES, REQUERIMIENTOS Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Aceptar el formulario de regalías de IV trimestre del 2019 conforme se indica en el numeral 2.1 del presente acto.</p> <p>Instar para que de <u>manera inmediata</u> se allegue la póliza minero ambiental conforme a lo señalado en el numeral 2.3 del presente proveído.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa según las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 se allegue: 3.1.3.1. El Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de regalías del I trimestre del 2020. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los formularios.</p> <p>Declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa del Auto PARN No. 0247 del 3 de febrero de 2020 conforme se indica en el numeral 2.1 del presente proveído.</p> <p>3.4. Informar que la autoridad minera se apresta a proferir el acto administrativo que define el trámite sancionatorio iniciado</p>



						<p>mediante Auto PARN No. 0247 del 3 de febrero de 2020 por no allegar el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad competente otorgue Licencia Ambiental, o en su defecto certificado de trámite con vigencia no superior a treinta (30) días.</p> <p>3.5. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>3.6. Informar a los titulares que los comercializadores de minerales Autorizados deben renovar en el mes de mayo de cada año, la información suministrada en el RUCOM, según lo estipulado en la normatividad vigente, (Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017) conforme lo indicado en el numeral 2.6 del presente proveído.</p> <p>3.7. Informar a los titulares mineros que la agencia nacional de minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera de ser el caso, así como las obligaciones contraídas</p> <p>3.8. Informar a los titulares que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas.</p> <p>3.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	EBK-121	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL GRUPO PRODUCTOR DE ESMERALDAS COLOMBIANAS LIMITADA C.I. GRUPMESCO LTDA.	7	30-JUN-20	PARN-0937	<p>2.3 REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001: EL formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2020. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.4.2 del presente proveído.</p> <p>La corrección del Formato Básico Minero Semestral y anual de 2016, y del Formato Básico Minero Semestral de 2017 Conforme a lo expuesto en el numeral 1.4.3 del presente proveído</p> <p>El faltante en el capital generado por el pago extemporáneo de la visita de fiscalización requerida mediante Resolución PARN-00007 de 05 de abril de 2013, por valor de (\$458.159), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. De</p>

					<p>conformidad a lo previsto en el numeral 1.4.8 del presente proveído. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>2.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>Declarar subsanado el trámite sancionatorio de caducidad iniciado mediante el numeral 2.3 del Auto PARN No. 0729 de 16 de mayo de 2017.</p> <p>Declarar subsanado el trámite sancionatorio de multa iniciado a través del numeral 2.2.2 del Auto PARN No. 1182 en su numeral 2.2.1</p> <p>2.4.4 se declara subsanado el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN No. 0729 de 16 de mayo de 2017 en su numeral 2.2.2.</p> <p>2.4.5 Informar a los titulares mineros, que se continuará con el trámite sancionatorio de multa, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 287 de la Ley minera, puestos en conocimiento del titular mediante Auto PARN No. 00931 de 22 de mayo de 2014 en su numeral 2.4, respecto de la presentación de los formularios de declaración y pago de regalías de los trimestres III y IV de 2011; I, II, III y IV de los años 2012 y 2013; y I trimestre de 2014. Y Auto PARN No. 1282 de 30 de septiembre de 2015 en su numeral 2.4.1, respecto de los formularios de declaración y pago de regalías correspondiente I y II trimestre de 2015.</p> <p>2.4.6 Informar a los titulares mineros, que se continuará con el trámite sancionatorio de multa, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 287 de la Ley minera, puestos en conocimiento del titular mediante Auto PARN No. 00931 de 22 de mayo de 2014 en su numeral 2.4, respecto de Las correcciones de los formatos básicos mineros correspondientes al anual de 2006, 2007, 2008 y 2009, junto con sus respectivos planos de labores mineras; y la presentación de los formatos básicos mineros correspondientes al anual de 2003, primer semestre y anual de 2004 y 2005, anual de 2010, primer semestre y anual 2011, anual de 2012 y primer semestre y anual de 2013, junto con sus respectivos planos de labores mineras Y Auto PARN No. 002278 de 29 de octubre de 2014, respecto de la presentación del FBM semestral de 2014.</p> <p>2.4.7 Informar al titular minero, que se continuará con el trámite sancionatorio de multa, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 287 de la Ley minera, puestos en conocimiento del titular mediante Auto PARN N° 00931 de 22 de mayo de 2014, respecto la no presentación de las correcciones ala Programa de Trabajos y Obras; la presentación del acto administrativo que otorgue licencia ambiental al contrato de concesión N° EBK-121.</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>2.4.8 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 737 de 15 de octubre de 2019 y Concepto Técnico PARN No. 678 de 04 de mayo 2020.</p> <p>2.4.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	EGO-111	MISAEAL DIAZ NOVOA	5	30-JUN-20	PARN-0938	<p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir al titular minero, para que de manera inmediata allegue los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2018; I, II, III y IV de 2019 además del I trimestre de 2020.</p> <p>2.1.2 Requerir al titular minero para que de manera inmediata allegue los Formatos Básicos Mineros Semestrales de los años 2008 a 2019 y Anuales de 2007 a 2018, con los respectivos planos de labores mineras según sea del caso.</p> <p>2.1.3 Requerir al titular minero para que allegue de forma inmediata las correcciones al Programa de Trabajos y Obras -PTO-, de conformidad con el numeral 1.3.5 del presente proveído.</p> <p>2.1.4 Requerir al titular minero para que allegue inmediatamente la licencia ambiental debidamente ejecutoriada y en firme o en su defecto certificación de su trámite expedido con una vigencia no mayor a 30 días, de acuerdo al numeral 1.3.6 del presente acto.</p> <p>2.1.5 Requerir al titular minero para que de manera inmediata allegue el soporte del pago de la visita de fiscalización requerida mediante el Auto PARN No. 001189 de fecha 04 de julio de 2014, por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$683.820), más los intereses que se generen a la fecha efectiva de su pago.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Informar al titular minero que se continuará con el trámite sancionatorio de caducidad iniciado mediante el Auto PARN N° 0474 de fecha 25 de abril de 2017, por el no pago del faltante del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.240.846), más los intereses generados a la fecha efectiva de su pago, de acuerdo al numeral 1.3.1 del presente proveído, el cual será objeto de pronunciamiento en posterior Acto Administrativo que le será notificado en debida forma</p> <p>2.2.2 Informar al titular minero que se continuará el trámite sancionatorio de caducidad iniciado en el Auto PARN N° 2364 de fecha 09 de diciembre de 2015, conforme a lo prescrito en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la póliza</p>



						<p>minero ambiental, el cual será objeto de pronunciamiento en posterior Acto Administrativo que le será notificado en debida forma.</p> <p>2.2.3 Informar al titular minero que continua la orden impartida en el Auto PARN N° 1798 del 13 de diciembre de 2018, de no realizar labores de construcción y montaje y/o explotación en el área del Contrato de Concesión, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad competente, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.2.4 Informar al titular que el presente Auto no revive los términos concedidos en Autos anteriores, esto de acuerdo a los artículos 3 y 297 de la Ley 685, los cuales nos remiten en forma expresa al contenido de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA.</p> <p>2.2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	FAE-121	SOCIEDAD BLESSMONT S.A.S	5	30-JUN-20	PARN-0939	<p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones:</p> <p>2.2.1.1 La modificación de póliza minero ambiental N° 18-43-101008001, expedida por Seguros del Estado S.A., de acuerdo a las características descritas en el numeral 1.3.3 del presente proveído.</p> <p>2.2.1.2 La constancia de ejecutoria y en firme del acto administrativo de otorgamiento de la Licencia Ambiental.</p> <p>2.2.1.3 La información y documentación pertinente, con la cual compruebe el cumplimiento a la aplicación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por la no presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre de 2020.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta o formule su defensa.</p>

						<p>2.3.2 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 la Ley 685, esto es por “La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos,” específicamente por la no ejecución de labores mineras desde el día 3 de diciembre de 2018, por las razones expuestas en el numeral 1.3.6 del presente proveído. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta o formule su defensa.</p> <p>2.3.3 Informar a la titular minera que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.3.4 Informar a la titular minera que contra el presente proveído no procede recurso de Ley alguno, esto por tratarse de una actuación de mero trámite.</p> <p>2.3.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	FF8-091	COMPAÑÍA COLOMBIANA DE MINERALES ESTRATÉGICOS LTDA	5	30-JUN-20	PARN-0940	<p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular minera de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones;</p> <p>2.1.1.1 Allegar los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV de 2019 y I de 2020.</p> <p>2.1.1.2 Presentar los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y el semestral de 2019.</p> <p>2.1.1.3 Presentar las respectivas correcciones al Programa de Trabajos y Obras -PTO- solicitadas en el Auto PARN N° 00120 de fecha 5 de febrero de 2014.</p> <p>2.1.1.4 Allegar el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual se haya otorgado la Licencia ambiental o la constancia de trámite de la misma con una vigencia no mayor a treinta (30) días.</p> <p>2.1.1.5 Cancelar la suma de ochocientos noventa y cinco mil pesos M/cte (\$ 895.000.00) más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago y aporte el respectivo soporte de haber cancelado dicho valor como concepto de pago de la visita técnica</p>

					<p>de fiscalización.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.2.2 Poner en conocimiento de la titular minera, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es “<i>por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;</i>” específicamente por la no renovación de la Póliza de Cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 30 de agosto de 2013.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta o formule su defensa.</p> <p>2.2.3 Informar a la sociedad titular minera que se continuaran los trámites sancionatorios de multa iniciados a través de los Autos PARN N° 3158 de 7 de noviembre de 2017 y PARN N° 2065 del 05 de diciembre de 2019, específicamente por la no presentación de los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2012; I, II, III y IV trimestres de 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y I, II y III trimestres de 2019, junto con los respectivos soportes de pago, por lo que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad minera de la ANM, se pronunciara en posterior acto administrativo, el cual le será notificado en debida forma.</p> <p>2.2.4 informar a la titular minera, que se continuaran los trámites sancionatorios de multa iniciados a través de los Autos PARN 3158 de 7 de noviembre de 2017 y PARN N° 2065 del 05 de diciembre de 2019 por la no presentación de los Formatos Básicos semestral y anual de 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y el semestral de 2019.</p> <p>2.2.5 Advertir a la titular que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto, cuente con Programa de Trabajos y Obras aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero.</p> <p>2.2.6 Informar a la titular minera que una vez cuente con PTO aprobado y licencia ambiental debe dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el reglamento de higiene y seguridad en labores mineras a bajo tierra; las cuales serán verificadas en posterior visita de seguimiento y control posterior realizada por la Agencia Nacional de Minería ANM.</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>2.2.7 Informar a la titular minera que, en cualquier momento, la Agencia Nacional de Minería - ANM, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.8 Informar a la sociedad titular minera, que contra el presente proveído no procede recurso de Ley alguno, teniendo en cuenta que se trata de una actuación de mero trámite.</p> <p>2.2.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	FHV-121	FREDY OSVALDO CARRANZA Y POLICARPO CARRANZA	3	30-JUN-20	PARN-0941	<p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la siguiente obligación:</p> <p>2.2.1.1 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2020. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.1.2 Requerir a los titulares mineros para que de manera inmediata realicen la entrega de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2019.</p> <p>2.1.3 Requerir a los titulares mineros para que inmediatamente alleguen el Formato Básico Minero semestral de 2019.</p> <p>2.1.4 Requerir a los titulares para que de manera inmediata alleguen el acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la Autoridad Ambiental otorgue licencia Ambiental, o en su defecto certificado de trámite con una vigencia no superior a noventa (90) días.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.2.2 Informa al titular que contra el presente acto administrativo no procede recurso de Ley alguno, esto por tratarse de una actuación de mero trámite.</p> <p>2.2.3 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las</p>



						autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	GBE-081	ELEUTERIO MATEUS MATEUS, LUIS GUILLERMO MATEUS MATEUS, JOSE ALFREDO GUIO GARZÓN	5	30-JUN-20	PARN-0942	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>3.2.1. Requerir a los titulares bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001 el cumplimiento de las siguientes obligaciones: La presentación de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020. La corrección del FBM semestral 2017 Se allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme en que la autoridad ambiental competente otorgue licencia ambiental al título minero; o en su defecto el certificado del trámite en que esta se encuentra con vigencia no mayor a 30 días. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen los requerimientos señalados.</p> <p>3.2.2. Poner en conocimiento de los titulares que el Contrato de Concesión se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “<i>el no pago de las multas impuestas o la no reposición de las garantías que las respalda</i>”, específicamente por la no renovación de la póliza minero ambiental conforme los términos del artículo 280 de la misma normatividad. Para subsanar dicha causal de caducidad, el titular deberá aportar al expediente la renovación o constitución de la póliza minero ambiental conforme las características descritas en el numeral 2.5 del presente Acto Administrativo De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la causal en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hacer valer.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>3.3.1. Conminar a los titulares mineros para que de forma inmediata den cumplimiento al requerimiento de multa, iniciado mediante Auto PARN 2203 de 19 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No.066 del 20 de diciembre de 2019, respecto de la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2017; I, II y III trimestre de 2019.</p> <p>3.3.2. Conminar a los titulares mineros para que de forma inmediata cumplan el requerimiento efectuado bajo apremio de multa, iniciado en Auto PARN 2203 de 19 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No.066 del 20 de diciembre de 2019, respecto de la presentación de los FBM anual 2017 y la presentación en el aplicativo del SI.MINERO del FBM semestral 2019.</p> <p>3.3.3. Declarar subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa, a través del Auto PARN N° 3384 del 29 de</p>

						<p>noviembre de 2017, a fin de que allegara el acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia Ambiental para desarrollar labores en el área del Contrato de Concesión, o en su defecto, certificado de trámite con vigencia no inferior a 90 días.</p> <p>3.3.4. Conminar a los titulares mineros para que de manera inmediata se den cumplimiento al requerimiento efectuado mediante Auto PARN N° 3384 del 29 de noviembre de 2017, respecto a la presentación del complemento al Programa de Trabajos y Obras.”</p> <p>3.3.5. Advertir a los titulares mineros que no le está permitido realizar labores de explotación en el área de la Licencia de Explotación hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>3.3.6. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>3.3.7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>3.3.8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3.3.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	GJI-141	CONVENIUM ESMERALD DE CAPITAL VARIABLE LTDA	4	30-JUN-20	PARN-0943	<p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir a la titular minera par que allegue el soporte de pago por el faltante de pago del canon superficial correspondiente a la segunda anualidad de construcción y montaje, por valor de \$262.762,00 mas los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>2.1.2 Requerir a la titular minera para que de manera inmediata allegue los el plano de labores para el FBM anual 2016 y Formato Básico Minero semestral 2019.</p> <p>2.1.3 Requerir a la titular minera, para que inmediatamente allegue la póliza minero ambiental, de acuerdo a las características descritas en el numeral 1.3.3 del presente proveído.</p> <p>2.1.4 Requerir a la titular minera, para que allegue inmediatamente el Programa de Trabajos y Obras -PTO.</p>



					<p>2.1.5 Requerir a la titular minera para que inmediatamente allegue el acto administrativo ejecutoriado donde la autoridad ambiental haya otorgado la licencia ambiental para el Contrato de Concesión GJI-141, o su estado de tramite con vigencia no superior a 90 días.</p> <p>2.1.6 Requerir a la titular minera, para que inmediatamente de cumplimiento a los requerimientos realizado mediante el Auto PARN N° 0157 del 22 de enero de 2019, transcritos en el numeral 1.3.6 del presente proveído.</p> <p>2.1.7 Requerir a la titular minera para que de manera inmediata allegue el Plan de Gestión Social.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.2.2 Informar a la titular minera que el presente proveído no revive los términos concedidos en Autos anteriores, esto conforme a los artículos 3 y 297 de la Ley 685, los cuales nos remiten en forma expresa al contenido de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA.</p> <p>2.2.3 Informar a la titular que contra el presente proveído no procede recurso de Ley alguno, esto teniendo en cuenta que se trata de una actuación de mero trámite.</p> <p>2.2.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>	
AUTO	GKB-131	EDULFO PINEDA ROPERO Y ANTONIO ROPERO FANOR	4	30-JUN-20	PARN-0944	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir a los titulares mineros para que de manera inmediata alleguen el Programa de Trabajos y Obras -PTO-, de acuerdo a lo expresado en el numeral 1.3.4. del presente proveído</p> <p>Requerir a los titulares mineros para que inmediatamente alleguen la licencia Ambiental, o en su defecto certificado de trámite con una vigencia no superior a noventa (90) días, de acuerdo al numeral 1.3.5 del presente auto.</p> <p>Requerir a los titulares mineros para que inmediatamente alleguen el soporte de pago por concepto de visitas de fiscalización por valor de QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETENTA Y CINCO PESOS (\$556.075) y CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO SETENTA MIL PESOS (\$424.170).</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

						<p>Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>Informar a los titulares mineros que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través del Auto PARN N° 2234 del 19 de diciembre de 2019, por la no modificación de la Póliza Minero Ambiental, el cual será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo, que les será notificado en debida forma.</p> <p>Advertir a los titulares mineros que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
AUTO	HBN-112	JOSE ORLANDO GUZMAN RAMOS	5	30-JUN-20	PARN-0945	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto por el “no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas” específicamente el pago del faltante del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida el 21 de julio de 2013 y el 20 de julio de 2014 por un valor de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENA Y SIETE PESOS (\$10.999.677), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago; y por el no pago del faltante del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida el 21 de julio de 2014 y el 20 de julio de 2015 por un valor de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$10.393.362), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.2.2 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de las garantías que las</p>

					<p>respalda, específicamente por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero-ambiental la cual se encuentra vencida desde el 26 de julio de 2019, de conformidad con el numeral 1.4 del presente proveído.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento</p> <p>2.3 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001:</p> <p>2.3.1.1 los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020. De conformidad a lo previsto en el numeral 1.4.2 del presente proveído.</p> <p>2.3.1.2 El ajuste de los Formatos Básicos Mineros Anual 2015, 2016, 2017 y 2018 de acuerdo a lo indicado en Auto PARN No. 1676 de 16 de octubre de 2019, notificado en estado jurídico No. 48-2019 de 18 de octubre de 2019, en su numeral 2.2.</p> <p>2.3.1.3 El ajuste del Formato Básico Semestral 2019. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.4.3 del presente proveído.</p> <p>2.3.1.4 El acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad Ambiental competente otorgue la Licencia Ambiental o en su defecto certificado del estado actual del trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.4.6 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3.1.5 El faltante en el capital generado por el pago extemporáneo de la visita de fiscalización requerida mediante PARN 000580 de fecha 3 de abril de 2014 notificado en estado jurídico No. 021 de fecha 22 de abril de 2014, por valor de DOS MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$2.049.459), más los intereses que se generen a la fecha de su pago.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>2.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.4.1 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.4.2 Declarar subsanada la causal de caducidad, puesta en conocimiento del titular mediante auto PARN 000580 del 3 de abril de 2014 por el no pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida el 21 de julio de 2013 y el 20 de julio de 2014 por un valor de \$10.615.085 más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>2.4.3 Declarar subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento del titular mediante auto PARN 1764 del 18 de septiembre de 2015 por el no pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida el 21 de julio de 2014 y el 20 de julio de 2015 por un valor de \$11.092.267, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>2.4.4 Informar a los titulares mineros, que se continuará con los tramites sancionatorios de multa, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 287 de la Ley minera, puestos en conocimiento del titular mediante Auto PARN 000580 de fecha 3 de abril de 2014, respecto de las correcciones del Programa de trabajos y Obras –PTO</p> <p>2.2.5 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto Técnico PARN No. 729 de 08 de mayo de 2020.</p> <p>2.2.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	ICQ-08038	JUAN DE JESUS MARTINEZ NEIRA y EDNA YOMARA GUERRERO ALBARRACIN	6	30-JUN-20	PARN-0946	<p>3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>3.2.1. Requerir a los titulares mineros para que den cumplimiento inmediato a las obligaciones de carácter contractual que a continuación se relacionan, toda vez que su cumplimiento es reiterado: La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre de 2017, I y II trimestre de 2019, tal como se expuso en la parte motiva de esta providencia. La corrección a los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2019. La corrección al Formato Básico Minero Anual 2016, en armonía con lo expuesto en el numeral 2.2. de este proveído. Los Formatos Básicos Mineros anuales 2017 y 2018 y semestral 2019 con sus respectivos planos de labores mineras, La reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 19 de marzo de 2020. Para subsanar este trámite sancionatorio deberá constituir garantía que cumpla con las características informadas en el numeral 2.3 del presenta Acto Administrativo. Se alleguen el informen del estado actual del trámite de obtención de licencia ambiental. Por la omisión en mantener las medidas de suspensión de actividades de extracción impuesta en Auto PARN-2091 del 25 de julio de 2016.</p> <p>3.2.2. Declarar subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa, a través de Auto PARN No 1580 de 08 de julio de 2016, notificado en estado jurídico N° 050 de 2016, con el objeto de que lo titulares mineros alleguen el acto administrativo, ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad competente otorgue la licencia ambiental, de conformidad con lo</p>



						<p>expuesto en el numeral 2.4. del presente acto administrativo.</p> <p>3.2.3. Declarar subsanado parcialmente el numeral .2.1 del auto del PARN No. 0998 del 4 de julio de 2017, notificado en estado No 033 del 5 de julio de 2017, respecto de la aprobación del Formato Básico Minero Anual 2016, por los motivos expuestos en el numeral 2.2. de este proveído.</p> <p>3.2.4. Informar a los titulares mineros, que se mantienen las medidas de suspensión de labores mineras, en el área del contrato de concesión ICQ-08038, impuesta mediante AUTO PARN-1169 del 10 de julio de 2019.</p> <p>3.2.5. Oficiar al alcalde del Municipio de Chivata, a Corpoboyacá y a la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia</p> <p>3.2.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3.2.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	IIH-11441	JOSE ANGEL MARIA RUNCERA QUIROGA y ALEJANDRO JOSÉ GIRALDO GARCIA	4	30-JUN-20	PARN-0947	<p>2.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>3.2.1. Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, tal como lo dispone el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen las correcciones a los Formatos Básicos Mineros semestral 2018 y 2019, de conformidad con lo expuesto en el numeral 2.2. del presente proveído.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>3. 3.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>3.3.1. Conminar a los titulares mineros para que de manera inmediata alleguen los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondiente a los años 2018 y 2019, requeridos mediante apremio de multa mediante auto PARN 2021 de noviembre 29 de 2011, notificado mediante estado No 060 del 3 de diciembre de 2019, toda vez que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se apresta a emitir el acto administrativo sancionatorio de multa, iniciado mediante auto PARN 2021 de noviembre 29 de 2011, notificado mediante estado No 060 del 3 de diciembre de 2019</p> <p>3.2.3. Conminar a los titulares mineros para que de manera inmediata alleguen Licencia Ambiental o el acto administrativo que otorgue Licencia Ambiental para adelantar las labores de explotación en el área del título minero, o certificado de estado de trámite de la misma con vigencia no mayor a 90 días de su expedición, requerida bajo apremio de multa mediante Auto PARN 2462 de 16 de diciembre de 2015, toda vez que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se apresta a proferir el acto administrativo sancionatorio correspondiente.</p> <p>3.3.3. Conminar a los titulares mineros para que de manera inmediata procedan a cancelar el faltante generado por el pago extemporáneo por concepto de visita de fiscalización requerido en la Resolución No 2000012 de 09 de mayo de 2013; por la</p>



						<p>suma de (\$170.485,00) M/cte, y requerido mediante apremio de multa mediante Auto PARN 2462 de 16 de diciembre de 2015, toda vez que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se apresta a proferir el acto administrativo sancionatorio correspondiente</p> <p>3.3.4. Informar a los titulares que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera se apresta a resolver solicitud de integración presentada mediante radicada bajo el No 2016903002232 del 8 de abril de 2016.</p> <p>3.3.5. Informar a los titulares que el Programa de Trabajos y Obras – PTO será evaluado una vez la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera resuelva la solicitud de integración presentada por los titulares.</p> <p>3.3.6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>3.3.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3.3.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	RDT-14481	MUNICIPIO DE PACHAVITA	2	30-JUN-20	PARN-0948	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Declarar subsanado el requerimiento hecho bajo apremio de multa a través del Auto PARN N° 0146 de fecha 22 de enero de 2019, por la no presentación del Formato Básico Minero anual de 2018.</p> <p>Informar a la titular minera que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>Informar a la titular que contra el presente provisto no procede recurso de Ley alguno, toda vez que se trata de una actuación de mero trámite.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>



AUTO	00230-15C2	ARTURO HERNANDEZ MORALEZ	4	30-JUN-20	PARN-0949	<p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001:</p> <p>2.1.1.1 Los Formularios de Declaración y Liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del 2018 y I, II, III y IV trimestre de 2019 y I trimestre del 2020.</p> <p>2.1.1.2 Los Formatos Básicos Mineros semestrales 2018 y 2019 así como el Formato Básico Minero anual de 2018.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2.2 Poner en conocimiento a los titulares mineros que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto por “ <i>El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>; específicamente por la renovación de la póliza de cumplimiento de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1.3.7 del presente proveído.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2.3 Declarar subsanado, el requerimiento efectuado bajo premio de multa en el numeral 2.1 y 2.1.5 mediante auto PARN- 0253 del 7 de febrero del año 2019, notificado en estado No. 0007 del 12 de febrero del mismo año, de conformidad a lo determinado en el numeral 1.3.7 del presente proveído.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informarles, a l titular minero del contrato de concesión 00230-15C2, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI MINERO, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.3.2 Informar, que se continuara con el trámite sancionatorio de multa iniciado en los numerales 2.1 y 2.1.1 del auto PARN-0253 del 7 de febrero del año 2019, notificado en estado No. 0007 del 12 de febrero del mismo año, dado el incumplimiento respecto a los Formularios de Declaración y Liquidación de regalías correspondientes al I, II y III trimestre del 2018; en consecuencia la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera proferirá en razón a las facultades otorgadas en la resolución 206 de 2013 el acto administrativo sancionatorio que le será notificado en debida forma.</p> <p>2.3.3 Informar, que se continuara con el trámite sancionatorio de multa iniciado en los numerales 2.1 y 2.1.4 del 0253 del 7 de febrero del año 2019, notificado en estado No. 0007 del 12 de febrero del mismo año, dado el incumplimiento de la presentación del Plan de Gestión Social. En consecuencia, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dadas las facultades otorgadas en la Resolución 206 de 2013, proferirá el acto administrativo sancionatorio el cual le será</p>
------	------------	--------------------------------	---	-----------	-----------	--



						<p>notificado en debida forma al titular.</p> <p>2.3.4 Informar, que se continuara con el trámite sancionatorio de multa iniciado en los numerales 2.1 y 2.1.2 del auto PARN-0253 del 7 de febrero de 2019, respecto al Acto Administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente le otorgue Licencia Ambiental, o en su defecto constancia de que se encuentra en trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días; en consecuencia la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dadas las facultades otorgadas en la Resolución 206 de 2013, proferirá el acto administrativo sancionatorio el cual le será notificado en debida forma.</p> <p>2.3.5 Informar, que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado en los numerales 2.1 y 2.1.3 del auto PARN-0253 del 7 de febrero de 2019, respecto Programa de Trabajos y obras (PTO); en consecuencia, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dadas las facultades otorgadas en la Resolución 206 de 2013, proferirá el acto administrativo sancionatorio el cual le será notificado en debida forma.</p> <p>2.3.6 Informar, que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado en los numerales 2.1 y 2.1.4 del auto PARN-0253 del 7 de febrero de 2019, respecto a la presentación del Plan de Gestión Social; en consecuencia, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dadas las facultades otorgadas en la Resolución 206 de 2013, proferirá el acto administrativo sancionatorio el cual le será notificado en debida forma.</p> <p>2.3.7 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 629 de 29 de abril de 2020.</p> <p>2.3.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	00230-15C3	CARLOS ALBERTO GONZALEZ GRIMALDO	5	30-JUN-20	PARN-0950	<p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001:</p> <p>2.1.1.1 Los Formularios de Declaración y Liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2019 y I trimestre del 2020.</p> <p>2.1.1.2 Los Formatos Básicos Mineros anual 2018 y semestral de 2019 así como el Formato Básico Minero anual de 2018.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2.2 Poner en conocimiento a los titulares mineros que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto por “ <i>El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;</i> específicamente por la renovación de la póliza de cumplimiento de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1.3.7 del presente proveído.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la</p>

					<p>notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informarles, a l titular minero del contrato de concesión 00230-15C3, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI MINERO, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>Informar, que se continuara con el trámite sancionatorio de multa iniciado en los numerales 2.1 y 2.1.1 del auto PARN- 0253 del 7 de febrero del año 2019, notificado en estado No. 0007 del 12 de febrero del mismo año, dado el incumplimiento respecto a los Formularios de Declaración y Liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre del 2018; en consecuencia la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera proferirá en razón a las facultades otorgadas en la resolución 206 de 2013 el acto administrativo sancionatorio que le será notificado en debida forma.</p> <p>Informar, que se continuara con el trámite sancionatorio de multa iniciado en los numerales 2.1 y 2.1.2 del auto PARN- 0254 del 7 de febrero del año 2019, notificado en estado No. 0007 del 12 de febrero del mismo año, dado el incumplimiento respecto al formato Básico Mineros semestral de 2018; en consecuencia la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera proferirá en razón a las facultades otorgadas en la resolución 206 de 2013 el acto administrativo sancionatorio que le será notificado en debida forma.</p> <p>Informar, que se continuara con el trámite sancionatorio de multa iniciado en los numerales 2.1 y 2.1.4 del 0254 del 7 de febrero del año 2019, notificado en estado No. 0007 del 12 de febrero del mismo año, dado el incumplimiento de la presentación del Plan de Gestión Social. En consecuencia, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dadas las facultades otorgadas en la Resolución 206 de 2013, proferirá el acto administrativo sancionatorio el cual le será notificado en debida forma al titular.</p> <p>Informar, que se continuara con el trámite sancionatorio de multa iniciado en los numerales 2.1 y 2.1.2 del auto PARN- 0254 del 7 de febrero de 2019, respecto al Acto Administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente le otorgue Licencia Ambiental, o en su defecto constancia de que se encuentra en trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días; en consecuencia la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dadas las facultades otorgadas en la Resolución 206 de 2013, proferirá el acto administrativo sancionatorio el cual le será notificado en debida forma.</p> <p>Informar, que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el numeral 2.1.1 del auto PARN- 0010 del 10 de febrero de 2020 notificado en estado No. 002 del 13 de enero de 2020, respecto a los ajustes al Programa de Trabajos y obras (PTO); en consecuencia, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dadas las facultades otorgadas en la Resolución 206 de 2013, proferirá el acto administrativo sancionatorio el cual le será notificado en debida forma.</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 637 de 30 de abril de 2020.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	0289-15(LEY 285 DE 2001)	ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.	3	30-JUN-20	PARN-0951	<p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir bajo causal de caducidad de acuerdo a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago de las regalías correspondientes al I trimestre de 2020, de conformidad con el numeral 1.3.2 del presente proveído.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.2.2 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se corrija o aclare el Formato Básico Minero correspondiente al semestral de 2019, de conformidad con el numeral 1.3.2 del presente proveído.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Informar los titulares que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.3.2 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.3 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>



AUTO	01023-15(LEY 285 DE 2001)	CASILDA PEDRAZA MARIÑO	3	30-JUN-20	PARN-0952	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2.4.1 Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>, específicamente: El pago faltante por concepto de regalías de mineral de arenas correspondientes al II trimestre del año 2019, por valor de MIL QUINIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE (\$1.512), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. El pago faltante por concepto de regalías de mineral de arenas correspondientes al III trimestre del año 2019, por valor de MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$1.351), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. El Formulario de producción y liquidación de regalías con su correspondiente soporte de pago correspondiente al I trimestre del año 2020, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que se subsanen las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las respectivas pruebas.</p> <p>2.4.2 Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente para que se renueve la póliza minero ambiental. Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que se subsanen las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las respectivas pruebas.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad el numeral 2.4 del Auto PARN N°1287 del 16 de agosto de 2019 notificado por Estado 034-2019 del 20 de agosto de 2019, por medio del cual se puso en conocimiento de la titular que se encontraba incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago de las regalías correspondientes al I y II trimestre de 2019, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.3.1 del presente Acto administrativo.</p> <p>2.3.2 Informar a los titulares mineros que mediante Auto PARN 0148 del 22 de enero de 2019, se requirió bajo apremio de multa la presentación de los FBM correspondientes al anual 2017 y semestral de 2018. Así mismo en Auto PARN N° 1287 del 16 de agosto de 2019, igualmente se requirió bajo apremio de multa la presentación de los Formatos Básicos Mineros Anual 2018 y Semestral 2019. En consecuencia, se le informará a la titular que se dará continuidad a los trámites iniciados en los autos señalados anteriormente.</p> <p>2.3.3 Informar los titulares que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos</p>
------	---------------------------	------------------------	---	-----------	-----------	---

						<p>realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.3.4 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.3.5 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	01175-15	<p>LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ CARDENAS, ANA DELIA PERALTA DE CURTIDOR Y EPIMENIO PONGUTA GUTIERREZ</p>	4	30-JUN-20	PARN-0953	<p>2.4 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir la presentación de las siguientes obligaciones contractuales previo requerimiento efectuado bajo apremio de multa por la autoridad minera una vez surta la notificación del presente auto:</p> <p>2.2.1.1 Plan de Gestión Social.</p> <p>Para el cumplimiento se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2.5 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.5.1 Informarles, a los titulares mineros del contrato de concesión 01175-15, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI MINERO, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.5.2 Informar, que se continuara con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el numeral 2.1 del Auto PARN- 1545 del</p>

						<p>26 de septiembre del año 2020, notificado en estado 43 del 30 de septiembre del mismo año, dado el incumplimiento de la presentación del Plan de Gestión Social.</p> <p>2.5.3 Informar, a los titulares mineros que debe solicitar Inscripción en el RUCOM de conformidad a lo determinado en el numeral 1.3.9 del presente proveído.</p> <p>2.5.4 Informar, a los titulares mineros que una vez consultada la plataforma ANNA, se encontró que el Contrato de Concesión No.01175-15, presenta superposición total (100%) con ZONAS MICRO-FOCALIZADAS PARA RESTITUCION DE TIERRAS - Unidad de Restitución de Tierras.</p> <p>2.5.5 Recordar a los titulares mineros, que está próximo a vencerse la fecha límite para presentar Formulario de Regalías correspondientes al I trimestre del 2020.</p> <p>2.5.6 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 622 de 29 de abril de 2020.</p> <p>2.5.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.5.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	IGB-09001	OTRANSPEL LTDA	4	30-JUN-20	PARN-0954	<p>2.2 REQUERIMIENTO</p> <p>2.2.1 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “<i>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, específicamente, para que allegue el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2020, junto con el correspondiente soporte de pago.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.2.2 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “<i>El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>”, específicamente por la no renovación de la póliza de cumplimiento que se encuentra vencida desde el 1 de diciembre de 2019.</p> <p>Si la titular desea subsanar la causal de caducidad en la que se encuentra inmerso, deberá allegar la póliza minero ambiental en los términos establecidos en el numeral 1.4.3 del presente auto.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

						<p>2.3.1 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.3.2 Declarar subsanado el trámite sancionatorio de multa iniciado por medio del numeral 2.4 del Auto PARN No. 1403 del 4 de septiembre de 2019.</p> <p>2.3.3 Informar al titular que una vez realizada la evaluación de regalías de II, III y IV trimestre de 2019 se generaron intereses por pago extemporáneo y que una vez realizado el cruce de cuentas, se generó un mayor valor pagado por el valor de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$ 350.538)</p> <p>2.3.4 Dar por recibido el informe presentado mediante radicado No. 20199030556592 del 25 de julio de 2019, advirtiéndole que su cumplimiento será verificado en próxima visita de fiscalización.</p> <p>2.3.5 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 769 de 13 de mayo de 2020.</p> <p>2.3.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	IHE-10511(L. 685/01)	EXPLORACIÓN MINERA Y AMBIENTAL DE COLOMBIA LTDA-EXPLORAMCOL LTDA	4	30-JUN-20	PARN-0955	<p>2.1 REQUERIMIENTOS Requerir de manera simple a la titular minera para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del Auto, presente:</p> <p>2.1.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de I, II, III y IV trimestre de 2019 y I de 2020.</p> <p>2.1.2 El Formato Básico Minero semestral de 2019.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar a los titulares minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o</p>

						<p>requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.2.2 Advertir a la titular minera que se continuará con el procedimiento sancionatorio de caducidad puesto en conocimiento por medio del numeral 2.4 del Auto PARN 2864 de 18 de septiembre de 2017, por el no pago de las regalías de I y II trimestres de 2017.</p> <p>2.2.3 Advertir a la titular minera que se continuará con el procedimiento sancionatorio de caducidad puesto en conocimiento a través del numeral 2.5 del Auto PARN 2864 de 28 de septiembre de 2017, por la no renovación de la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 17 de marzo de 2017.</p> <p>2.2.4 Informar a la titular que si desea subsanar la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por la no reposición de la póliza minero ambiental, puesta en conocimiento a través del numeral 2.5 del Auto PARN 2864 de 28 de septiembre de 2017, deberá allegar la renovación de la póliza de garantía de acuerdo con las características presentadas en el numeral 1.3.3 del presente acto.</p> <p>2.2.5 Informar a la titular minera que se continuará con los siguientes trámites sancionatorios de multa:</p> <p>2.2.5.1 El iniciado a través del numeral 2.6 del Auto PARN 2864 de 28 de septiembre de 2017.</p> <p>2.2.5.2 El iniciado por medio de Auto PARN 0929 de 29 de abril de 2019.</p> <p>2.2.6 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 770 de 13 de mayo de 2020.</p> <p>2.2.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	IIO-11061	MARLENY AFRICANO SIERRA, ROSALBA AFRICANO SIERRA, MARINOLJEN AFRICANO SIERRA Y LEONEL AFRICANO SIERRA	5	30-JUN-20	PARN-0956	<p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir la presentación de las siguientes obligaciones contractuales previo requerimiento efectuado bajo apremio de multa por la autoridad minera, atendiendo a lo concluido en la evaluación técnica de cada una de estas según lo dispuesto en la parte motiva del presente auto, una vez surta la notificación del presente auto:</p> <p>2.2.1.1 Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2017 y II, III y IV trimestres del 2018.</p> <p>2.2.1.2 La presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente,</p>

					<p>otorgue la Licencia Ambiental, o en su defecto el certificado del trámite de la misma con vigencia no mayor a noventa (90) días.</p> <p>2.2.1.3 El pago de visita de fiscalización por valor de \$119.186,32 (Ciento diecinueve mil ciento ochenta y seis pesos con treinta y dos centavos) en atención a lo dispuesto en el numeral 1.3.9 del presente auto.</p> <p>Para el cumplimiento se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2.3 Requerir bajo apremio de multa (Artículo 115 ley 685 de 2001):</p> <p>2.3.1 Ajustes, a los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes I, II, III y IV trimestres 2019 en atención a las inconsistencias evidenciadas en la evaluación técnica descritas en el numeral 1.3.2 del presente auto. Así como la presentación del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre del año 2017 toda vez que revisado en su integridad el expediente contentivo digital del contrato de concesión No. IIO-11061, este no se evidencia y el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre del año 2020.</p> <p>2.3.2 La modificación o Corrección de la póliza de Cumplimiento No. 51-43-101001552, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 14 de enero de 2020 hasta el 14 de enero de 202 de conformidad a lo contemplado en el numeral 1.3.6 del presente proveído.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2.4 Declarar subsanado el requerimiento, bajo causal de caducidad en el numeral 2.5 el Auto PARN No. 0186 de fecha 27 de enero de 2020 respecto a la reposición de la garantía que las respalda, específicamente por la presentación de la renovación de la póliza de Cumplimiento No. 51-43-101001552, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 14 de enero de 2020 hasta el 14 de enero de 2021.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informarles, a los titulares mineros del contrato de concesión IIO-11061, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI MINERO, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>Informar, que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el numeral 2.4.1 del auto PARN- 0186 del 27 de enero del año 2020, en atención a lo dispuesto en el numeral 1.3.2 del presente auto y en consecuencia la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, dadas las facultades otorgadas mediante resolución 206 del 2013 proferirá en</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>separado el acto administrativo sancionatorio que le será debidamente notificado.</p> <p>Informar a la titular minera, en atención a lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001 y en consecuencia la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, dadas las facultades otorgadas mediante resolución 206 del 2013 proferirá el acto administrativo sancionatorio que le será debidamente notificado dado el incumplimiento al requerimiento efectuado mediante autos PARN No. 002621 del 17 de diciembre de 2014, y Auto PARN PARN No. 0800 de fecha 1 de junio de 2017, notificado por estado jurídico No. 027 de fecha 2 de junio de 2017.</p> <p>Reiterar, a los titulares que deberán abstenerse de realizar labores de explotación dentro del área del título minero, hasta tanto cuente con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente debidamente ejecutoriada y en firme.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 494 de 17 de abril de 2020.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	FG8-091 (ley 685 del 2001)	BLANCA CECILIA GARCIA DE RANGEL Y JOSE ANGEL GARCIA MEJIA	5	30-JUN-20	PARN-0957	<p>2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir a los titulares bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente:</p> <p>2.2.1.1 Formularios de liquidación, producción de regalías completos con sus respectivos soportes de pago correspondientes al III trimestre de 2017, ya que el certificado presentado con una producción de 3664,35Ton y valor pagado de \$ 37.123.969,57 no presenta formulario de producción y liquidación de regalías, de conformidad con el numeral 1.3.1 del presente proveído.</p> <p>2.2.1.2 Corrección del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2018, ya que la producción reportada para pago regalías con un valor liquidado de \$15.887.286, su producción reportada no es clara, además que el formato está mal diligenciado (el valor del precio base), de conformidad con el numeral 1.3.1 del presente proveído.</p> <p>2.2.1.3 Corrección del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del III del 2018 ya que la producción reportada de 100 toneladas, no cuenta con su respectivo formato, además que se adeuda un faltante de \$29.968,8, de conformidad con el numeral 1.3.1 del presente proveído.</p> <p>2.2.2.4 Los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020, con sus correspondientes soportes de pago, de conformidad con el numeral 1.3.1 del presente proveído.</p> <p>Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las respectivas pruebas.</p> <p>2.2.2 Requerir bajo causal de caducidad de acuerdo con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por no</p>

					<p>reponer la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 08 de junio de 2019.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento.</p> <p>2.2.3 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presenten los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2017, 2018 y 2019, de conformidad con el numeral 1.3.2 del presente proveído.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa.</p> <p>2.2.4 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se corrija el Formato Básico Minero Anual de 2014, ya que la producción reportada en este, difiere con el total pagado por concepto de regalías de este periodo, de conformidad con el numeral 1.3.2 del presente proveído.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa.</p> <p>2.2.5 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se realicen las modificaciones al Programa de Trabajos y Obras – PTO, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.3.5 del presente pronunciamiento.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad mediante AUTO PARN N° 0953 del 28 de junio de 2017, notificado por Estado Jurídico 032-2017 del día 30 de junio de 2017 numeral 2.11, en cuanto a la presentación de los faltantes al pago de regalías correspondientes al IV trimestre de 2010 y II, III y IV trimestre de 2011 de conformidad con lo establecido en el numeral 1.3.1 del presente Acto administrativo.</p> <p>2.3.2 Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad mediante AUTO PARN N° 0731 del 9 mayo 2018, notificado por Estado Jurídico 020-2018 el día 16 de mayo de 2018, en cuanto a la presentación de la póliza minero ambiental.</p> <p>2.3.3 Informar a los titulares mineros que mediante Auto 0953 del 28 junio de 2017 notificado por Estado Jurídico 032-2017 del día 30 de junio de 2017 numeral 2.10.2, le fue realizado requerimientos bajo premio de multa, la presentación del FBM anual 2016, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.</p> <p>2.3.4 Informar los titulares que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.3.5 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.3.6 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.7 Informar que a través del presente acto se acogen los conceptos técnicos PARN N° 0542 del 22 de abril de 2020 (obligaciones) y concepto técnico PARN N° 872 del 29 de mayo de 2020 (evaluación PTO).</p> <p>2.3.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	KLI-08331	MARIA HILDA ALBARRACIN PINZON, PARMENIO ALBARRACIN PINZON, SIERVO TULIO SEPULVEDA HERNANDEZ	4	30-JUN-20	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Informar a los titulares mineros que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos en ellos exigidos, por lo cual se procederá a proyectar el acto administrativo sancionatorio que corresponda en virtud del incumplimiento de las obligaciones contractuales, esto conforme lo indicado en el numeral 1.3.1 y 1.3.3 del presente Auto.</p> <p>2.2.2 Informar a los titulares que a la fecha se encuentran causados los cánones superficiarios de la segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, así: Canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido entre el 23 de febrero de 2019 al 22 de febrero de 2020 por la suma de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$ 12.846.723,61 M/Cte.) y Canon superficiario de la tercera anualidad de construcción y montaje periodo comprendido entre el 23</p>

					<p>de febrero de 2020 y 22 de febrero de 2021. Por un valor de TRECE MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS DOCE PESOS CON TRECE CENTAVOS (\$ 13.617.512,13 M/Cte.).</p> <p>2.2.3 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.2.4 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.2.5 Informar a los titulares mineros que sin es su intención allegar la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, deberán allegar la misma con las características descritas en el numeral 1.3.3 del presente Auto.</p> <p>2.2.6 Informar a los titulares que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.2.7 Advertir a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.2.8 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 675 del 04 de mayo de 2020.</p> <p>2.2.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.10 Informar a los titulares mineros que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la</p>
--	--	--	--	--	--



						Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FIH-141	PEDRO JUAN ESTEPA MEDINA Y JOSE LUIS RODRIGUEZ BARRERA	5	30-JUN-20	PARN-0959	<p>2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir a la titular en forma simple para que, de INMEDIATO, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones: 2.1.1.1 Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2018, I, II, III trimestre de 2019. 2.1.1.2 El ajuste del Formato Básico Minero anual de 2017 debido que el plano de labores mineras, no cumple con lo estipulado en la resolución 40600 de 2015 y los Formatos Básicos Mineros Anual 2018 y Semestral 2019. 2.1.1.3 El Acto Administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue licencia ambiental, o en su defecto, certificado de que se encuentra en trámite, con vigencia no mayor a noventa (90) días. 2.1.1.4 Renovación de la póliza de cumplimiento que ampare al título minero No. FIH-141, la cual deberá tener en cuenta las características descritas en el numeral 1.3.6 del presente proveído. 2.1.1.5 Un informe detallado, acompañado de evidencia fotográfica y demás pruebas pertinentes, mediante el cual acreditaran el total acatamiento de las instrucciones dadas en el Informe de Visita de Fiscalización PARN-ARC-029-2018 y en especial de los siguientes aspectos: <i>Realizar el cierre definitivo de las bocaminas abandonadas, que no van a ser utilizadas para el desarrollo e implementación del proyecto minero de acuerdo al PTO Aprobado.</i> <i>Instalar señalización informativa y cinta de aislamiento en los reservorios de agua que se encuentran dentro del área del título minero FIH-141, con el fin de prevenir accidentes.</i> Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante el Auto PARN N°1181 de 29 de agosto de 2018, notificado por estado jurídico N°36 de 31 de agosto de 2018, en el numeral 2.2. 2.1.1.6 El pago de la multa impuesta mediante resolución N°VSC-000868 de 16 de agosto de 2017.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informarles, a los titulares mineros del contrato de concesión FIH-141, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI MINERO, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Informar, que se continuara con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el numeral 2.3.3 del auto PARN-2142 del 17 de diciembre del año 2019, notificado en el estado No. 64 del 18 de diciembre del año 2019; respecto a los formularios para la</p>

						<p>declaración de producción y liquidación de regalías del al I, II, III y IV trimestre de 2018, I, II, III trimestre de 2019.</p> <p>Informar, que se continuara con el trámite sancionatorio de multa iniciado en los numerales 2.3.1 y 2.3.2 del Auto PARN- 2142 del 17 de diciembre del año 2019, notificado en el estado No. 64 del 18 de diciembre del año 2019 respecto a los ajuste del Formato Básico Minero anual de 2017 debido que el plano de labores mineras, no cumple con lo estipulado en la resolución 40600 de 2015 y los Formatos Básicos Mineros Anual 2018 y Semestral 2019.</p> <p>Informar a los titulares mineros, que la Vicepresidencia de Seguimiento, control y Seguridad Minera proferirá el acto administrativo sancionatorio de caducidad de conformidad a la facultad otorgada mediante Resolución 319 de 14 de junio de 2017, que le será notificada a los titulares mineros nen debida forma, en atención a lo determinado en el numeral 13.4 del presente auto.</p> <p>Informar a los titulares mineros, que la Vicepresidencia de Seguimiento, control y Seguridad Minera proferirá el acto administrativo sancionatorio de caducidad de conformidad a la facultad otorgada mediante Resolución 319 de 14 de junio de 2017, que le será notificada a los titulares mineros nen debida forma, en atención a lo determinado en el numeral 13.6 del presente auto.</p> <p>Recordar a los titulares mineros, que está próximo a vencerse la fecha límite para presentar Formulario de Regalías correspondientes al I trimestre del 2020.</p> <p>Se recuerda a los titulares mineros que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 622 de 29 de abril de 2020.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	HDH-151	C.I HUNZA COAL LTDA	4	30-JUN-20	PARN-0960	<p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente:</p> <p>2.2.1.1 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre de 2020.</p> <p>2.2.1.2 El ajuste al formato básico minero anual de 2017, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.3.2 del presente Auto. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.2.2 Poner en conocimiento de la sociedad titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal f) del</p>

					<p>artículo 112 de la ley 685 del año 2001, esto es, por el “<u>no pago de las multas impuesta o la no reposición de la garantía que las respalda</u>”, teniendo en cuenta que a la fecha no ha allegado la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental por lo cual el título minero se encuentra desamparado desde el 26 de mayo de 2017.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue lo renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental con las condiciones descritas en el numeral 1.3.3 del presente Auto.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Informar a la sociedad titular que el presente auto no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de las obligaciones contractuales, por ende, se continuara con los tramites sancionatorio que correspondan en virtud de lo indicado en los numerales 1.3.3</p> <p>2.3.2 Informar a la titular que no se continuara con el tramite sancionatorio iniciado mediante el Auto PARN N° 0358 de fecha 24 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico N° 014 de fecha 25 de febrero de 2020, de conformidad con lo descrito en los numerales 1.3.1 y 1.3.2 del presente Auto.</p> <p>2.3.3 Informar a la titular minera que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.3.4 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 746 del 12 de mayo de 2020.</p> <p>2.3.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.6 Informar a la sociedad titular, que una vez sea delimitado la ZP Páramo de Pisba, el área del título HDH-151 por encontrarse superpuesta con dicha zona se entenderá EXCLUIDA de pleno derecho conforme lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.3.7 Informar a la titular que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--

<p>AUTO</p>	<p>IFM-09511</p>	<p>EDGAR CORRADINE CUEVAS</p>	<p>5</p>	<p>30-JUN-20</p>	<p>PARN-0961</p>	<p>2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente, para que allegue el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2020, junto con el correspondiente soporte de pago. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2.2 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las correcciones de la Póliza de Cumplimiento de Disposiciones Legales No. DL000684, expedida por Seguros Confianza, con vigencia desde el 5 de junio de 2019 hasta el 5 de junio de 2020, con valor asegurado de OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$86,403,600), acorde con las características expuestas en el numeral 1.4.3 de este proveído. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. 2.2.3 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se sirva presentar aclaración con respecto a la inconsistencia de las regalías del III trimestre de 2016 presentadas en el Formato Básico Minero Anual 2016, ya que el valor reportado en inferior (13505 m3) que el valor declarado en las regalías del III-2016 (15225 m3). De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. 2.2.3 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la actualización de la licencia Ambiental, de acuerdo al único titular que encuentra inscrito en el RMN, toda vez que esta fue otorgada por CORPORINOQUIA a los señores JORGE ALEXANDER BERNAL ALBARRACIN, MARYOLI SUAREZ MARIN y EDGAR CORRADINE CUEVAS. Para lo anterior, deberá allegar la licencia ambiental debidamente modificada o en su defecto, certificado del estado de trámite de la solicitud elevada ante la Autoridad Ambiental con fecha de expedición no superior a sesenta (60) días. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir</p>
-------------	------------------	-----------------------------------	----------	------------------	------------------	--

						<p>formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.3.2 Informar al titular que una vez realizado el cruce de cuentas por los saldos faltantes por el pago extemporáneo de las regalías, se evidenció que se generó un saldo mayor cancelado de las regalías de III, IV-2017; I, II, III, IV-2018; I, II, III, IV-2019, por un valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS (\$344.207).</p> <p>2.3.3 Dar por recibido el informe presentado mediante radicado No. 20199030537092 del 12 de junio de 2019, pero se advertirá al titular que el cumplimiento de los requerimientos realizados a través de Auto PARN No. 0912 de 29 de abril de 2019, será verificado en la próxima visita de fiscalización que realice la Autoridad Minera.</p> <p>2.3.4 Informar que a través del presente acto se acogen los conceptos técnicos PARN No. 0790 del 1 de agosto de 2017 y PARN 768 de 13 de mayo de 2020</p> <p>2.3.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	00907-15 (Decreto 2655 de 1988)	CEMENTOS ARGOS S.A.	4	30-JUN-20	PARN-0962	<p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir a la sociedad titular bajo apremio de multa de conformidad con el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que se realice el pago del faltante de las contraprestaciones correspondientes al II trimestre de 2011 por \$9.420.00, III trimestre de 2011 por \$60.00, I trimestre de 2012 por \$300.00, II trimestre de 2012 por \$300.00., más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de sus pago, de conformidad con el numeral 1.3.1 del presente proveído.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>2.2.2 Requerir a la sociedad titular bajo apremio de multa de conformidad con el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que se realice el pago por concepto de Administración e Interventoría correspondiente al IV trimestre 2010; I, II, III y IV Trimestre 2011; I y II Trimestre de 2012, por valor de \$761.940, \$910.260, \$766.260, \$761.460, \$761.460, \$789.888 y \$789.888, respectivamente, más los intereses que se generen al momento de su pago, de conformidad con el numeral 1.3.2 del presente</p>

					<p>proveído.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>2.2.3 Requerir a la sociedad titular bajo apremio de multa de conformidad con el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que se realicen las correcciones al Programa de Trabajos y Obras – PTO, de conformidad con el numeral 1.3.7 del presente proveído.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>2.2.4 Requerir bajo causal de cancelación de acuerdo a lo contemplado en el numeral 6) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, <i>esto es por el no pago oportuno de las multas o la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución</i>, la renovación de las garantías conforme las características descritas en el numeral 1.3.5 del presente proveído.</p> <p>Se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Informar a la sociedad titular, que se dará traslado al área financiera la solicitud elevada a través del radicado N° 20195500942692 de fecha 24 de octubre de 2019, en el cual se da respuesta al requerimiento efectuado en Auto PARN N° 1449 del 13 de septiembre de 2019, donde se solicita se tenga en cuenta que por el mismo concepto de Administración e Interventoría y para los mismos periodos, la empresa Cementos Argos S.A. cuenta con un saldo a favor por la suma TRESCIENTOS DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$316.627.262), pagados en el título 00911-15, a fin de que se evalúe la viabilidad de un cruce de cuentas.</p> <p>2.3.2 Informar a la sociedad titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.3.3 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.3.4 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	00403-15	MANUAL ANTONIO SALAMANCA RINCON	7	30-JUN-20	PARN-0963	<p>2.5 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.5.1 Requerir a la titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que allegue:</p> <p>2.5.1.1 el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas, correspondientes al I trimestre de 2020</p> <p>Por lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>2.5.2 REQUERIR al señor Manuel Antonio Salamanca Rincon, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 00403-15, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, allegue ante la Autoridad Minera, los siguientes documentos so pena de declarar desistida la solicitud de derecho de preferencia radicada mediante radicado No. 20189030457422 del 28 de noviembre de 2018, respecto a:</p> <p>2.5.2.1 Las correcciones al PTO, según los aspectos requeridos en el presente concepto y de acuerdo a los parámetros contenidos en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y los términos de referencia adoptados mediante Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, La Resolución No 100 del 17 de marzo de 2020, mediante la cual se presenta el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras de los términos de referencia - estándares internacionales acogidos por CRISSCO.</p> <p>2.5.2.2 El requerimiento hecho mediante el Auto PARN No 2931 del 9 de noviembre de 2016 notificado a través del estado jurídico No. 88 de fecha 10 de noviembre de 2016, para que efectuó la presentación de:</p>

					<p>✓ El pago del faltante derivado del pago extemporáneo de regalías correspondientes al IV trimestre de 2014 por la suma de \$8.591,72 e igualmente el pago de \$ 40.195,20 por concepto de faltante derivado del pago extemporáneo de regalías del 1 trimestre de 2015 y \$ 62.135,42 por de faltante derivado del pago extemporáneo de regalías del II trimestre de 2015, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>✓ El pago de regalías de 575,7 metros cúbicos de arena correspondiente al año 2008, el pago de regalías de 400 metros cúbicos de arena correspondiente al año 2009 e igualmente el pago de regalías de 1250 metros cúbicos de arena correspondiente al año 2012.</p> <p>✓ Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los periodos III y IV de 2015 y I, II, III y IV de 2016, 2017, junto con su correspondiente recibo de pago de ser el caso.</p> <p>2.5.2.3 El requerimiento hecho bajo apremio de multa e mediante el Auto PARN 2358 del 27 de diciembre de 2019, notificado por Estado No.071 del 30 de diciembre de 2019 para que efectuó la presentación del FBM correspondientes al semestral y anual de 2018 y semestral de 2019, y la corrección de los planos de labores mineras de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, 2018 de los FBM correspondiente de dichos años.</p> <p>2.5.2.4 El requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante el Auto PARN 0389 del 12 de abril de 2019, notificado por Estado No.014 del 20 de abril de 2019 para que efectuó la presentación del Informe solicitado a raíz de la Inspección Técnica N° PARN-003-LTCG-201 7 de visita realizada el 22 de febrero de 2017 e Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-005-RBJ del 27 de agosto de 2019.</p> <p>2.5.2.5 El requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante el Auto PARN 1655 del 27 de agosto de 2014, notificado por Estado No.071 del 30 de diciembre de 2019 para que efectuó la presentación del pago de Visita de Fiscalización por valor de seiscientos cuatro mil setecientos ochenta y tres pesos (\$604.783).</p> <p>2.5.2.6 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas, correspondientes al I trimestre de 2020.</p> <p>Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2° y 3° del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto.</p> <p>2.6 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.6.1 Informar al titular minero que mediante Resolución No. 001123 de 29 de octubre de 2018, notificado personalmente el 30 de noviembre de 2018, se declaró el desistimiento de la solicitud de derecho de preferencia de la Licencia de explotación No. 00403-15 y mediante radicado No. 20189030457422 del 28 de noviembre de 2018, el titular allega nuevamente solicitud de derecho de preferencia, por lo cual, a través de este auto se requerirán todas las obligaciones faltante a la fecha, las cuales deberán estar al día al cumplimiento del termito otorgado en este auto so pena de declarar el desistimiento a la solicitud de acogimiento a derecho de preferencia</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>2.6.2 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.6.3 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 502 del 20 de abril de 2020.</p> <p>2.6.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.6.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.6.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	00828-15	ROLFE MARÍN MARTÍNEZ (QEPD)	7	30-JUN-20	PARN-0964	<p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Se informa a los Titulares Mineros que la autoridad minera emitirá pronunciamiento posteriormente con respecto a:</p> <p>2.2.2 El requerimiento hecho mediante Auto PARN No. 0871 de fecha 12 de junio de 2017, notificado por estado jurídico No. 029 de fecha 15 de junio de 2017, frente a la presentación del formato básico semestral y anual de 2016.</p> <p>2.2.3 El requerimiento hecho mediante Auto PAR Nobsa No. 1704 de fecha 22 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico No.049 de fecha 23 de octubre de 2019, frente a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al semestral de 2017, 2018 y 2019 y anual de 2017 y 2018.</p> <p>2.2.4 El requerimiento hecho bajo caudal de caducidad mediante Auto PAR Nobsa No. 0871 de fecha 12 de junio de 2017, notificado por estado jurídico No.029 de fecha 15 junio de 2017, referente a la presentación del formulario de regalías correspondiente al I trimestre de 2017.</p> <p>2.2.5 El requerimiento hecho mediante Auto PAR Nobsa No. 1704 de fecha 22 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico No.049 de fecha 23 de octubre de 2019, frente a la presentación la modificación de la póliza minero ambiental No 51-43101001263 expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A,</p> <p>2.2.6 El requerimiento hecho mediante Auto PAR Nobsa No. 1704 de fecha 22 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico No.049 de fecha 23 de octubre de 2019, frente a:</p>



					<p>-El faltante por pago extemporáneo de las regalías del III trimestre de 2018 por valor de \$5682 pesos m/cte. -El faltante por pago extemporáneo de las regalías del IV trimestre de 2018 por valor de \$9602 pesos m/cte. -El faltante por pago extemporáneo de las regalías del I trimestre de 2019 por valor de \$2343 pesos m/cte</p> <p>2.2.7 El requerimiento hecho mediante Auto PAR Nobsa No. 1535 de fecha 24 de septiembre de 2019, notificado por estado jurídico No.042 de fecha 25 de septiembre de 2017, concierne en:</p> <p><i>Informar a los interesados que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el 21 de agosto de 2019 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-006-RBJ del 28 de agosto de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</i></p> <p><i>Informar a los interesados que se mantiene la orden de SUSPENSIÓN de los frentes de trabajo, medida impuesta en marco de la visita de fiscalización realizada el 21 de agosto de 2019, hasta tanto no se demuestre el pago oportuno de la seguridad social de todo el personal que labora en la mina.</i></p> <p><i>Requerir a los interesados bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que, alleguen un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del total acatamiento de las instrucciones técnicas contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-006-RBJ del 28 de agosto de 2019, específicamente lo que tiene que ver con:</i></p> <p><i>Implementar plan de ajuste de las condiciones de seguridad, de los frentes de exploración conforme a lo aprobado y proyectado en el PTO. Ajuste de terrazas a condiciones técnicas y de seguridad, ancho de berma, altura de banco y ángulo de taludes. Presentar avances de mejora con evidencias documentales y registro fotográfico.</i></p> <p><i>Presentar plan de diagnóstico de manejo de ruido y de vibraciones.</i></p> <p><i>Presentar registros de actualización del SG-SST con registros de ejecución e implementación y plan de ejecución para el 2019. Implementación, adecuación e implementación de canales de coronación y perimetrales para el frente de explotación, presentando avance de ejecución.</i></p> <p><i>Publicar política del SG-SST, reglamentos de higiene y seguridad, y de trabajo. Presentar evidencias.</i></p> <p>2.2.8 Informar al titular del contrato No. 00827-15 que la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019, deberá realizarse conforme a los lineamientos que establece la Resolución N° 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, del Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>2.2.9 Informar al titular del contrato No. 00827-15, que debe actualizar la información de recursos y reservas de acuerdo con el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras de los términos de referencia - estándares internacionales acogidos por CRISSCO, y la Resolución No 100 del 17 de marzo de 2020, que tendrá un plazo para actualizar hasta el 31 de diciembre de 2023.</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>2.2.10 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 511 del 20 de abril de 2020.</p> <p>2.2.11 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.12 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.13 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	GBA-15451X	FABIO ADELMO BUSTAMANTE RUEDA	4	30-JUN-20	PARN-0965	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir a los titulares mineros la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de los años 2016, 2017, 2018 y I y II, III y IV trimestre de 2019 y el I de 2020 más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>2.1.2 Requerir a los titulares bajo causal de caducidad descrita en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 el cual establece “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda” específicamente para que presente la renovación la póliza de conformidad con las características del numeral 1.3.4 de este acto.</p> <p>Con fundamento en el artículo 288 de la ley 685 de 2001 se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Se informa a los Titulares Mineros que el presente proferido no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. Así mismo, se conmina al TITULAR MINERO a que, de manera INMEDIATA, acredite el cumplimiento de las siguientes obligaciones</p> <p>2.2.2 Frente al requerimiento hecho mediante mediante el Auto PARN 2094 del 10 de diciembre de 2019, notificado por Estado No.62-2019 del 11/12/2019 por la no presentación de los Formatos básicos mineros semestrales para los años 2016-2017-2018 y 2019 y los Formatos básicos mineros anuales para los años 2016-2017 y 2018 con sus respectivos planos de labores.</p> <p>2.2.3 Frente al requerimiento hecho mediante mediante el Auto PARN No. 2094 del 10/12/2019, notificado por Estado No.62-2019 del 11/12/2019, específicamente para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente le otorgue Licencia Ambiental, o en su defecto constancia de que se encuentra en trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días.</p> <p>2.2.4 Informar a los titulares mineros. que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y</p>



						<p>Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.2.5 Informar al titular minero que se dará continuidad al proceso sancionatorio por el incumplimiento al requerimiento hecho bajo causal de caducidad en el del Auto PARN No. 1455 del 28/07/2014, notificado por Estado No.36-2014 del 05/08/2014 y conminado en el Auto PARN No. 2094 del 10/12/2019, notificado por Estado No.62-2019 del 11/12/2019, específicamente para que presente la renovación de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 02 de enero de 2014.</p> <p>2.2.6 Informar que en próximos actos administrativo la autoridad minera efectuara los pronunciamientos correspondientes con respecto al recurso de reposición allegada por el titular mediante radicado No. 20209030630592 de fecha 20/02/2020 contra la Resolución N° VSC-001020 del 06/11/2019 y con radicado No. 20209030636892 de fecha 06/03/2020 contra la Resolución N° GSC-000854 del 09/12/2019</p> <p>2.2.7 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 538 del 22 de abril de 2020.</p> <p>2.2.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	045-92	RAFAEL ANTONIO NIÑO TAPIAS	5	30-JUN-20	PARN-0966	<p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir al titular bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue:</p> <p>2.2.1.1 Aclaración y corrección de los Formatos Básicos Mineros anual de 2008 y semestral y anual de 2012, toda vez que la producción total reportada no corresponde con la producción declarada de producción de liquidación de regalías de dicho periodo.</p> <p>2.2.1.2 Los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondiente al año 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 y Anuales de 2016, 2017 y 2018, toda vez que no se encuentran en el expediente, con sus respectivos planos de labores de avance anuales reportados, para los FBM anuales.</p>

					<p>2.2.1.3 Corrección de la póliza de cumplimiento, con el salario mínimo legal vigente al año 2020, De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de 30 días hábiles contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>2.2.2 Requerir bajo causal de caducidad a la titular minera de conformidad con lo estipulado en la cláusula vigésima tercera numeral 23.1.4, esto es por <i>El no pago oportuno de los impuestos específicos que gravan la producción de carbón y las participaciones y regalías que se llegaren a pactar</i>, específicamente para que allegue:</p> <p>2.2.2.1 Las regalías para mineral de Carbón, correspondientes a los trimestres I, II y III de 2018, I, II, III y IV de 2019 y I de 2020, acompañados de los respectivos formularios de pago declaración de producción y liquidación., toda vez que no se encuentra en el expediente.</p> <p>2.2.2.2 Regalías correspondientes a 163.54 toneladas para el año 2015 que fueron reportadas según el FBM, pero no se declararon en los respectivos formularios</p> <p>De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la causal en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hacer valer.</p> <p>2.2.3 Requerir bajo causal de caducidad a la titular minera de conformidad con de conformidad con lo estipulado en la cláusula vigésima tercera numeral 23.1.5, esto es por el no pago oportuno de las multas o la no reposición de las Garantías en caso de terminación o disminución .específicamente para que allegue la póliza de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, con sus respectivos soportes de recibo de caja, planilla de nómina y anexos, de acuerdo a lo establecido en el contrato y con las características enunciadas en el numeral 1.3.4 el presente proveído.</p> <p>De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la causal en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hacer valer.</p> <p>2.2.2 Requerir de forma simple el pago de cinco millones ciento veintiocho mil seiscientos cincuenta pesos \$ 5.128.650, oo requerido mediante Resolución PARN No. 0012 de 09 de mayo de 2013, notificado por estado No. 026 de 10 de mayo de 2013, por concepto de visita de fiscalización</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Informarle al titular que el tramite sancionatorio de multa iniciado por incumplimiento a lo requerido en Auto PARN No. 0134 del 22 de enero de 2019, notificado por estado jurídico No 004 del 24 de enero de 2019, respecto a presentar un informe detallado soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de los requerimientos efectuados en el Informe PARN-RHCO-2018, será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo.</p> <p>2.3.2 Informarle al titular que el trámite que cursa de prórroga solicitada, será resuelta por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, dada su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>2.3.3 Informar al titular del contrato en virtud de aporte 045-92, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.3.4 Informar al titular que a través del presente acto administrativo se acoge el concepto técnico PARN No. 339 de 31 de marzo de 2020.</p> <p>2.3.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	078-92	MINERALEX LTDA	6	30-JUN-20	PARN-0967	<p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Informarle a la sociedad minera que se encuentran causadas las siguientes obligaciones y no se evidencia que obren en el expediente:</p> <p>2.2.2 Presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2013, I, II, III y IV trimestre del 2014; I, II, III y IV trimestre del 2015, II trimestre del 2018; y I, trimestre de 2020, se requerirán de forma simple.</p> <p>2.2.3 La corrección del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del 2016, toda vez que, al ser evaluado, no se allega firmado por el titular minero, por lo que se requerirá de forma simple.</p> <p>2.2.4 Los Formatos Básicos Mineros Semestrales 2013, 2014, 2015, 2016, 2018 y 2019, y los Formatos Básicos Mineros Anuales del 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, junto con su plano de labores respectivo.</p> <p>2.2.5 Corrección de los formatos básicos mineros semestral y anual de 2011, requeridos mediante Auto PARN No. 3165 de fecha 02 de diciembre de 2016 se requerirán de forma simple.</p> <p>2.2.6 Renovación de las Pólizas de cumplimiento, de salarios y responsabilidad civil requerido de forma simple en Auto PARN No. 3165 de fecha 02 de diciembre de 2016, por vencimiento desde el día 2 de julio de 2015.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

						<p>2.3.1 Conminar a la sociedad minera para que dé cumplimiento a lo requerido bajo apremio de multa en Auto PARN No. 0900 de fecha 29 de mayo 2015 y enunciado en Auto PARN No. 3165 de fecha 02 de diciembre de 2016, frente a la presentación del comprobante del faltante por pago extemporáneo de visita de fiscalización por valor de \$2.298.945, más los intereses que se causen, requerida mediante Resolución No. 000012 de 9 de mayo de 2013, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad, adelanta tramite sancionatorio iniciado, por lo que resuelto le será notificado en debida forma.</p> <p>2.3.2 Informar a la sociedad titular minera del contrato en virtud de aporte 078-92, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.3.3 INFORMAR a la sociedad titular minera, que el área del Contrato en Virtud de Aporte No. 078-92, se encuentra superpuesto de forma total con la zona de paramo de Pisba.</p> <p>2.3.4 Informar a los titulares que a través del presente acto administrativo se acoge el concepto técnico PARN No. 295 de 26 de marzo de 2020.</p> <p>2.3.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.6 INFORMAR a la sociedad minera que no le está permitido realizar labores de construcción, montaje y explotación en el área del título No 078-92, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.3.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	161R	AGROCOAL C.I. LTDA.	11	30-JUN-20	PARN-0968	<p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que la titular allegue:</p> <p>2.2.1.1 Los Formularios para la Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a II trimestre del 2017, firmados por la titular.</p> <p>2.2. 1.2 Corrección de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a III</p>

					<p>trimestre del 2017,</p> <p>2.2.1.3 Presentación de la póliza No. 39-43-101002412, firmada por el tomador, y copia del soporte de nómina mensual, que la titular toma como base para calcular el valor a asegurar en la póliza de obligaciones.</p> <p>2.2.1.4 La presentación de la Póliza No. 39-40-101030593, garantizando la RCE, firmada por el tomador.</p> <p>2.2.1.5 Corrección del Formato Básico Minero Anual del 2017, de conformidad con el numeral 1.3.2</p> <p>2.2.1.6 Corrección o aclaración del Formato Básico Minero Anual del 2018, o allegar recibo de pago del faltante de regalías pendiente por pagar</p> <p>2.2.1.7 Corrección del formato Básico Minero Semestral del 2019, o recibo de pago del faltante de regalías pendiente por pagar. toda vez que al ser evaluado se evidencia inconsistencias en el formato para el II trimestre.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de treinta (30) días hábiles contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>2.2.2 Requerir bajo causal de caducidad a la titular minera de conformidad con el artículo 55 del Decreto 2655 de 1988, numeral 3, en concordancia con lo establecido en la cláusula Vigésimo quinta numeral 25.2.5, del contrato, específicamente por El no pago oportuno de las regalías y demás contraprestaciones económicas pactadas, específicamente para que allegue:</p> <p>2.2.2.1 Corrección de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente II trimestre del 2017, y el pago del valor faltante por concepto de regalías declaradas</p> <p>2.2.2.2 Corrección de los Formularios para la Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres IV trimestre del 2017, y el pago del valor faltante por concepto de regalías declaradas</p> <p>2.2.2.3 Faltante del pago de las regalías de 253,92 Ton de mineral extraído y reportado en el FBM anual 2018 y no declarado en el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del 2018.</p> <p>2.2.2.4 Faltante del pago de las regalías de 2822,71 Ton de mineral extraído y reportado en el FBM semestral de 2019 y no declarado en el Formulario para la Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del 2019.</p> <p>2.2.2.5 La presentación del Formulario para la Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del 2020, junto con su respectivo soporte de pago.</p> <p>De conformidad con el artículo 77, del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 INFORMAR a la titular minera que los Formatos Básicos Semestral y Anual del 2015, no serán evaluados hasta tanto se allegue las correcciones de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y IV</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>trimestre de 2015, requeridas estas mediante Auto 0942 de fecha 23 de junio de 2017, y el ajuste al Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2015, requerido mediante Auto 1914 de fecha 21 de noviembre de 2019.</p> <p>2.3.2 INFORMAR a la titular minera que los Formatos Básicos Semestral y Anual del 2016, no serán evaluados hasta tanto se allegue las correcciones de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2016, requeridos estas mediante Auto 1914 de fecha 21 de noviembre de 2019.</p> <p>2.3.3 INFORMAR a la titular minera que los Formatos Básicos Semestral y Anual del 2017, no serán evaluados hasta tanto se allegue las correcciones de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre de 2017, requeridos estas mediante Auto 1914 de fecha 21 de noviembre de 2019.</p> <p>2.3.4 INFORMAR a la titular del contrato en virtud de aporte 161R, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.3.5 INFORMAR a la titular minera, que el área del Contrato en Virtud de Aporte No. 161R, se encuentra superpuesto de forma total con la zona de paramo de Pisba; que si bien es cierto aún no está delimitado, cuando lo este, no podrá realizar ninguna labor en el área que resulte superpuesta, por cuanto esta se entenderá EXCLUIDA de pleno derecho, conforme lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.3.6 DAR POR RECIBIDO Y SUBSANAR lo requerido en Auto PARN No. 1914 de fecha 21 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 058 de fecha 22 de noviembre de 2019, numeral 2.2., frente a presentar al ajuste a los Formularios para la Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres IV de 2013,</p> <p>2.3.7 DAR POR RECIBIDO Y SUBSANAR lo requerido bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No. 1914 de fecha 21 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 058 de fecha 22 de noviembre de 2019, numeral 2.3., frente a la presentación de los Formularios para la Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a I, II, III y IV trimestre de 2018; I, II, III de 2019,</p> <p>2.3.8 CONMINAR a la titular para que allegue los certificados que soportan la producción de los faltantes de los Formularios para la Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III de 2015; I, II, III y IV trimestre de 2016; I trimestre de 2017, requeridos bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1914 de fecha 21 de noviembre de 2019, a efectos de emitir pronunciamiento sancionatorio a lugar.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2.3.9 DAR POR RECIBIDO Y SUBSANAR lo requerido bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No. 1914 de fecha 21 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 058 de fecha 22 de noviembre de 2019, numeral 2.3., frente a la presentación de los Formularios para la Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I, II, III y IV trimestre de 2018; I, II, III de 2019, toda vez que evaluado el documento allegado mediante radicado 20199030608672 de fecha 18 de diciembre de 2019, se adjuntan los soportes.</p> <p>2.3.10 CONMINAR a la titular para que de cumplimiento a los requerimientos realizados bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No. 0942 de fecha 23 de junio de 2017, notificado por estado jurídico No. 031 de fecha 28 de junio de 2017, numeral 2.6., respecto a la presentación de las correcciones de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y IV trimestre de 2015, tenemos que revisado el expediente digital el Sistema de Gestión Documental SGD de la Agencia Nacional de Minería ANM, tenemos que no se han allegado los mencionados soportes para su correspondiente evaluación, a efectos de emitir pronunciamiento sancionatorio a lugar.</p> <p>2.3.12 CONMINAR a la titular para que den cumplimiento a los requerimientos adelantados bajo apremio de multa a través de Auto 1367 de fecha 24 de septiembre de 2018, específicamente: En el inclinado de la mina manto 6 se debe implementar cajas eléctricas para la conexión entre cables se prohíbe el uso de cinta aislante, cambio de conexiones eléctricas.", no se allega informe respecto a la instrucción técnica asignada. Por lo que se continua con el proceso sancionatorio a lugar, les será notificada la decisión en debida forma.</p> <p>2.3.13 ADVERTIR a la titular minera, que la labor BM NIVEL 61, se deberá mantener suspendida temporalmente, hasta tanto se implemente el plan de sostenimiento con base en las condiciones geomecánicas del área donde se adelantan labores mineras, y se implemente el plan de ventilación garantizando calidad del aire en la atmosfera minera de las labores.</p> <p>2.3.14 INFORMAR a la titular minera, que es de su total responsabilidad identificar los peligros existentes en los frentes de explotación, mitigarlos, controlarlos y dar cumplimiento al Reglamento de Seguridad e Higiene Minera en las labores subterráneas, Decreto 1886 de 2015, de manera permanente.</p> <p>2.3.15 INFORMAR a la titular que a través del presente acto administrativo se acoge el concepto técnico PARN No. 278 de 24 de marzo de 2020.</p> <p>2.3.17 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.18 INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.19 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de</p>
--	--	--	--	--	--

						marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	DGB-111	PRODUCTORA DE CARBON LTDA.	7	30-JUN-20	PARN-0969	<p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que el titular allegue:</p> <p>2.2.1.1. El ajuste al acto administrativo por medio del cual se otorgó la licencia ambiental, al título, DGB-111, o certificado de su trámite con vigencia no mayor 90 días, de acuerdo al ajuste del Programa de Trabajos y Obras (PTO), aprobado mediante Auto PARN No. 2794 del 22 de septiembre del 2017.</p> <p>2.2.1.2 La corrección o ajuste al Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Carbón correspondientes al III trimestre del 2018, descrito en el numeral del presente acto.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2.2.2 Requerir bajo causal de caducidad al titular minero, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, para que allegue:</p> <p>2.2.2.1 Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Carbón correspondientes al III y IV trimestre del año 2019 y I trimestre de 2020, con sus respectivos soportes de pago.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, se concede un término de Quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la causal en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hacer valer</p> <p>2.2.3 Requerir de forma simple El recibo de pago de prima certificando validez la Póliza Minero Ambiental No. 39-43-101002352 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., con una vigencia desde el día 18 de septiembre de 2019 hasta el día 18 de septiembre de 2020, enunciado en el numeral 1.3.4 del presente proveído</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1. Mantener la orden de suspensión impuesta mediante Auto PARN No. 3599 de 20 de diciembre de 2017 para las bocaminas Cóndor 1 y 2, hasta tanto se verifique en campo la ubicación de las mismas con respecto al ajuste del Programa de Trabajos y Obras aprobado mediante Auto PARN No. 2794 de fecha 22 de septiembre de 2017, y además se verifiquen las condiciones de seguridad e higiene minera de las mencionadas bocaminas.</p> <p>2.3.2 Mantener la orden de suspensión impuesta mediante Informe de Visita No. PARN-GPH-011-2019: se suspende de forma</p>



					<p>inmediata toda labor minera adelantada en las bocaminas Los Alcaparros 1 y 2 con coordenadas N: 1172356 E: 1165584 H: 2977 y N: 1172355 E: 1165544 H: 2972 respectivamente, toda vez que no están autorizadas por el titular minero y no se encuentran aprobadas en el Programa de Trabajos y Obras PTO.</p> <p>2.3.3 Dar por recibido informe allegado respecto a requerimientos realizados en Auto PAR Nobsa No. 2026 de fecha 29 de noviembre de 2019, con radicado No. 20209030616552 de fecha 16 de enero de 2020, e Informar a la sociedad titular que el contenido del oficio será objeto de verificación y evaluación en posterior visita de seguimiento y control realizada por la Agencia Nacional de Minería ANM, según los objetivos, lugares de aplicación y cronograma de aplicación.</p> <p>2.3.4 Dar por recibido, lo conminado en Auto PARN No. 1261 de fecha 02 de agosto de 2019, frente a la presentación de la aclaración y/o corrección de los FBM semestral y anual de 2010, toda vez que fueron allegados por parte de la sociedad titular a través de radicado No. 2018903036022 de fecha 23 de abril 2018 para su correspondiente evaluación.</p> <p>2.3.5 Informar a la sociedad titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.3.6 Mantener la medida de SUSPENSION, de ingreso de personal a la mina La Rosita hasta tanto cuente con el Elemento de Protección Personal EPP Autorescatador</p> <p>2.3.7 Informar a la sociedad titular que una vez reactiven las labores mineras, deberá acreditar de manera inmediata el cumplimiento total de los requerimientos efectuados mediante informe técnico PARN-039- LCR-2018 e informe PARN-GPH-01 1-2019.</p> <p>2.3.8 Informar a la sociedad titular que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>2.3.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicará las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de</p>
--	--	--	--	--	--



						su competencia.
AUTO	IK6-16181	ACEROS DE COLOMBIA STEELCOL S.A.S	5	30-JUN-20	PARN-0970	<p>2.2 REQUERIMIENTOS Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que el titular allegue:</p> <p>2.2.1.1. El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al I trimestre del 2020, De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2.2.2 Requerir de forma simple el recibo de pago de la Póliza Minero Ambiental No. 14-43-101005057, expedida por Seguros del Estado S.A., allegada bajo radicado No. 20195500720562 de fecha 08/02/2019.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Declarar subsanado el trámite sancionatorio de multa iniciado en Auto PARN-3332, del 24 de noviembre de 2017, notificado en el estado jurídico No 079 del 29 de noviembre de 2017, en cuanto a la presentación del plano de labores correspondiente al anual de 2016.</p> <p>2.3.2 Declarar subsanado el trámite sancionatorio bajo causal de caducidad iniciado en auto PARN No. 0251 de fecha 07 de febrero de 2019, respecto a la presentación de la póliza de cumplimiento.</p> <p>2.3.3 Informar Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informará que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.3.4 Informar al titular minero, que la presentación de los planos y mapas deben dar cumplimiento a lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, mediante el cual se establecen los requisitos y especificaciones de orden técnico minero aplicados a la minería.</p> <p>2.3.5 Informar al titular minero que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado en Auto PAR Nobsa No. 0251 de fecha 07 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico No. 007 de fecha 12 de febrero de 2019, por incumplimiento a la presentación del acto administrativo por medio del cual la autoridad le otorga licencia Ambiental o en su defecto certificado de trámite con vigencia no mayor a (90) días, el cual será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo.</p>



						<p>2.3.6 Remitir a la aseguradora Seguros del Estado S.A., la cual ampara el contrato No. IK6-16181, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014.</p> <p>2.3.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicará las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	0562-15	PEDRO ANTONIO TORRES LEON	3	30-JUN-20	PARN-0971	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Informar que no es procedente aprobar el Formato Básico Minero correspondiente al semestral del 2019. Conforme a lo expuesto en el numeral 1.3.2 del presente acto.</p> <p>2.2.2 Informar que se encuentran causadas y no presentadas las siguientes obligaciones: Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I trimestre de 2016; III trimestre de 2017; I y II trimestre de 2018, junto con sus respectivos comprobantes de pago.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Informar, a los interesados que, la Vicepresidencia Contratación Minera de la Agencia Nacional de Minería - ANM, se encuentra adelantado la acción jurídica pertinente mediante el cual se resuelva el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución N° 001099 del 31 de marzo de 2016 que negó la prórroga, el derecho de preferencia y subrogación de derechos de la licencia de explotación 00562-1 5.</p> <p>2.3.2 Informar, a los interesados que, teniendo en cuenta que la Licencia de Explotación se encuentra vencida desde el día 24 de julio de 2015, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará sobre dicho aspecto mediante Resolución debidamente motivada, la cual será notificada empleando el medio más expedito para tal fin.</p> <p>2.3.3 Informar, a los interesados que, se continuará con los tramites sancionatorios iniciados en Auto PARN 1015 de 26 de mayo de 2019, notificado en estado jurídico No. 22 del 31 de mayo de 2019 y Auto PARN N° 735 del 16 de mayo de 2017, notificado por Estado Jurídico N° 024 del 22 de mayo de 2017, respecto de los requerimientos descritos en el acápite de higiene y seguridad minera, por las razones expuestas en el numeral 1.3.5 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3.4 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 327 de 30 de marzo de 2020.</p> <p>2.3.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este</p>

						acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01493-15	MARIA ESPERANZA PINTO FUENTES	7	30-JUN-20	PARN-0972	<p>2.2 REQUERIMIENTOS. Requerir bajo apremio de multa a la titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con:</p> <p>2.2.1.1 La corrección del Formato Básico Minero correspondiente al semestral del 2017. Por lo expuesto en el numeral 1.2.2 del presente acto administrativo. La presentación de los planos de labores mineras, correspondientes a los Formatos Básicos Mineros anuales 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015. Por lo expuesto en el numeral 1.2.2 del presente acto administrativo. La corrección de los planos de labores mineras, correspondientes a los Formatos Básicos Mineros Anuales 2016, 2017 y 2018. Por lo expuesto en el numeral 1.2.2 del presente acto administrativo. La corrección de la póliza de cumplimiento Minero Ambiental No. 51-43-101001542, con vigencia 12 de diciembre de 2020, de conformidad a lo expuesto en el numeral 1.2.6 del presente acto administrativo. El pago por concepto de visita de fiscalización por valor de Cuatrocientos cuarenta mil cuatrocientos treinta y nueve pesos con veinticuatro centavos (\$440.439,24) y de cuatrocientos dieciocho mil trescientos quince pesos con setenta y dos centavos (\$418.315,72), más los intereses causados a la fecha efectiva del pago. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.2.8 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.3 Poner en conocimiento de la titular, que se encuentra incurso en la causal de caducidad, establecida en el literal c) del artículo 112 del Código de Minas esto es “<i>La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos</i>”, específicamente por la inactividad minera, evidenciada en las Visitas de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-005-NUVA-2016 de 11 de marzo de 2016 y N° PARN-011-NUVA-2017 de 19 de mayo de 2017 que presenta el título, teniendo en cuenta que con PTO aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada; máxime si a la fecha el título cuenta con PTO aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.2.7 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Se le informa a la titular minera, que los tramites sancionatorios de multa iniciados en, Auto PARN No 1061 de 25 de junio de 2015, Auto PARN N° 2536 de 21 de septiembre de 2016, Auto PARN N° 3417 de 26 de diciembre de 2016, Auto PARN</p>

				<p>No. 3137 de 03 de noviembre de 2017, Auto PARN 2282 del 23 de diciembre de 2019, se subsanan en el presente acto administrativo por cuanto la titular acreditó el cumplimiento respecto de los Formatos Básicos Mineros, de conformidad a lo expuesto en el numeral 1.2.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2.2 Se le informa a la titular minera, que los tramites sancionatorios de caducidad iniciados en Auto PARN No. 338 de 13 de febrero de 2015, PARN No. 2536 de 21 de septiembre de 2016, PARN No. 3137 de 03 de noviembre de 2017, PARN 2282 del 23 de diciembre de 2019 se subsanan en el presente acto administrativo por cuanto la titular acreditó el cumplimiento respecto de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías requeridos, de conformidad a lo expuesto en el numeral 1.2.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2.3 Se le informa a la titular minera, que el tramite sancionatorio de caducidad que cursa dentro del contrato de concesión No. 01493-15, por el incumplimiento reiterado de las obligaciones del mismo, respecto de la obligación de Canon Superficial, iniciado mediante el Auto PARN 3137 de 03 de noviembre de 2017, en relación al el pago de: OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS UN PESOS (\$8.851.401 M/cte), por concepto de faltante de canon superficial de la primera anualidad de la etapa de la construcción y montaje, el pago de: SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS (\$676.147 M/cte), por concepto de canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, el pago de: SETECIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS (\$715.408 M/cte), por concepto de canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje. de conformidad a lo expuesto en el numeral 1.2.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2.2 Se le informa a la titular minera, que mediante Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y energía adopto un nuevo Formato Básico Minero estableciendo que para la vigencia 2019, la Agencia Nacional de Minería lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020, en consecuencia para la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores al 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se seguirán haciendo a través de la plataforma dispuesta actualmente SI.MINERO, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada y conforme a las estipulaciones dadas en mencionada resolución.</p> <p>2.2.3 Dar por recibidos, los pagos por concepto de Canon superficial y visita de fiscalización, de las cuotas efectuadas mediante radicado No. 20209030619482 de fecha 22 de enero de 2020 y radicado No. 20209030635052 de fecha 02 de marzo de 2020, toda vez que no se ha llegado a un acuerdo formal, dado a que, se encuentra en estudio para determinar la viabilidad de la solicitud de acuerdo de pago realizada por la titular minera.</p> <p>2.2.4 Remitir copia de la solicitud de acuerdo de pago, plan de acuerdo de pago No. 20199030604682 de fecha 06 de diciembre de 2019 y No. 20199030608052 de fecha 16 de diciembre de 2019, Concepto Técnico PARN No. 0427 de 08 de abril de 2020, acompañada del presente Acto Administrativo, al grupo de Cobro Coactivo, para lo de su competencia.</p> <p>2.2.5 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 0427 de 08 de abril de 2020.</p>
--	--	--	--	--

						<p>2.2.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	13446	CEMEX COLOMBIA S.A.	4	30-JUN-20	PARN-0973	<p>2.2 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Requerir a la titular minera bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para alleguen:</p> <p>2.2.2 Los ajustes de los planos de labores, correspondientes a los Formatos Básicos Mineros anual de 2016 y 2018. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.3.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2.3 El ajuste al Programa de Trabajos e Inversiones de las coordenadas definitivas del título minero 13446, con el fin de continuar el trámite de evaluación del PTI y reducción de área. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.3.4 del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>2.1.2 Poner en conocimiento de la titular minera, que se encuentra incurso en la causal establecida en el numeral 4, artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código, específicamente por no allegar los Formularios de Declaración de Producción, Liquidación y el pago de las Regalías correspondiente a los trimestres III y IV de 2012; y I de 2020.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (1) mes, contado a partir, de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>2.1.3 Se le informa a la titular, que mediante Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero estableciendo que para la vigencia 2019, la Agencia Nacional de Minería lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020, en consecuencia para la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores al 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se seguirán haciendo a través de la plataforma dispuesta actualmente SI.MINERO, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada y conforme a las estipulaciones dadas en</p>



						<p>mencionada resolución.</p> <p>2.1.4. Se le informa al titular minero, que los tramites sancionatorios caducidad y multa iniciados en Auto PARN 1822 del 07 de noviembre de 2019, se subsanan dado a que la titular minera efectuó presentación de los Formularios de Regalías, la Póliza Minero Ambiental y los ajustes al Programa de Trabajos e Inversiones, de conformidad a lo expuesto en los numerales 1.3.2 1.3.3 y 1.3-4, respectivamente, del presente acto administrativo.</p> <p>2.1.6 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 0406 de 07 de abril de 2020.</p> <p>2.1.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.1.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	FIG-082	CESAR JULIO NIÑO OCHOA, NÉSTOR JOSÉ ZANGUÑA ESPINOSA Y DARÍO SÁNCHEZ MONROY	4	30-JUN-20	PARN-0974	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001: La corrección de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2018; semestral de 2019. Por las razones expuestas en el numeral 1.2.1 del presente acto. La corrección y/o ajuste de la Poliza Minero Ambiental No. 39-43-101002260, expedida por Seguros del Estado S.A. Por las razones y características expuestas en el numeral 1.2.5 del presente acto. La corrección de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente a II trimestre de 2018, Por las razones expuestas en el numeral 1.2.2 del presente acto. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2.2.5 Poner en conocimiento de los titulares, que se encuentran incursos en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; específicamente, por no acreditar el pago por concepto de Regalías, correspondiente a I trimestre de 2019. conforme a lo descrito en el numeral 1.2.2 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Informar al titular del Contrato de Concesión FIG-082, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019,</p>

					<p>el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.3.2 Informar, a los titulares mineros que se declaran subsanados los tramites sancionatorios de multa iniciados en Auto PARN 0668 del 01 de abril de 2019, notificado por Estado Jurídico No. 016 del 03 de abril de 2019, por cuanto allegaron los Formatos Básicos Mineros y las correcciones requeridas, así como también, los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. De conformidad a lo expuesto en los numerales 1.2.1 y 1.2.2 del presente acto, respectivamente.</p> <p>2.3.3 Informar, a los titulares que se dará por recibida la la documentación allegada, a través del radicado No. 20199030607692 de fecha 13 de diciembre de 2019, en cumplimiento a los requerimientos efectuados a través del Auto PARN 1930 de 21 de noviembre de 2019, sobre Seguridad e Higiene Minera. No obstante, se verificará su cumplimiento en posterior visita de fiscalización,</p> <p>2.3.4 Informar, a los titulares que, una vez se verifique en campo el cumplimiento de los requerimientos realizados a los titulares descritos en el acápite de Higiene y Seguridad Minera del presente acto, se determinará con el informe de visita emitido por la Autoridad Minera, si hay lugar a subsanar o no, los tramites sancionatorios de multa y caducidad iniciados en en Auto PARN 1930 de 21 de noviembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 058 del 22 de noviembre de 2019. De conformidad a lo anotado en el numeral 1.2.6.</p> <p>2.3.5 Remitir, a la aseguradora Seguros del Estado S.A la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 39-43-101002260, expedida por Seguros del Estado S.A, que ampara el contrato de concesión FIG-082.</p> <p>2.3.6 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 333 de 31 de marzo de 2020.</p> <p>2.3.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--



AUTO	00958-15	LUIS ALEJANDRO FERNÁNDEZ ÁLVAREZ	5	30-JUN-20	PARN-0975	<p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <p>2.2.1.1 El plano actualizado de labores anuales adjunto al Formato Básico Minero anual de 2018 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SI. MINERO.</p> <p>2.2.1.2 Modificación de la póliza minero ambiental No. 39-43-101002335, expedida por Seguros del Estado S.A, atendiendo a las características plasmadas en el numeral 1.5 del presente acto administrativo.</p> <p>Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane la falta que se les imputan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Poner en causal de caducidad al titular minero de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos, toda vez que en el Informe de Visita Técnica PARN003-MAD-2019 del 29 de enero de 2019 se indica que <u>persiste la inactividad minera a pesar de contar con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera y Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental</u>, aunado a que los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los cuatro trimestres de 2019 y I trimestre de 2020 han sido allegados en ceros, aspecto que evidencia la inactividad en el título minero.</p> <p>Se le concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 No continuar con el trámite sancionatorio de caducidad iniciado en el numeral 2.1 del Auto PARN No. 0322 de fecha 13 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico No. 008-2019 del día 19 de febrero de 2019, por las razones indicadas en el numeral 1.7 del presente acto administrativo.</p> <p>Informar al titular minero que:</p> <p>A través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>A la fecha de la presente evaluación documental persisten los incumplimientos que se indican a continuación y por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar:</p>
------	----------	--	---	-----------	-----------	---



					<p>Auto PARN No. 1128 de fecha 16 de agosto de 2018, notificado en estado jurídico No. 034-2018 del 22 de agosto de 2018, numeral 2.3.1, en el que se requirió bajo apremio de multa la presentación del pago del faltante generado por la cancelación extemporánea de la visita técnica de fiscalización requerida mediante Auto 0694 del 5 de julio de 2011, por la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$673.793,00); más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, y en el numeral 2.3.2 se requirió bajo apremio de multa el pago del faltante generado por la extemporaneidad en la cancelación de la visita técnica de fiscalización requerida a través del Auto 0195 de fecha 18 de abril de 2012, por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE.(\$4.763.094,00), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>Auto PARN No. 0236 de fecha 07 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico No. 007-2019 del día 12 de febrero de 2019, numeral 2.4, en el cual se puso en causal de caducidad al titular minero de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, por no allegar el formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2012, con su correspondiente soporte de pago, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su cancelación.</p> <p>Para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Sobre la solicitud de integración de áreas a la que se hizo alusión en el numeral 1.8 de la parte motiva del presente acto administrativo, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera realizará el pronunciamiento correspondiente de acuerdo a su competencia, mediante acto administrativo que será notificado conforme a las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Informar a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero, tomador de la póliza minero ambiental No. 39-43-101002335, ha sido requerido bajo apremio de multa y causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>El presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	---



						Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00986-15	JORGE ELIÉCER BARRERA ZORRO	6	30-JUN-20	PARN-0976	<p>2 REQUERIR:</p> <p>2.2.1 La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías III y IV trimestre de 2019 e igualmente I trimestre de 2020</p> <p>2.2.2 El Formato Básico Minero semestral de 2019. Para lo cual se le concede al titular minero el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Informar al titular minero:</p> <p>2.3.1.1 Que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>2.3.1.2 A través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.3.1.3 A la fecha de la presente evaluación documental persisten los incumplimientos que se indican a continuación y por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar:</p> <ul style="list-style-type: none">• Auto PARN No. 000583 del 03 de abril de 2014, notificado en estado jurídico No. 021 del 22 de abril de 2014, en el numeral 2.3.3 se requirió <u>bajo apremio de multa</u> la presentación del acto administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental competente otorgue la Licencia Ambiental, o en su defecto, la certificación de que dicha licencia se encuentra en trámite con una vigencia de expedición no mayor a 90 días. Igualmente, en el numeral 2.3.4 se requirió bajo apremio de multa el pago de OCHOCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/CTE (\$812.386,28) incluido el IVA que habían sido requeridos de manera simple en el Auto PARN No. 0797 del 22 de julio de 2011, notificado en el estado jurídico No. 00025/2011 del 29 de julio de 2011.• Auto PARN No. 2036 del 27 de octubre de 2015, notificado por estado jurídico N°079-2015 de fecha 29 de octubre de



					<p>2015, numeral 2.10 en el cual se efectuó <u>requerimiento bajo causal de caducidad</u> específicamente por no pago del faltante de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 30 de junio de 2013 y el 29 de junio de 2014 por un valor de TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$3.990.864), más los intereses que se causen hasta la fecha que se haga efectivo el pago.</p> <ul style="list-style-type: none">• Auto PARN No. 2408 del 09 de septiembre de 2016, notificado en estado jurídico No. 074-2016 del 13 de septiembre de 2016, en el numeral 2.6.1 <u>se requirió bajo apremio de multa</u> la presentación de las modificaciones y ajustes al Programa de Trabajos y Obras. Adicionalmente, en el numeral 2.7 se requirió <u>bajo causal de caducidad</u> la presentación de la póliza minero ambiental vencida desde el 23 de abril del año 2016. <p>2.3.1.4 En el acto administrativo que se pronuncie de fondo sobre las sanciones a que haya lugar, la autoridad minera hará alusión a las recomendaciones efectuadas en el Concepto Técnico PARN No. 0201 del 28 de febrero de 2020 y que fueron requeridas de manera simple en el presente acto administrativo, a saber: Presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías III y IV trimestre de 2019 e igualmente I trimestre de 2020. Adicionalmente, se realizará pronunciamiento sobre la corrección de los formatos básicos mineros semestrales de 2016 y 2017, presentados electrónicamente con los números de solicitud FBM2018020919566 y FBM2018020919568, específicamente en lo que tiene que ver con el literal B) producción y ventas, referenciada en el numeral 2.1.3 del Auto PARN No. 1360 de 24 de septiembre de 2018, notificado bajo estado jurídico N° 41 de 26 de septiembre de 2018, en el numeral 2.1.3, se conminó al titular para que de manera inmediata allegue y finalmente sobre el Formato Básico Minero semestral de 2019 que fue requerido de manera simple en el numeral 2.2 del Auto PARN No. 1483 de fecha 19 de septiembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 041 del día 20 de septiembre de 2019.</p> <p>2.3.1.5 Al verificar el reporte grafico de Catastro Minero Colombiano CMC, se evidenció que el Contrato de Concesión No. 00986-15 se encuentra superpuesto parcialmente con la Zona de Páramo - Altiplano Cundiboyacense, el cual fue delimitado mediante Resolución N° 1770 de 28 de octubre de 2016, por lo cual debe abstenerse de realizar labores de explotación dentro del área otorgada en concesión, so pena de hacerse responsable por los perjuicios que esto pueda ocasionar. Aunado a que el título minero no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, ni Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente, so pena de incurrir en la conducta punible descrita en el artículo 338 del Código Penal, a saber, extracción ilícita de yacimiento minero.</p> <p>2.3.2 El presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.3 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---



AUTO	01388-15	LUZ MARINA DIAZ DIAZ	7	30-JUN-20	PARN-0977	<p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a la titular minera para que allegue los Formatos Básicos Mineros semestral de 2008 e igualmente y anuales de 2007 y 2008 con los planos de labores mineras de dichas anualidades, por las razones señaladas en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane la falta que se les imputan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.1.2 De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la señora LUZ MARINA DIAZ DIAZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 46.370.102 expedida en Sogamoso, en su calidad de beneficiaria del título minero N° 01388-15, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$19.310), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de faltante de regalías correspondientes a I, II, III y IV trimestres de 2012, 2013, 2014 y I trimestre de 2015. Igualmente, se le requiere para que presente el comprobante de pago de regalías del IV trimestre de 2019, por la suma de CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS DOS PESOS (\$124.902) más los intereses que se generen hasta le fecha efectivo de su pago.</p> <p>Por ende, se procede a requerir a la titular minera, informándole que se encuentra incursa en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, para que allegue el comprobante de pago por la suma de DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$19.310), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, y CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS DOS PESOS (\$124.902) más los intereses que se generen hasta le fecha efectivo de su pago; correspondientes al concepto y periodo de la obligación económica anteriormente indicada, en concordancia con lo manifestado en el numeral 1.1 de la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>Se le concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.1.3 Poner en causal de caducidad a la titular minera de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a II trimestre de 2017 y I trimestre de 2020 junto con los soportes de pago.</p> <p>Se le concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 No continuar con los trámites sancionatorios de multa iniciados en el Auto PARN No. 2169 de fecha 17 de</p>
------	----------	----------------------	---	-----------	-----------	--

					<p>diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 065-2019 del día 19 de diciembre de 2019, numeral 2.3.1 en razón a que en el presente acto administrativo (numeral 2.1.2) se impartió aprobación del Formato Básico Minero anual de 2017 junto con el plano de labores mineras de dicha anualidad e igualmente el Formato Básico Minero semestral 2019. Igualmente, el iniciado en el numeral 2.3.2, relacionado con la corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2018, por las razones manifestadas en el numeral 1.1 de la parte motiva del presente proveído.</p> <p>2.2.2 Declarar subsanadas las causales de caducidad que fueron iniciadas en los actos administrativos que se indican a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auto PARN No. 2399 del 10 de diciembre de 2015, notificado en estado jurídico No. 088 del 14 de diciembre de 2015, numeral 2.7 relacionada con el el pago de faltante de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de los años 2012, 2013, y 2014; I de 2015 derivadas de la extemporaneidad en su cancelación, por la suma de SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$71.651), en concordancia con lo manifestado en el numeral 1.1 de la parte motiva del presente proveído. • Auto PARN No. 2169 de fecha 17 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 065-2019 del día 19 de diciembre de 2019, numeral 2.3, relacionada con el requerimiento por no allegar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías con su respectivo soporte de pago correspondiente al III trimestre de 2017, por las razones indicadas en el numeral 1.1 de la parte motiva del presente proveído. <p>2.2.3 Informar a la titular minera que:</p> <p>2.2.3.1 Para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, regalías (también pago de faltantes e intereses). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.2.3.2 La obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>2.2.3.3 A través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.2.3.4 Para el caso de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2017, en razón a que a la fecha no se ha presentado el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a II trimestre del año 2017, la aprobación realizada en el numeral 2.1.2 del presente acto administrativo podrá ser objeto de requerimientos o ajustes a que haya lugar, que surjan con posterioridad a la evaluación de las regalías.</p> <p>2.2.3.5 A la fecha de la presente evaluación documental persisten los incumplimientos que se indican a continuación y por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auto PARN-02144 de fecha 17 de diciembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 64-2019 del 18 de diciembre de 2019, numeral 2.1, requerimiento realizado <u>bajo apremio de multa</u>, relacionando con la presentación de un informe detallado soportado con los elementos que pretenda hacer valer que demuestre el cumplimiento y total acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en la visita de inspección realizada al área del título minero contenidas en el numeral 7.1 del informe PARN-RHCO060-2019 de fecha 18 de noviembre de 2019. <p>2.2.3.6 Informar a la aseguradora CONFIANZA Swiss Re Corporate Solutions, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que la titular minera, tomador de la póliza No. 36 DL001687 ha sido requerido bajo apremio de multa y causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>2.2.4 El presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	FL3-083	SANOHA LTDA MINERÍA MEDIO AMBIENTE Y FORESTAL	6	30-JUN-20	PARN-0978	<p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera, de conformidad con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los documentos que se indican a continuación:</p> <p>2.1.1.1 Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los periodos que se indican a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • II, III y IV trimestres de 2014. • I, II trimestres de 2015. • IV trimestre de 2016. • I, II, III y IV trimestres de 2017. • I, II, III y IV trimestres de 2018.

					<ul style="list-style-type: none"> I, II, III y IV trimestres de 2019. <p>2.1.1.2 Programa de Trabajos y Obras, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, las guías minero ambientales adoptadas por Resolución 180861 de 2002 de los Ministerios de Minas y Energía, Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los términos de referencia adoptados mediante Resolución 143 del 29 de marzo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería, Resolución N° 299 del 13 de junio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas mineros, y la Resolución No. 100 de 17 de marzo de 2020 por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, en concordancia con lo manifestado en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p>2.1.1.3 Acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la autoridad competente otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero o en su defecto certificado del trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días, por las razones indicadas en el numeral 1.5 del presente proveído.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que allegue lo requerido, adjuntando las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1.1 No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN No. 000200 del 28 de mayo de 2013, notificado en estado jurídico No. 029 del 28 de mayo de 2013, numeral 2.3 mediante el cual se requirió bajo apremio de multa la presentación del Programa de Trabajos y Obras e igualmente el acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la autoridad ambiental otorgue la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero, teniendo en cuenta lo señalado en el numerales 1.4 y 1.5 de la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>2.1.2 No continuar con el trámite sancionatorio de caducidad iniciado en el numeral 2.1 del Auto PARN No. 2349 del 27 de diciembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 71 del 30 de diciembre de 2019, numeral 2.1, relacionado con la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del 2016; I, II, III y IV trimestres de 2017; I,II, III y IV trimestre de 2018 e igualmente I,II, y III trimestres del 2019, por las razones señaladas en el numeral 1.2 de la parte motiva del presente proveído.</p> <p>2.1.3 Declarar subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento en el Auto PARN- 000761 de fecha 07 de mayo de 2014, notificado en estado jurídico 025-2014 del 15 de mayo de 2014, por el no pago del faltante generado por el pago extemporáneo del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por la suma de \$74.615, por los motivos indicados en el numeral 1.1 de la parte motiva del presente acto administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2.1.4 Informar a la titular minera que:</p> <p>2.1.4.1 Para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.1.4.2 A través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.1.4.3 A la fecha de la presente evaluación documental <u>persisten los incumplimientos que se indican a continuación</u> y por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auto PARN 0082 del 25 de enero de 2017, notificado en estado jurídico No. 004-2017 del 02 de febrero de 2017, numeral 2.4.2 se requirió bajo apremio de multa la corrección del formato básico minero semestral de 2016 y en el mismo sentido en el numeral 2.4.3 la presentación del Formato Básico Minero anual de 2015, también se requirió bajo apremio de multa a la titular minera los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a III y IV trimestres de 2015 e igualmente I, II y III trimestres de 2016. En el numeral 2.5 se requirió <u>bajo causal de caducidad</u> teniendo en cuenta lo señalado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, específicamente por la no renovación de la póliza minero ambiental No. 51-43-101000381 expedida por Seguros del Estado S.A., la cual se encuentra vencida desde el 07 de octubre de 2016. Se advierte que para subsanar la causal de caducidad deberá atender a las características establecidas en el numeral 1.6 de la parte motiva del presente acto administrativo. • Auto PARN No. 2349 del 27 de diciembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 71 del 30 de diciembre de 2019, numeral 2.2 de la parte resolutive <u>se puso en causal de caducidad</u> a la titular minera de acuerdo a lo contemplado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente porque dentro del expediente no se evidencia el soporte de pago de los intereses generados por concepto de
--	--	--	--	--	---



					<p>canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$37.719).</p> <p>2.1.4.4 El radicado No. 20201000497712 del 20 de mayo de 2020 mediante el cual se allegó el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2020, será objeto de revisión y pronunciamiento en posterior evaluación técnica y jurídica del expediente minero, toda vez que se allegó después de la fecha de expedición del Concepto Técnico que es acogido en el presente acto administrativo.</p> <p>2.1.4.5 El radicado No. 20201000502302 del 20 de mayo de 2020, mediante el cual se radicó solicitud de autorización de subcontrato de Formalización Minera dentro del Contrato Minero FL3-083, adjuntando copias de documentos de identidad y plano del área, será objeto de pronunciamiento en posterior evaluación técnica y jurídica en razón a que fue allegado con fecha posterior a la emisión del Concepto Técnico que es objeto de acogimiento en el presente acto administrativo, en concordancia con lo manifestado en el numeral 1.8 de la parte motiva del presente proveído.</p> <p>2.1.5 Advertir a la titular minera que no debe realizar labores de extracción de mineral en el área otorgada en concesión, toda vez que no cuenta con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado ni con el acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme en el cual se otorgue la Licencia Ambiental al proyecto minero.</p> <p>2.1.6 El presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>	
AUTO	FF1-081 (ley 685 del 2001)	LUIS ELADIO VARGAS CASTELLANOS	3	30-JUN-20	PARN-0979	<p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 No aprobar los Formatos Básicos Mineros anuales de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, dado que no se adjuntó el plano de labores de cada periodo reportado de conformidad con lo señalado en el numeral 1.3.3 del presente pronunciamiento.</p> <p>2.2.8 Informar al titular que, en Acto Administrativo separado será resuelto el recurso de reposición allegado mediante radicado N° 20199030594132 del 1° de noviembre de 2019, interpuesto contra la Resolución N° 00807 del 17 de septiembre de 2019, por medio de la cual se declaró la CADUCIDAD del contrato de concesión FF1-081.</p> <p>2.2.9 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión</p>



						5018. 2.2.10 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2.11 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.12 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	GBO-104 (ley 685 del 2001)	JUAN JOSÉ CAMACHO LÓPEZ, JULIO HERNÁN GONZÁLEZ PRIETO	4	30-JUN-20	PARN-0980	2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir a los titulares mineros para que se: 2.1.1.1 Renueve la póliza minero ambiental de conformidad con las características señaladas en el numeral 1.3.3 del presente proveído. 2.1.1.2 La presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2018, I, II, III y IV trimestres de 2019, I trimestre de 2019, de conformidad con el numeral 1.3.1 del presente proveído. 2.1.1.3 La presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2018 y semestral de 2019, de conformidad con el numeral 1.3.2 del presente proveído. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar a los titulares mineros que mediante Auto PARN-1400 de fecha 02 de octubre de 2018 notificado por Estado Jurídico N° 042-2018 del 05 de octubre de 2018, se requirió bajo apremio de multa la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017 y I y II trimestre de 2018, junto con el respectivo soporte de pago, de ser el caso. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.2 Informar a los titulares mineros que mediante Auto PARN 1851 del 13 de diciembre de 2018, notificado en Estado Jurídico N° 52 del 18 de diciembre de 2018, se requirió bajo apremio de multa, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de trimestre de 2018, junto con el respectivo soporte de pago, de ser el caso. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.3 Informar a los titulares mineros que mediante Auto PARN-1400 de fecha 02 de octubre de 2018 notificado por Estado Jurídico N° 042-2018 del 05 de octubre de 2018, se requirió bajo apremio de multa la presentación de los formatos básicos mineros Anual 2017 y Semestral 2018. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

					<p>2.2.4 Informar a los titulares mineros que mediante Resolución VSC 000153 del 18 de febrero de 2019, se puso en conocimiento de los titulares que se encontraban incurso en la causal de caducidad del literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión, específicamente por la no presentación de la licencia Ambiental o constancia de su trámite con una vigencia no superior a noventa (90) días. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.</p> <p>2.2.5 Informar los titulares que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.2.6 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.2.7 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.2.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--



AUTO	GC2-151 (ley 685 del 2001)	JOSE NELSON NEONEL SERRANO SALAMANCA, CARLOS RAMIRO SERRANO SALAMANCA	3	30-JUN-20	PARN-0981	<p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir por el término de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente pronunciamiento, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 de 2015¹, para que el señor JOSE NELSON NEONEL SERRANO SALAMANCA, avale la solicitud de renuncia al contrato de concesión presentada por el señor CARLOS RAMIRO SERRANO SALAMANCA, mediante radicado 20195500987142 del 23 de diciembre de 2019, so pena de declararse desistida la intención de renuncia al título minero.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.2 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	TFT-15221	MUNICIPIO DE CHIVATÁ	3	30-JUN-20	PARN-0982	<p>3.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>3.2.1. Informar al beneficiario que se encuentra en mora de presentar los Formatos Básicos Mineros anual de 2018 y semestral de 2019, de conformidad con el numeral 2.2. del presente proveído.</p> <p>3.2.2. Informar al beneficiario de la Autorización Temporal TFT-15221 que a la fecha adeuda la suma de \$ 5.499,214; por concepto de intereses generados por el pago extemporáneo de las regalías del IV trimestre de 2018; I, II, III y IV trimestre de 2019.</p> <p>3.2.3. Informar al beneficiario que debe allegar el Acto administrativo que otorgue Licencia Ambiental para adelantar las labores de explotación.</p> <p>3.2.4. Informar al beneficiario: que no le está permitido realizar labores de explotación en el área de la Autorización Temporal hasta tanto cuenten con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>3.2.5. Informar al beneficiario de la autorización temporal que la solicitud de prórroga radicado bajo el No 20209030616792 de enero 17 de 2020, será objeto de pronunciamiento, en posterior acto administrativo.</p> <p>3.2.6. Informar al beneficiario de la Autorización Temporal que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato</p>



						<p>de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>3.2.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3.2.8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>3.2.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	01-078-96	COOPERATIVA INTEGRAL CARBONIFERA BOYACENSE LTDA-COINCARBOY	8	30-JUN-20	PARN-0983	<p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 265 de 1988, la presentación de:</p> <p>2.1.2 El pago de los faltantes en los pagos de regalías, generados por pago incompleto del II trimestre de 2007 por un valor de \$901.113, del IV trimestre de 2007 por un valor de \$2.829.917, del I trimestre de 2014 por un valor de \$36.041 y del III trimestre de 2014 por un valor de \$20.001, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p>2.1.3 El Formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre del año 2019, el cual no se evidencia en el expediente digital y en el sistema de gestión documental.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.6.11 Informar, a la sociedad que se dará continuidad del trámite sancionatorio de multa iniciado en el numeral 2.3.1 del acápite de requerimientos y/o disposiciones del auto PARN N°0587 de 20 de marzo de 2019, notificado en estado jurídico N°14 del 22 de marzo del mismo año, respecto a los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2012 de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1.3.2 del presente proveído.</p> <p>2.6.12 Informar, a la sociedad que se dará continuidad del trámite sancionatorio de multa iniciado en el numeral 2.3.2 del acápite de requerimientos y/o disposiciones del auto PARN N°0587 de 20 de marzo de 2019, notificado en estado jurídico N°14 del 22 de marzo del mismo año, respecto a los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2017 y anual de 2018 de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1.3.2 del presente proveído.</p> <p>2.6.13 Informar, a la sociedad titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o</p>



					<p>requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI MINERO, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.6.14 Informar, La vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, preferirá de acuerdo a las competencias conferidas en la resolución 319 el acto administrativo mediante el cual se pronunciará de fondo respecto a la solicitud de acogimiento al Derecho de Preferencia.</p> <p>2.6.15 Informar, a la sociedad titular que las medidas de suspensión de labores que se imponen durante las visitas de Fiscalización Integral realizadas por la ANM y que posteriormente son ratificadas en Autos de Visita, sólo podrán ser levantadas cuando se sustente documentalmente por parte de los titulares mineros, las acciones o actividades ejecutadas que den cuenta del cumplimiento de las instrucciones técnicas contenidas en los informes de visitas y/o actas levantadas en campo (Actas de fiscalización integral, constancia de visita de campo y medidas a aplicar), y que se haya evidenciado su cumplimiento o implementación en posterior visita de inspección que realice la ANM a las labores mineras objeto de las medidas de suspensión. De acuerdo con las medidas de seguridad impuestas en el INFORME DE VISITA DE INSPECCION PARN-052-ORSR-2019 se concluye lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">✚ Mantener la medida impuesta en el Acta de Fiscalización, en la BM 8 consistente en la prohibición del ingreso al final del inclinado por cuanto la inclinación supera los 45 grados y no se cuenta con pasos en madera ni manila.✚ Mantener la medida impuesta en el Acta de Fiscalización en la BM Santa Bárbara (Fredy Hernandez) consistente en la suspensión de las labores en el nivel 1 izquierdo, hasta que se mejore la Ventilación teniendo en cuenta que se encontró presencia de CO₂ hasta 0.63 y el oxígeno, O₂, disminuyó a 19.3%. Fue necesario evacuar dos trabajadores del frente.✚ Mantener la medida impuesta en el Acta de Fiscalización en la BM El Tobo 4 consistente en la prohibición de todas las actividades de desarrollo, preparación y explotación al interior de la mina tobo 4, hasta tanto no se dé cumplimiento al artículo 77 del decreto 1886 de 2015.✚ Mantener la medida impuesta en el Acta de Fiscalización en la BM EL Tobo 4 consistente en la prohibición del ingreso a todo el personal minero bajo tierra, hasta tanto se garantice que la atmósfera minera se encontrará dentro de los valores límites permisibles como lo estipula el Decreto 1886 de 2015 en el artículo 39; Así mismo se deberá garantizar el Confort térmico de los trabajadores.✚ -Mantener la medida impuesta en el Acta de Fiscalización en la BM Ford 1 consistente en la prohibición de realizar actividades de desarrollo, preparación y explotación dentro de la mina Ford 1 ubicada en las coordenadas N: 1142.184; E: 1142.214; Z: 2.818; hasta tanto no se dé cumplimiento a cabalidad de los artículos 77: área mínima de la excavación minera y el artículo 91 instalación de medios para facilitar el tránsito del personal del Decreto 1886 de 2015.✚ Mantener la medida impuesta en el Acta de Fiscalización BM Ford 3 consistente en la prohibición de realizar actividades de desarrollo, preparación y explotación en la mina Ford 3 con coordenadas: Norte: 1142.142 Este: 1142.208 Z: 2.832 Hasta tanto no sea incluida esta bocamina en el PTI y aprobada por la autoridad minera.
--	--	--	--	--	---

						<p>2.6.16 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 621 de 29 de abril de 2020.</p> <p>2.6.17 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.6.18 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	01515-15	JOSE NELSON CARDOSO PINEDA Y EDUARD JAICID SALAMANCA VIANCHA	7	30-JUN-20	PARN-0984	<p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa (artículo 115 de la Ley 685 de 2001)</p> <p>2.2.1.1 Aclaración y corrección de los Formatos Básicos Mineros semestral de 2014 y el Formato Básico Minero anual de 2016 de conformidad a lo establecido en el numeral 1.3.3 del presente auto.</p> <p>2.2.1.2 La Póliza Minero Ambiental No. 39-43-101002459, expedida por Seguros del Estado S.A firmada por el tomador, los anexos de condiciones generales y el recibo de soporte de pago, de acuerdo a lo establecido en el contrato y de conformidad a lo determinado en el presente proveído en el numeral 1.3.7.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2.2.2 Poner en conocimiento a los titulares mineros que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente la no presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2.7 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.7.1 Informarles, a los titulares mineros del contrato de concesión 01515-15, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI MINERO, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.7.2 Recordar a los titulares mineros, que está próximo a vencerse la fecha límite para presentar Formulario de Regalías correspondientes al II trimestre del 2020.</p> <p>2.7.3 Recordar a los titulares mineros, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del</p>

						<p>Código Civil.</p> <p>2.7.4 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 734 de 11 de mayo de 2020.</p> <p>2.7.5 Informar, a los titulares mineros que en atención a lo dispuesto en el concepto técnico acogido de actualizar la información de recursos y reservas de acuerdo al Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras de los términos de referencia - estándares internacionales acogidos por CRISSCO, y la Resolución No 100 del 17 de marzo de 2020, que tendrá un plazo para actualizar hasta el 31 de diciembre de 2023. Advirtiéndole que la no presentación dará lugar a la imposición de multas en los términos establecidos en el artículo 8º de la Resolución No 100 del 17 de marzo de 2020.</p> <p>2.7.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.7.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	14174	CARBONERAS CALIFORNIA DOS S.A.	9	30-JUN-20	PARN-0985	<p>2.1 REQUERIMIENTOS, una vez notificado el presente proveído allegar:</p> <p>2.1.1 La presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2020. Así como el pago de las regalías de 6.733,67 toneladas adicionales reportadas, producto de los cuatro trimestres reportados en el FBM anual de 2013.</p> <p>2.1.2 Presentar la corrección del Formato Básico Minero anual de 2017.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Informar, a la sociedad titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI MINERO, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.3.2 Informar, a la sociedad titular que evaluada la información del Programa de Trabajos y Obras de la Licencia de Explotación 14174, allegado para el acogimiento al derecho de preferencia en virtud al artículo 53 de la Ley 1753, se considera técnicamente NO ACEPTABLE, por cuanto, se requiere la actualización de los siguientes ítems:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se deben tener zonas establecidas para la depositación de estériles, por lo que no se evidencia en el documento técnico la disposición de este; en el plan de manejo ambiental ficha N 13 se contempla, por tanto, definir cantidad de estéril producido en cada mina por año y el porcentaje de ubicación del mismo en bajo tierra y superficie, de forma tal que se garantice que las zonas establecidas como botaderos (en bajo tierra y superficie), cumplan con la capacidad de almacenamiento y

						<p>estabilidad para el total del material que se va a depositar.</p> <ul style="list-style-type: none"> Se debe especificar información sobre el cálculo de producción por año, debido que en el documento técnico se evidencian dos datos: numeral 7.2.1.5 Métodos de explotación Tabla 27. Producciones proyectadas para Manto Cero y numeral 12.10.3. Cálculo del punto de equilibrio Tabla 53. Ingresos por ventas. Actualizar plan de manejo ambiental y determinar en las fichas técnicas los costos por ejecución debido que en el cuadro de inversiones anuales se proyecta una inversión de \$7.500.000 al año. <p>En consecuencia, de conformidad a lo contemplado en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 20011 modificado por el artículo 11 de la ley 1755 de 2015 y atendiendo a las competencias establecidas en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución 319 de 2017 emitidas por la autoridad minera en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente al derecho de preferencia solicitado que le será notificado en debida forma a la sociedad titular</p> <p>2.3.3 Informar, que de conformidad a lo contemplado en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 20011 modificado por el artículo 11 de la ley 1755 de 2015 y atendiendo a las competencias establecidas en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución 319 de 2017 emitidas por la autoridad minera en acto administrativo separado la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera proferirá el acto administrativo por medio del cual se resolverá de fondo la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia el cual le será notificado en debida forma.</p> <p>2.3.4 Informar, a la sociedad titular que una vez se apruebe el PTO, se resolverá de fondo la solicitud de reclasificación del proyecto de pequeña minería a mediana minería, toda vez que dicha reclasificación dependerá de la aprobación del PTO.</p> <p>2.3.5 Informar, a la sociedad titular que respecto a la solicitud de cesión de derechos elevada mediante radicado 20189030463652 del 13 de diciembre de 2018; será objeto de revisión y pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>2.3.6 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 745 de 12 de mayo de 2020.</p> <p>2.3.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	CFB-111	AURA INES CIENDUA DE MEDINA Y JOSE EMILIO HERRERA	7	30-JUN-20	PARN-0986	<p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir a la titular en forma simple para que, de INMEDIATO, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:</p> <p>2.2.1.1 Los Formularios de Declaración de producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2011,</p>



PAEZ

I, III y IV trimestre de 2012, I y II trimestre de 2013, III trimestre de 2017, III y IV trimestre de 2018, I,II,III y IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020, de conformidad a lo establecido en el numeral 1.3.2 del presente proveído.

2.2.1.2 Los formatos Básicos semestral y anual de 2006,2007 y 2008, Formatos Básicos mineros semestrales de 2013,2014 y 2015 y los Formatos Básicos mineros anuales, 2009,2010,2011,2012,2013,2014,2015,2016,2017 y 2018, de conformidad a lo establecido en el numeral 1.3.3 del presente proveído.

2.2.1.3 El acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas a través del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-DMRL-001-2019 de 09 de septiembre de 2019 y requeridas por medio de Auto PARN N° 1586 de 01 de octubre de 2019.

2.2.1.4 La renovación de la póliza minero ambiental No. 36 DL-001339 expedida por la Compañía Confianza, requerida en causal de caducidad, mediante Auto PARN No. 1987 de 26 de noviembre de 2019, notificado por estado No. 59 de 27 de noviembre de 2019.

2.2.1.5 El pago de SEIS MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS M/CTE (6.118), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, ocasionado por el faltante del pago de la visita de fiscalización realizado al área del título y requerido por medio del Auto PARN N° 703 de 16 de mayo de 2017.

2.3 Conminar a los titulares mineros para que de forma inmediata den cumplimiento a los siguientes requerimientos, teniendo en cuenta que por persistir su incumplimiento se están adelantando los trámites sancionatorios correspondientes:

2.3.1 Bajo apremio de multa, puesto en conocimiento a través del numeral 2.2 del auto PARN N° 0425 de 21 de marzo de 2014, notificado en estado jurídico N° 017 del mismo mes y año, en cuanto a los Formatos Básicos Mineros anual y semestral de 2006, 2007 y 2008; anual del 2012; semestral y anual de 2013 con sus respectivos planos de labores teniendo en cuenta que en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera cursa el trámite sancionatorio correspondiente.

2.3.2 Bajo apremio de multa, puesto en conocimiento a través del numeral 3.8 Auto PARN 0802 del 1 de marzo del año 2016, notificado en el estado No. 24 del 2 de marzo del año 2016, en cuanto a los Formatos Básicos Mineros de primer semestral y anual de 2014 y 2015 teniendo en cuenta que en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera cursa el trámite sancionatorio correspondiente.

2.3.3 Bajo apremio de multa, puesto en conocimiento a través de los numerales 2.7.1 y 2.7.2 del auto PARN N° 703 de 16 de mayo de 2017, notificado en estado jurídico N° 23 de 19 de mayo del mismo año en cuanto al Formato Básico Minero semestral de 2016 y los planos de labores de los formatos Básicos Mineros anuales de 2009, 2010 y 2011 teniendo en cuenta que en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera cursa el trámite sancionatorio correspondiente.

2.3.4 Bajo apremio de multa puesto en conocimiento a través de los numerales 2.5.1 y 2.5.2 del auto PARN- 1987 del 26 de noviembre del año 2019, notificado en el estado No. 59 del 27 de noviembre del mismo año, respecto a los Formatos Básicos Mineros anuales de 2016 y 2017 y los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2018 y semestral de 2019, con el respectivo plano de labores mineras.



2.3.5 Bajo apremio de multa puesto en conocimiento a través del numeral 2.2 del Auto PARN - 1586 de fecha 1 de octubre de 2019, notificado en el estado No. 44 del día 2 de octubre de 2019, en cuanto a las instrucciones técnicas impartidas a través del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-DMRL-001-2019 de 09 de septiembre de 2019 y requeridas por medio de Auto PARN N° 1586 de 01 de octubre de 2019.

2.3.6 Bajo apremio de multa, puesto en conocimiento a través del numeral 2.7.3, del Auto PARN N° 703 de 16 de mayo de 2017, notificado en estado jurídico N° 23 de 19 de mayo del mismo año, en cuanto al pago de SEIS MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS M/CTE (6.118), más los intereses que se generaran hasta la fecha efectiva del pago, ocasionado por el faltante del pago de visita de fiscalización.

2.3.7 El presente proveído no interrumpe los términos concedidos para dar cumplimiento a los requerimientos efectuados en actos administrativos previos.

2.8 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.8.1 Informarles, a los titulares mineros del contrato de concesión CFB-111, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo **Formato Básico Minero**, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI MINERO, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

2.8.2 Informar, a los titulares mineros que de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución N° 319 del 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería, en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Contratación y Titulación dispondrá lo pertinente respecto a la solicitud de cesión de derechos y emitirá pronunciamiento de fondo al respecto, el cual será notificado en debida forma de acuerdo a la normatividad vigente.

2.8.3 Informar a los titulares mineros del contrato No.CFB-111 que, deberán actualizar la información de recursos y reservas de acuerdo al **Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras de los términos de referencia - estándares internacionales acogidos por CRISSCO**, y la Resolución No 100 del 17 de marzo de 2020, que tendrá un plazo para actualizar hasta el 31 de diciembre de 2023.

2.8.4 Recordar a los titulares mineros, que está próximo a vencerse la fecha límite para presentar Formulario de Regalías correspondientes al II trimestre del 2020.

2.8.5 Recordar a los titulares mineros, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.8.6 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 669 de 04 de mayo de 2020.

2.8.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.



						<p>2.8.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	DCL-08141X	LESLY RAÚL PANQUEVA MENDIVELSO	7	30-JUN-20	PARN-0987	<p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir a los asignatarios interesados en el contrato de concesión No. DCL-08141X, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo alleguen:</p> <p>2.2.1.1 Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019; y I trimestre de 2020. La modificación y/o complemento al Programa de Trabajos y Obras, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.3.4 del presente Auto.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Mantener la medida suspensión impuesta a través del Auto PARN N° 2222 del 16 de agosto de 2016, notificado en Estado Jurídico N° 065 del 18 de agosto del mismo año, consistente en la suspensión inmediata de las labores de explotación; lo anterior hasta tanto se cuente con Programa de Trabajos y Obras - PTO - aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme.</p> <p>2.3.2 Mantener la medida suspensión impuesta a mediante Auto PARN 0154, del 22 de enero del 2019, notificado en Estado Jurídico N. 004 del 24 de enero de 2019; el cual acoge visita de fiscalización minera N°. CAPA-030-2018; a las labores de desarrollo, preparación y explotación en el área del título minero, toda vez que el título no cuenta con Programa de Trabajos y Obras - PTO - aprobado por la Autoridad Minera, ni Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, otorgada por la Autoridad competente.</p> <p>2.3.3 Informar a los interesados en el contrato de concesión No. DCL-08141X que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora no ocupa para el cumplimiento de los requerimientos efectuados, razón por la cual se procede a proyectar el acto administrativo sancionatorio de multa o caducidad, según corresponda en virtud de lo indicado en los numerales 1.3.1, 1.3.2, 1.3.5 y 1.3.6 del presente Auto.</p> <p>2.3.4 Informar a los interesados en el contrato de concesión que la póliza de cumplimiento minero ambiental vence el próximo 24 de julio de 2020, por ende, si es su intención presentar la renovación de la misma, esta debe contar con las características descritas en el numeral 1.3.3 del presente Auto.</p> <p>2.3.5 Informar a los interesados en el contrato de concesión que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p>



						<p>2.3.6 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 733 del 11 de mayo de 2020.</p> <p>2.3.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.8 Informar a los interesados que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.9 Advertir a los interesados en el contrato de concesión No. DCL-08141X, deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del contrato de concesión DCL-08141X, hasta tanto cuente con la licencia ambiental ejecutoriada y en firme y el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado, so pena de incurrir no solo en causal de caducidad de su título sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.3.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	DEU-161	SOCIEDAD MINERA ANTRACITAS DE BOYACA S.A. SOMACOL S.A.	5	30-JUN-20	PARN-0988	<p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente:</p> <p>2.2.1.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020.</p> <p>2.2.1.2 El plano de labores mineras del formato básico minero anual de 2017.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Informar a la sociedad titular que el presente auto no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de las obligaciones contractuales, por ende, se continuara con los tramites sancionatorio que correspondan en virtud de lo indicado en los numerales 1.3.1 y 1.3.2, del presente Auto.</p> <p>2.3.2 Dejar sin efectos el requerimiento realizado mediante numeral 2.3.3 del Auto PARN No. 2366 del 27 de diciembre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 71 de fecha 30 de diciembre de 2019, por las razones expuestas en el numeral 1.3.3 del presente Auto.</p> <p>2.3.3 Informar a la sociedad titular que el informe allegado mediante radicado No. 20199030609542 del 23 de diciembre de 2019, con el cual se da respuesta al auto PARN No. 0963 de fecha 21 de mayo de 2019, se tiene por recibido, sin embargo, la veracidad de la información en el contenida será verificada en próxima visita de fiscalización que se programe para tal fin, así</p>



						<p>como su implementación, registro y diligenciamiento de los formatos presentados.</p> <p>2.3.4 Informar a la titular minera que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.3.5 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 743 del 11 de mayo de 2020.</p> <p>2.3.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.7 Informar a la titular que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	FDT-082	CARBONES ANDINOS S.A.S	4	30-JUN-20	PARN-0989	<p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir so pena de desistimiento de la intención de renuncia al contrato de concesión No. FDT-082 allegada mediante radicado No. 20209030623232 de fecha 04 de febrero de 2020, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído conforme a las prescripciones del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, la sociedad titular allegue la corrección y/o complemento de los formatos básicos mineros anual de 2016, semestral y anual de 2017, semestral y anual de 2018 y semestral de 2019, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.3.2 del presente Auto.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Informar a la titular que su intención de renuncia NO ES VIABLE de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.3.7.1 del presente Auto</p> <p>2.3.2 No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el numeral 2.4.1 del Auto PARN N° 0035 del 14 de enero de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 003 de fecha 16 de enero de 2020, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.3.1 del presente Auto.</p> <p>2.3.3 Informar a la titular minera que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o</p>

						<p>requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.3.4 Informar a la sociedad titular, que una vez sea delimitado la ZP Páramo de Pisba, el área del título minero por encontrarse superpuesta con dicha zona se entenderá EXCLUIDA de pleno derecho conforme lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.3.5 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 757 del 13 de mayo de 2020.</p> <p>2.3.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.7 Informar a la titular que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.8 Oficiar al Juzgado 68 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá y con destino al Proceso Ejecutivo Singular 2018-00499 donde actúa como demandante la empresa IBM DE COLOMBIA Y CIA S.C.A contra la sociedad CARBONES ANDINOS S.A.S, con el fin solicitar se informe a esta autoridad minera si a la fecha se levantó el embargo que recae sobre los derechos de exploración y explotación que le corresponden a CARBONES ANDINOS S.A.S como titular del contrato de concesión FDT-082.</p> <p>2.3.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	00230-15C4	JOSE EULICES FÚQUENE CUCHIVAGUEN	4	30-JUN-20	PARN-0990	<p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Teniendo en cuenta que cursa un trámite sancionatorio de caducidad en contra del titular minero, se procede a requerir de manera simple para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del Auto, presente:</p> <p>2.2.1.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de I, II, III y IV trimestre de 2019, y I trimestre de 2020.</p> <p>2.2.1.2 Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2018 y semestral de 2019.</p> <p>2.2.1.3 El Programa de Trabajos y Obras – PTO-</p> <p>2.2.1.4 El Acto Administrativo debidamente ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad Ambiental otorgue la respectiva licencia, o en su defecto, certificado del estado de trámite de esta con fecha de expedición no superior a sesenta (60) días.</p> <p>2.2.1.5 El Plan de Gestión Social -PGS-, acorde con las indicaciones realizadas en el numeral 1.3.7 del presente acto.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o</p>



						<p>requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.3.2 Advertir al titular minero que se continuará con el trámite sancionatorio de caducidad iniciado por medio del numeral 2.2 del Auto PARN No. 1354 de 23 de agosto de 2019, por la no renovación de la póliza de cumplimiento la cual se encuentra vencida desde el 20 de junio de 2019.</p> <p>2.3.3 Informar al titular que si desea subsanar la causal de caducidad en la que se encuentra incurso, deberán allegar la póliza minero ambiental de conformidad con las características expuestas en el numeral 1.3.3 de este proveído.</p> <p>2.3.4 Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción, montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con PTO y Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.3.5 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 567 de 24 de abril de 2020.</p> <p>2.3.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	00230-15C5	VLADIMIR ROLANDO MORENO MUÑOZ	5	30-JUN-20	PARN-0991	<p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formatos Básicos Mineros anual de 2018 y semestral de 2019.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.3.2 Informar al titular minero que el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a l</p>

					<p>trimestre de 2020, fue aportado con posterioridad a la elaboración del Concepto Técnico por lo que la evaluación de dicho formulario se realizará en posterior acto administrativo.</p> <p>2.3.3 Advertir al titular minero que se continuará con los siguientes trámites sancionatorios de multa:</p> <p>2.3.3.1 El iniciado a través del Auto PARN No. 2129 de 13 de diciembre de 2019, por la no presentación de los ajustes del PTO.</p> <p>2.3.3.2 El iniciado a través del numeral 2.2.2 del Auto PARN No. 0255 de 7 de febrero de 2019, por la no presentación del Formato Básico Minero semestral de 2018.</p> <p>2.3.3.3 El iniciado por medio del numeral 2.2.3 del Auto PARN No. 0255 de 7 de febrero de 2019, por la no presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente le otorgue Licencia Ambiental, o en su defecto constancia de que se encuentra en trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días.</p> <p>2.3.4 Dar por recibido el informe presentado mediante radicado No. 20199030527802 de fecha 14 de mayo de 2019, advirtiendo al titular que el cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones técnicas será verificado en posterior visita de fiscalización que adelante la Autoridad Minera.</p> <p>2.3.5 Dar por recibido el Plan de Gestión Social presentado a través de radicado No. 20199030587892 de fecha 18 de octubre de 2019.</p> <p>2.3.6 Declarar subsanado el trámite sancionatorio iniciado por intermedio del numeral 2.2.4 del Auto PARN No. 0255 de 7 de febrero de 2019.</p> <p>2.3.7 Advertir al titular que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Autoridad Minera y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, otorgada por la Autoridad ambiental competente, so pena de incurrir en la caducidad del título minero.</p> <p>2.3.8 Informar a la Aseguradora Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No.51-43- 101001566 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>2.3.9 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 506 de 20 de abril de 2020.</p> <p>2.3.10 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.11 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.12 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---



AUTO	3592 (Decreto 2655 de 1988)	MINAS LA PEÑA LTDA	7	30-JUN-20	PARN-0992	<p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Teniendo en cuenta que actualmente cursa en contra de la titular minera un trámite sancionatorio de caducidad, se procederá a requerir de manera simple a la titular minera para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente:</p> <p>2.2.1.1 presente los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías con los respectivos soportes de pago incluidos los intereses causados hasta la fecha efectiva de su cancelación, de los periodos relacionados a continuación:</p> <p>Año 2012: en este periodo se presentó en el FBM reporte de producción de 21.284,95 toneladas de carbón, mientras que lo presentado en los cuatro trimestres para declaración de producción y liquidación de regalías fue de 17.920,99 toneladas, arrojando así una diferencia de 3.363,97 toneladas de carbón faltantes para declarar.</p> <p>Año 2015: en este periodo se presentó en el FBM reporte de producción de 39.254,5 toneladas de carbón, mientras que lo presentado en los cuatro trimestres para declaración de producción y liquidación de regalías fue de 19.598,89 toneladas, arrojando así una diferencia de 19.655,55 toneladas de carbón faltantes para declarar, requeridas en AUTO PARN N°0861 del 12 de junio de 2017.</p> <p>Año 2016: en este periodo se presentó en el FBM reporte de producción de 29.833,35 toneladas de carbón, mientras que lo presentado hasta la fecha para declaración de producción y liquidación de regalías fue de 9101,76 toneladas, arrojando así una diferencia de 20.781,59 toneladas de carbón faltantes para declarar.</p> <p>Año 2017: en este periodo se presentó en el FBM reporte de producción de 26.726,80 toneladas de carbón, mientras que lo presentado en los cuatro trimestres para declaración de producción y liquidación de regalías fue de 22.434,87 toneladas, arrojando así una diferencia de 4.291,93 toneladas de carbón faltantes para declarar, requeridas en AUTO PAR N°0431 de fecha 27 febrero de 2019.</p> <p>Año 2018: en este periodo se presentó en el FBM reporte de producción de 36.824,04 toneladas de carbón, mientras que lo presentado hasta la fecha para declaración de producción y liquidación de regalías fue de 2.148,57 toneladas, arrojando así una diferencia de 34.675,47 toneladas de carbón faltantes para declarar.</p> <p>Año 2019: en este periodo se presentó en el FBM reporte de producción de 38.962,69 toneladas de carbón, mientras que a la fecha de evaluación no se evidencia presentación de formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, arrojando así una diferencia de 38.962,69 toneladas de carbón pendientes para declarar.</p> <p>2.2.1.2 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de I, II, III y IV trimestres de 2019 y I trimestre de 2020.</p> <p>2.2.1.3 El Formato Básico Minero anual de 2011, junto con el respectivo plano de labores.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Informar a la titular minera que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y</p>
------	-----------------------------	--------------------	---	-----------	-----------	--



						<p>Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.3.2 Dar por recibido el informe presentado mediante radicado N°20199030576862 de fecha 25 de septiembre de 2019, advirtiendo que el cumplimiento de las instrucciones técnicas y recomendaciones realizadas será verificado en la próxima visita de fiscalización que adelante la Autoridad Minera.</p> <p>2.3.3 Declarar subsanado el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el literal iii) del Auto PARN No. 0431 del 27 febrero 2019, por la no presentación del Formato Básico Minero anual de 2018.</p> <p>2.3.4 Advertir a la sociedad titular minera que se continuará con los siguientes trámites sancionatorios de caducidad:</p> <p>2.3.4.1 El iniciado por medio del numeral 2.6 del Auto PARN 2877 de 28 de octubre de 2016, por el no pago de las regalías correspondiente al I trimestre de 2016.</p> <p>2.3.4.2 El iniciado a través del numeral 2.6 del Auto PARN No. 0431 de 27 de febrero de 2019, por el no pago de las regalías de II, III y IV trimestre de 2018.</p> <p>2.3.5 Informar a la titular minera que se continuará con los siguientes trámites sancionatorios de multa:</p> <p>2.3.5.1 El iniciado por medio del numeral 2.4 del Auto PARN No. 0431 de 27 de febrero de 2019.</p> <p>2.3.5.2 El iniciado a través de los literales i) y ii) del numeral 2.5 del Auto PARN No. 0431 del 27 febrero 2019, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.4.2 del presente acto.</p> <p>2.3.6 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 499 de 20 de abril de 2020.</p> <p>2.3.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	GB7-08571X	HUGO HERNÁN HURTADO NARANJO	5	30-JUN-20	PARN-0993	<p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente:</p> <p>2.1.1.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de</p>

					<p>2019, así como de I trimestre de 2020, junto con los correspondientes recibos de pago de ser el caso.</p> <p>2.1.1.2 Los Formatos Básicos Mineros anual de 2010, semestral y anual de 2011 y semestral de 2019, junto con los planos de labores adjuntos para el caso de los formatos anuales.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan.</p> <p>2.1.2 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por la no renovación de la póliza de garantía la cual se encuentra vencida desde el 28 de enero de 2018.</p> <p>Para subsanar lo anterior, el titular deberá allegar la renovación de la póliza de garantía de acuerdo con las características presentadas en el numeral 1.3.3 del presente acto.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.2.2 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.2.3 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.2.4 Advertir al titular minero que se continuará con los siguientes trámites sancionatorios de multa:</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>2.2.4.1 El iniciado a través de los numerales 2.4.4 y 2.4.5 del Auto PARN No. 1593 del 4 de septiembre de 2015, por la no presentación del acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, ni del Programa de Trabajos y Obras.</p> <p>2.2.4.2 El iniciado por medio de los numerales 2.7.1 y 2.7.2 del Auto PARN No. 0353 de 3 de abril de 2017, acorde con lo expuesto en el numeral 1.3.6 del presente acto.</p> <p>2.2.5 Informar al titular minero que en posterior Acto Administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se pronunciará de fondo con respecto a la solicitud de renuncia al título GB7-08571X.</p> <p>2.2.6 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 528 de 21 de abril de 2020.</p> <p>2.2.7 Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción, montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con PTO y Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.2.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	IKD-14261	ALFREDO ENRIQUE BISLICK MERCADO Y JOSE LUIS CORTES AGUILAR	4	30-JUN-20	PARN-0994	<p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir de manera simple a los titulares mineros para que en el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presenten:</p> <p>2.1.1.1 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2020.</p> <p>2.1.1.2 El acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la autoridad ambiental competente otorgue la licencia ambiental, o en su defecto, una certificación con fecha de expedición no mayor a 60 días donde conste el estado del trámite de esta.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o</p>

					<p>requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.2.2 Informar a los titulares mineros que se encuentran en términos para dar cumplimiento al requerimiento realizado a través del numeral 2.1.1 del Auto PARN No. 0549 de 12 de marzo de 2020, relacionado con la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual 2018 y semestral 2019, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.3.2 de este proveído.</p> <p>2.2.3 Advertir a los titulares mineros que se continuará con el trámite sancionatorio de caducidad iniciado mediante el numeral 2.2 del Auto PARN No. 0549 de 12 de marzo de 2020, por la no renovación de la póliza de cumplimiento la cual se encuentra vencida desde el 7 de abril de 2018.</p> <p>2.2.4 Informar a los titulares mineros que si desean subsanar la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, en la que se encuentran incursos, deberán allegar la póliza de cumplimiento en los términos descritos en el numeral 1.3.3 del presente acto.</p> <p>2.2.5 Informar a los titulares mineros que se continuará con los siguientes trámites sancionatorios de multa:</p> <p>2.2.5.1 El iniciado mediante el numeral 6.1 del Auto PARN No. 0420 de 1 de marzo de 2018, por la no corrección de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017.</p> <p>2.2.5.2 El iniciado a través del numeral 2.1.2 del Auto PARN No. 0549 de 12 de marzo de 2020, por la no presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2018 y 2019 y su respectivo comprobante de pago de ser el caso.</p> <p>2.2.5.3 El iniciado por medio de los numerales 6.2 y 6.5 del Auto PARN No. 0420 de 1 de marzo de 2018, por la no presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2017, y la no corrección del FBM anual de 2016.</p> <p>2.2.5.4 El iniciado mediante el numeral 6.4 del Auto PARN 0420 de fecha 1 de marzo de 2018, por la no corrección del Programa de Trabajos y Obras – PTO-.</p> <p>2.2.6 Advertir a los titulares mineros que deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación en el área del título minero, toda vez que no cuentan con PTO aprobado, ni Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente, so pena de incurrir en la conducta descrita en el artículo 338 del Código Penal, a saber, extracción ilícita de yacimiento minero.</p> <p>2.2.7 Informar a los titulares mineros que una vez cuenten con el Programa de Trabajos y Obras Aprobado y la Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán contar con Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), Procedimiento de Control de Producción verificable y dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 2222 de 1993 mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto.</p> <p>2.2.8 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 806 de 18 de mayo de 2020.</p> <p>2.2.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.10 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>2.2.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	ILJ-14561	OCTAVIO ERNESTO MORA JIMENEZ	4	30-JUN-20	PARN-0995	<p>2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir de manera simple al titular minero para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del este Acto Administrativo, presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de I trimestre de 2020.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.2.2 Advertir al titular minero que se continuará con los siguientes trámites sancionatorios de caducidad: 2.2.2.1 El iniciado a través del numeral 6 del Auto PARN No. 0362 de 20 de febrero de 2018, por el no pago de regalías de III y IV trimestre de 2017. 2.2.2.2 El iniciado mediante el numeral 2.2 del Auto PARN No. 0269 de 5 de febrero de 2020, por el no pago de las regalías del I, II, III y IV trimestre de 2018 y I, II, III y IV trimestre de 2019 2.2.2.3 El iniciado por medio del numeral 7 del Auto PARN 0362 de fecha 20 de febrero de 2018, por la no reposición de la garantía la cual se encuentra vencida desde el 12 de mayo de 2017. 2.2.2.4 El iniciado a través de Auto PARN No. 3749 de 26 de diciembre de 2017, por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en el Código de Minas, o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos.</p> <p>2.2.3 Informar al titular minero que se dará continuidad a los siguientes trámites sancionatorios de multa: 2.2.3.1 El iniciado mediante el numeral 5.1 del Auto PARN No. 0362 de 20 de febrero de 2018, por la no corrección del Formato Básico Minero anual de 2016. 2.2.3.2 El iniciado a través del numeral 2.1.1 del Auto PARN No. 0269 de 5 de febrero de 2020, por la no presentación de los Formatos Básicos Mineros anual 2017, semestral y anual 2018 y semestral 2019.</p> <p>2.2.4 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 808 de 18 de mayo de 2020.</p> <p>2.2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>



						<p>2.2.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	00561-15	EDILBERTO CARO PEREZ	5	30-JUN-20	PARN-0996	<p>2.8 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que allegue la presentación a través del SI MINERO del Formato Básico Minero anual de 2018., con las correcciones enunciadas en este proveído.</p> <p>Por lo anterior se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>2.2.2 Requerir al titular minero bajo casual de cancelación contemplada en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código, específicamente por el no pago de:</p> <p>2.2.2.1 El faltante generado por valor de \$ 8.744,61 m/ cte. más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago por concepto de regalías del III trimestre 2018, acompañado de la corrección del Formulario para declaración de producción y liquidación</p> <p>2.2.2.2 El faltante generado por valor de \$ 8.285,35 m/ cte. más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago por concepto de regalías del I trimestre 2019, acompañado de la corrección del Formulario para declaración de producción y liquidación.</p> <p>2.2.2.3 El faltante generado por valor de \$ 23.970,68 m/ cte. más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago por concepto de regalías del II trimestre 2019, acompañado de la corrección del Formulario para declaración de producción y liquidación</p> <p>2.2.2.4 El faltante generado por valor de \$ 25.439,6 m/ cte. más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago por concepto de regalías del III trimestre 2019, acompañado de la corrección del Formulario para declaración de producción y liquidación</p> <p>2.2.2.5 El faltante generado por valor de \$ 30.253,75 m/ cte. más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago por concepto de regalías del IV trimestre 2019, acompañado de la corrección del Formulario para declaración de producción y liquidación</p>



					<p>2.2.2.6 La presentación del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías de I trimestre 2020. Por lo anterior se otorga el término de un mes contado a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>2.9 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.3.2 Informar al titular, que la información allegada mediante Radicado N°20199030508452 Fecha 26 de marzo de 2019, en respuesta al requerimiento producto de la inspección con informe PARN-011-JLCR-2019 del 05 de febrero de 2019, se da por recibida y su aprobación queda sujeta a verificación de implementación en próxima inspección de campo, programada por autoridad minera.</p> <p>2.3.3 Informar al titular que se mantiene la medida de suspensión impuesta durante la Inspección al área del título 00561-15 el día 5 de febrero de 2019 así: <i>Se suspende de forma inmediata toda Labor de Explotación realizada en las terrazas 1,2,3,4 y 5 del frente de explotación N°1 realizada fuera del área título minero N°00561-15 de forma inmediata ya que no hay un título minero que ampare esta explotación.</i></p> <p>2.3.4 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 370 de 02 de abril de 2020.</p> <p>2.3.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>	
AUTO	01-002-95	SOCIEDAD MINAS EL TRIUNFO LTDA, MINAS SANTA RITA	13	30-JUN-20	PARN-0997	<p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir a la los Titulares Mineros bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que acredite el total cumplimiento de las medidas preventivas y de seguridad e higiene minera descritas en el Informe de</p>



LTDA Y SOCIEDAD
MINAS LA
PRIMAVERA LTDA

Visita de Fiscalización Integral N° 015 de fecha 04 de febrero de 2020, tales como:

Mina El Trébol II (Clodomiro Rodriguez)

INSTRUCCIÓN TECNICA

Se reitera incumplimiento en reforzar, ampliar sección y dar altura (3 M2 y 1.80 m). Abscisa 80 en adelante.

Se reitera incumplimiento de hacer mantenimiento al piso del inclinado, mejorando las condiciones para el tránsito de personal en la cruzada, la inclinación supera los 45°, se debe instalar pasos en madera, con manila respectiva.

Se reitera que debe contar con un tambor de ventilación para mejorar las condiciones atmosféricas de la mina.

Se reitera incumplimiento en utilizar el sistema de transporte aprobado en el PTI -(Vagoneta sobre riel).

Retirar los cables convencionales utilizados en la mina.

Se debe señalar toda la mina.

Mitigar el riesgo inminente de caída que presenta desde la abscisa 80 a 150.

Retirar la bomba convencional (No cumple RETIE)

Se debe organizar el cableado eléctrico dando cumplimiento a la norma RETIE, en superficie y bajo tierra.

Dar cumplimiento a la norma RETIE

Mejorar y adecuar correctamente los nichos, mantener limpieza dentro de ellos.

Instalar freno de seguridad a vagoneta. Dando cumplimiento a lo aprobado en el PTI.

Señalar ruta de evacuación dentro de la mina.

Mina La Primavera 2 (Agapito Ochoa)

INSTRUCCIÓN TECNICA

Implementar el plan de emergencias realizar simulacros

Dar cumplimiento al sistema de transporte aprobado en el PTI (vagonetas sobre riel)

Implementar plan de sostenimiento

Realizar mantenimiento al sostenimiento desde la abs 120 a 140, cumpliendo con el decreto 1886



Realizar mantenimiento al piso del inclinado mejorando las condiciones de tránsito del personal desde la abs 165 a 180
 Implementar plan de mantenimiento al piso del inclinado
 Ventilar continuamente teniendo en cuenta que la mina no cuenta con tambor de ventilación
 Mejorar el sistema de anclaje de la manila del inclinado principal
 Instalar señalización de seguridad
 Realizar mantenimiento e instalar freno de seguridad a la vagoneta instalar reflectivos
 Mejorar las condiciones de ventilación garantizando la dilución de los gases contar con equipo de medición de 6 gases
 Capacitar en competencias laborales en seguridad y salud en el trabajo
 Implementar nichos de seguridad separados máximo 30 metros

Mina La Esperanza (Ricardo Castro)

INSTRUCCIÓN TÉCNICA

Ajustar plan de ventilación- supera los límites permisibles
 Ajustar plan de sostenimiento- NO cumple sección y área.
 Contar con equipo de medición de gases (seis gases)
 Se reitera incumplimiento para dar cumplimiento al sistema de transporte aprobado en PTI - Vagoneta sobre riel.
 Señalizar labores abandonadas
 Instalar freno independiente al malacate
 Mitigar el riesgo Eléctrico en superficie (Conexión cajas de medición)

Mina Altico III (Patricia Ramirez)

Se encuentran suspendidas por Acta ESSMN No.2019-030 – E del 04/12/2019, Incendio Endógeno.

Mina Altico II (German Ramirez)

Se encuentran suspendidas por Acta ESSMN No.2019-030 – E del 04/12/2019, Incendio Endógeno.



Mina Porvenir II (Orlando Hernandez)

INSTRUCCIÓN TÉCNICA

- Implementar forro el sostenimiento*
- Implementar el sistema de transporte de vagoneta sobre riel*
- Retirar instalaciones convencionales de energía del inclinado*
- Complementar señalización preventiva informativa y restrictiva en superficie y bajo tierra*
- Optimizar la ventilación teniendo en cuenta que se presenta algunos niveles de CO2 en el inclinado*
- Actualizar implementar el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo*
- Realizar el implementar programa de inspección de equipos*
- Capacitar al personal el trabajo en alturas*
- Actualizar el plan de trabajo del SST*
- Actualizar matriz de peligros*
- Actualizar plano de riesgos*
- Capacitar de manera periódica sobre los elementos de protección personal*
- Realizar el implementar el plan de ventilación*
- Realizar el implementar el plan de sostenimiento*
- Realizar isométricos de ventilación*
- Implementar cinta receptiva en las vagoneta*

Mina Laureles III (Nelson Romel Barón)

INSTRUCCIÓN TÉCNICA

- Continuar con el mantenimiento de la guía 1 derecha Abcisa 90*
- Avanzar la guía 1 izquierda hasta comunicarse con la boca mina laureles dos de Nelson varón para generar un circuito de ventilación y optimizar la atmósfera de trabajo en todas las labores*
- Optimizar la ventilación Forzada cambiando el doctor de aire por uno de mayor diámetro*
- Complementar la señalización preventiva informativa y restrictiva en superficie y bajo tierra*
- Complementar PTS*
- Actualizar plano de riesgos*
- Capacitar personal encargado del plan de ventilación*
- Cambiar multi detector de 4 gases por un multi detector de seis gases*



Para el acatamiento de las instrucciones técnicas antes ordenadas, se deberá presentar un informe detallado y acompañado de evidencia fotográfica correspondiente dentro del término otorgado; no obstante, la Agencia Nacional de Minería verificará la veracidad de la información presentada mediante visita de fiscalización al área del Título Minero.

Para el cumplimiento de los anteriores requerimientos, se concede a los Titulares Mineros un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. En caso de no acreditar oportunamente el cumplimiento de dichas medidas en el término otorgado, se procederá a imponer las sanciones de multa correspondientes, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.

2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.3.1 Confirmar y mantener las siguientes medidas de seguridad dentro del área del Título Minero, de conformidad con lo establecido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 015 de fecha 04 de febrero de 2020:

Mina El Trébol II (Clodomiro Rodriguez)

MEDIDAS DE SEGURIDAD	Plazo otorgado (Días hábiles)
<i>Se prohíbe el ingreso de personal a la mina, hasta tanto no mejore las condiciones atmosféricas. Se evidenció medidas de CO2=0.85 abscisa 45, abscisa 120 CO2 = 0.64; abscisa 150 CO2= 0.94, O2=19.4</i>	<i>Inmediato</i>
<i>Se prohíbe la circulación de personal dentro de la mina, hasta tanto no mitigue el riesgo inminente de caída desde la abscisa 100. Colocar pasos de madera y cambiar la manila.</i>	<i>Inmediato</i>

Mina La Primavera 2 (Agapito Ochoa)

MEDIDAS DE SEGURIDAD	Plazo otorgado (Días hábiles)
<i>Se prohíbe el ingreso de personal, hasta tanto las condiciones atmosféricas se encuentren en los límites permisibles y se garantice la medición de los gases presentes en la mina.</i>	<i>Inmediato</i>

Mina La Esperanza (Ricardo Castro)

MEDIDAS DE SEGURIDAD	Plazo otorgado (Días hábiles)
Se prohíbe el ingreso de personal hasta tanto no cuente con las condiciones atmosféricas requeridas, se evidenció mediciones que supera los límites permisibles CO ₂ =0,64 ; O ₂ =19.4 abscisa 45	Inmediato
Se mantiene la suspensión de explotación de carbón hasta tanto se siga realizando el mantenimiento de sostenimiento al inclinado desde la abscisa 40 hasta el pozo.	Inmediato

Mina Altico III (Patricia Ramirez)

Mantener la orden, se encuentran suspendidas por Acta ESSMN No.2019-030 – E del 04/12/2019, Incendio Endógeno.

Mina Altico II (German Ramirez)

Mantener la orden, se encuentran suspendidas por Acta ESSMN No.2019-030 – E del 04/12/2019, Incendio Endógeno.

Dichas medidas de seguridad solo serán objeto de levantamiento cuando se emita autorización por escrito mediante acto administrativo, previo la realización de visita técnica de fiscalización realizada por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

2.3.2 Confirmar y mantener las medidas de seguridad de suspensión y cierre inmediato y permanente de las siguientes labores del Título Minero, de conformidad con lo establecido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° **015 de fecha 04 de febrero de 2020**, por no encontrasen autorizadas por esta Autoridad Minera al no estar contempladas en el Plan de Trabajos e Inversiones actualmente vigente para el Título Minero:

LISTADO DE BOCAMINAS NO APROBADAS EN EL PTI DEL TÍTULO No. 01-002-95 CON ORDEN DE SUSPENSIÓN

SECTOR	N°	PROPIETARIO DE LA MINA	NOMBRE DE LA MINA	COORDENADAS			OBSERVACIONES
				ESTE	NORTE	ALTURA	
El triunfo	1	Segundo Ochoa	Esmeralda II	1102583	1124043	2695	Inactiva
	2	Segundo Ochoa	Esmeralda III	1102551	1124114	2697	Bocaviento inactiva
	3	Clodomiro Rodríguez	Trébol III	1102461	1124042	2724	Se evidencio actividad
	4	Germán Ramirez	Altico I	1102533	1124294	2701	Inactiva
	5	Maria Del Carmen Avella	El Bosque 1	1102465	1124434	2728	Se evidencio actividad
La Primavera	6	Clodomiro Rodríguez, Agapito Ochoa	Primavera 3	1102160	1123404	2780	Inactiva
	7	Agapito Ochoa, Ricardo A.	Primavera 1	1102289	1123561	2759	Inactiva
	8	Wilson Hernández	El bosque	1102228	1123761	2759	Inactiva
	9	Arquimedes Hernández	La oficina	1102416	1123838	2713	Inactiva
	10	Orlando Hernández	Porvenir 1	1102384	1123775	2726	Se evidencio actividad
Santa Rita	11	Wilson Hernández	El diamante	1102338	1123705	2742	Se evidencio actividad
	12	Diógenes Zambrano	La Lomita (mina 48)	1102089	1123184	2728	Se evidencio actividad
	13	Abelardo Granados	Charquito 2	1101814	1122953	2698	Inactiva
	14	Gerson Vargas	El Cerezo	1102031	1123355	2778	Inactiva
	15	Abelardo Granados	San Judas Tadeo	1102121	1123303	2769	Inactiva
	16	Luis Felipe Gama	San Miguel	1102140	1123241	2754	Inactiva
	17	Nelson Romel Barón	Laureles 1	1101625	1122694	2682	Inactiva
Servidumbre	18	Diógenes Zambrano	la lomita 2	1102191	1123031	2727	Bocaviento actividad
	19	Diógenes Zambrano	la lomita 3	1102202	1123037	2731	Se evidencio actividad
	20	Ana Tulia Hernandez	Mina progreso 1	1102009	1123101	2731	Inactiva
Servidumbre	21	Ana Tulia Hernandez	Mina progreso 2	1101987	1123073	2727	Inactiva
	22	Diógenes Zambrano	La Lomita (mina 49)	1102079	1123165	2727	Inactiva
	23	Agapito Ochoa	Agapito Ochoa	1102028	1123226	2757	Inactiva
	24	Luis Felipe Gama	Luis Felipe Gama	1102085	1123234	2766	Inactiva

2.3.3 Informar a la sociedad titular minera, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se encuentra adelantando el trámite sancionatorio de caducidad de conformidad con los numerales 3 y 7 del Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, puestos en su conocimiento a través del Auto PARN N° 1320 del 22 de agosto de 2019, el cual será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; esto teniendo en cuenta que se encontró actividad en la siguientes boca minas, las cuales no se encuentran autorizadas:

LISTADO DE BOCAMINA

SECTOR	N°	PROPIETARIO DE LA MINA	NOMBRE DE LA MINA	COORDENADAS			OBSERVACIONES
				ESTE	NORTE	ALTURA	



La primavera	1	Wilson Hernández	El diamante	1102338	1123705	2742	Se evidencio actividad
El triunfo	2	Clodomiro Rodriguez	Trébol III	1102461	1124042	2724	Se evidencio actividad

2.3.4 Informar a la sociedad titular minera, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se encuentra adelantando el trámite sancionatorio de multa, iniciado en el Auto PARN N° 1320 del 22 de agosto de 2019, de conformidad con el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, por no presentar un informe detallado y acompañado de evidencia fotográfica con el cual acredite el total acatamiento de las instrucciones técnicas, para las:

Mina El Trébol II (Clodomiro Rodriguez)

INSTRUCCIÓN TECNICA

Se reitera incumplimiento en reforzar, ampliar sección y dar altura (3 M2 y 1.80 m). Abscisa 80 en adelante.

Se reitera incumplimiento de hacer mantenimiento al piso del inclinado, mejorando las condiciones para el tránsito de personal en la cruzada, la inclinación supera los 45°, se debe instalar pasos en madera, con manila respectiva.

Se reitera que debe contar con un tambor de ventilación para mejorar las condiciones atmosféricas de la mina.

Se reitera incumplimiento en utilizar el sistema de transporte aprobado en el PTI -(Vagoneta sobre riel). Retirar los cables convencionales utilizados en la mina.

Se debe señalar toda la mina.

Mitigar el riesgo inminente de caída que presenta desde la abscisa 80 a 150.

Retirar la bomba convencional (No cumple RETIE)

Se debe organizar el cableado eléctrico dando cumplimiento a la norma RETIE, en superficie y bajo tierra.

Dar cumplimiento a la norma RETIE

Mejorar y adecuar correctamente los nichos, mantener limpieza dentro de ellos.

Instalar freno de seguridad a vagoneta. Dando cumplimiento a lo aprobado en el PTI.

Señalar ruta de evacuación dentro de la mina.

Mina La Primavera 2 (Agapito Ochoa)

INSTRUCCIÓN TÉCNICA

<i>Implementar el plan de emergencias realizar simulacros</i>
<i>Dar cumplimiento al sistema de transporte aprobado en el PTI (vagonetas sobre riel)</i>
<i>Implementar plan de sostenimiento</i>
<i>Realizar mantenimiento al sostenimiento desde la abs 120 a 140, cumpliendo con el decreto 1886</i>
<i>Realizar mantenimiento al piso del inclinado mejorando las condiciones de tránsito del personal desde la abs 165 a 180</i>
<i>Implementar plan de mantenimiento al piso del inclinado</i>
<i>Ventilar continuamente teniendo en cuenta que la mina no cuenta con tambor de ventilación</i>
<i>Mejorar el sistema de anclaje de la manila del inclinado principal</i>
<i>Instalar señalización de seguridad</i>
<i>Realizar mantenimiento e instalar freno de seguridad a la vagoneta instalar reflectivos</i>
<i>Mejorar las condiciones de ventilación garantizando la dilución de los gases contar con equipo de medición de 6 gases</i>
<i>Capacitar en competencias laborales en seguridad y salud en el trabajo</i>
<i>Implementar nichos de seguridad separados máximo 30 metros</i>

Mina La Esperanza (Ricardo Castro)

INSTRUCCIÓN TÉCNICA

<i>Ajustar plan de ventilación- supera los límites permisibles</i>
<i>Ajustar plan de sostenimiento- NO cumple sección y área.</i>
<i>Contar con equipo de medición de gases (seis gases)</i>
<i>Se reitera incumplimiento para dar cumplimiento al sistema de transporte aprobado en PTI - Vagoneta sobre riel.</i>
<i>Señalizar labores abandonadas</i>
<i>Instalar freno independiente al malacate</i>
<i>Mitigar el riesgo Eléctrico en superficie (Conexión cajas de medición)</i>

Mina Laureles III (Nelson Romel Barón)

INSTRUCCIÓN TÉCNICA

Continuar con el mantenimiento de la guía 1 derecha Abcisa 90

Avanzar la guía 1 izquierda hasta comunicarse con la boca mina laureles dos de Nelson varón para generar un circuito de ventilación y optimizar la atmósfera de trabajo en todas las labores

Optimizar la ventilación Forzada cambiando el doctor de aire por uno de mayor diámetro

Complementar la señalización preventiva informativa y restrictiva en superficie y bajo tierra

Complementar PTS

Actualizar plano de riesgos

Capacitar personal encargado del plan de ventilación

Cambiar multi detector de 4 gases por un multi detector de seis gases

2.3.5 Informar a la sociedad titular minera, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se encuentra adelantando el trámite sancionatorio de multa, iniciado en el Auto PARN N° 1320 del 22 de agosto de 2019, de conformidad con el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, por no presentar un informe detallado en el cual:

- *Se informe las actuaciones adelantadas por los concesionarios respecto del frente de explotación activo de arena en las coordenadas: X 1102108,194 - Y 1123725,221 - Z 2770,9, como quiera que dicho mineral no se encuentra aprobado para el contrato en virtud de aporte.*

- *Teniendo en consideración que en visita de fiscalización se evidenciaron las siguientes Bocaminas por fuera del polígono en las coordenadas: BM1 N 1.123.031 E 1.102.191 Z 2.727 y BM2 N 1.123.037 E 1.102.202 Z 2.731, pero con dirección de Azimut hacia el contrato 01-002-95, se solicita a los titulares informen si dichos trabajos tienen relación con el Título Minero.*

- *Se presente un informe detallado, acompañado de evidencia fotográfica mediante el cual se acredite el adelantamiento de las labores de cierre y abandono respecto de las siguientes bocaminas inactivas y/o derrumbadas:*

Punto		Descripción	Coordenadas*		
Capa	#		Y (Norte)	X (Este)	Z (Altura)

Frentes de explotación inactivos	1.	BM. El Bosque 1 (Wilson Hernández)	1.124.336	1.102.612	2.691
	2.	BM. El Bosque 2 (Wilson Hernández)	1.124.346	1.102.608	2.694
	3.	BM 1. Indeterminada Flor Echeverría.	1.124.211	1.102.681	2.674
	4.	BM 2. Indeterminada Flor Echeverría	1.124.194	1.102.642	2.677
	5.	BM 3. Indeterminada Flor Echeverría	1.124.231	1.102.707	2.665

- Se presente un informe detallado, acompañado de evidencia fotográfica mediante el cual se acredite el adelantamiento de las labores de cierre y abandono respecto de las siguientes bocaminas inactivas y que nunca se encontraron aprobadas en el PTI:

Punto		Descripción	Coordenadas*			
Capa	#		Y (Norte)	X (Este)	Z (Altura)	
Frentes de explotación Inactivos no autorizados		1.	BM. Laureles 1 (Nelson Romel Barón)	1.122.694	1.101.625	2.682
		2.	BM. Laureles 2 (Nelson Romel Barón)	1.122.748	1.101.667	2.690
		3.	BM. Chaquito (Abelardo Granados)	1.122.953	1.101.814	2.698
		4.	BM. Indeterminada (Wilson Hernández)	1.122.986	1.101.866	2.725
		5.	SBM. La Lomita 1 (Diógenes Zambrano)	1.123.184	1.102.089	2.728
		6.	BM. El Progreso 1 (Ana Tulia Hernández)	1.123.073	1.101.987	2.727
		7.	BM. Indeterminada (Luis Felipe Gama)	1.123.184	1.102.085	2.766
		8.	BM. San Miguel 2 (Luis Felipe Gama)	1.123.253	1.102.164	2.763
		9.	BM. San Miguel 1 (Luis Felipe Gama)	1.123.241	1.102.140	2.754

10.	BM El Bosque (Wilson Hernández)	1.123.771	1.102.221	2.750
11.	BM. Indeterminada 1 (Luis Carlos Rodríguez)	1.123.835	1.102.272	2.746
12.	BM. Porvenir (Orlando Hernández)	1.123.775	1.102.384	2.726
13.	BM. Indeterminada (Flor de María Echeverría)	1.124.211	1.102.681	2.674
14.	BM. Indeterminada (Flor de María Echeverría)	1.124.194	1.102.642	2.677
15.	BM. Indeterminada (Flor de María Echeverría)	1.124.231	1.102.707	2.665
16.	BM El Bosque 2 (Aristerio Ramírez)	1.124.346	1.102.608	2.694
17.	BM. Esmeralda 2(Segundo Ochoa)	1.124.043	1.102.583	2.695
18.	BM. El bosque1(Aristerio Ramírez)	1.124.336	1.102.602	2.691
19.	BM. Indeterminado (Segundo Ochoa)	1.124.114	1.102.551	2.697
20.	BM. Altico 1(German Ramírez)	1.124.294	1.102.533	2.701

- Respecto de las siguientes bocaminas inactivas que se encuentran aprobadas en el PTI, informar si sobre las mismas se van a reactivas las labores mineras o si por el contrario serán objeto de cierre y abandono; en este último caso, se deberán adelantar las labores de cierre y abandono correspondientes.

Punto		Descripción	Coordenadas*		
Capa	#		Y (Norte)	X (Este)	Z (Altura)
Frentes de explotación inactivos y autorizados	1.	BM. Primavera 1 (Agapito.)	1.123.546	1.102.275	2.735
	2.	BM. Trébol 1 (Clodomiro Rodríguez)	1.124.172	1.102.501	2.707

2.3.6 Prohibir a la sociedad titular minera lo siguiente:



						<ul style="list-style-type: none">• En la mina El Trébol II, el ingreso de personal a la mina, hasta tanto no mejore las condiciones atmosféricas. Se evidenció medidas de CO₂=0.85 abscisa 45, abscisa 120 CO₂ = 0.64; abscisa 150 CO₂= 0.94, O₂=19.4.• En la mina El Trébol II, la circulación de personal dentro de la mina, hasta tanto no mitigue el riesgo inminente de caída desde la abscisa 100. Colocar pasos de madera y cambiar la manila.• En la mina La Primavera 2, el ingreso de personal, hasta tanto las condiciones atmosféricas se encuentren en los límites permisibles y se garantice la medición de los gases presentes en la mina.• En la mina La Esperanza, ingreso de personal hasta tanto no cuente con las condiciones atmosféricas requeridas, se evidenció mediciones que supera los límites permisibles CO₂=0,64; O₂=19.4 abscisa 45.• En la mina La Esperanza, Se mantiene la suspensión de explotación de carbón hasta tanto se siga realizando el mantenimiento de sostenimiento al inclinado desde la abscisa 40 hasta el pozo. <p>2.3.7 Conminar a la sociedad titular minera, para que den estricto cumplimiento a las normas establecidas en el Decreto 1886 de 2015 Reglamento de Seguridad en Labores Mineras Subterráneas.</p> <p>2.3.8 Informar a la sociedad titular minera que el incumplimiento a la normas sobre seguridad e higiene minera, así como el desacato de las ordenes de suspensión impuestas en marco de las visitas de fiscalización, serán tenidas en cuenta por las Vicepresidencias de Contratación y Titulación y Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería al momento de resolver de fondo las solicitudes de prórroga del contrato en virtud de aporte y de acogimiento al derecho de preferencia, respectivamente.</p> <p>2.3.9 Remitir copia del presente Acto Administrativo y del Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 015 de fecha 04 de febrero de 2020, con destino a las Alcaldías Municipales de PAIPA Y TUTA, a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Boyacá, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA y a la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio de Trabajo, para lo de su competencia.</p> <p>2.3.10 Informar a la sociedad titular minera que contra el presente proveído no procede recurso de Ley alguno, esto por tratarse de una actuación de mero trámite.</p> <p>2.3.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	EEU-15002X	JAVIER ARMANDO MOLINA CASTAÑEDA	6	30-JUN-20	PARN-0998	2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 3.2.1 No continuar con el trámite sancionatorio de causal de caducidad del auto PARN 420 del 22 de febrero de 2019, conforme se indica en el numeral 2.1 del presente acto.



						<p>3.2.2. Informar al señor JAVIER ARMANDO MOLINA CASTAÑEDA identificado con CC No. 80-089.282, titular del Contrato de concesión EEU-15002x, ha causado a la fecha por concepto de canon superficiario de primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración y primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje la sima de \$15.529, mas los intereses generados por \$278 para un total de QUINCE MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS (\$15.807) MCTE</p> <p>3.2.3. Informar al señor JAVIER ARMANDO MOLINA CASTAÑEDA identificado con CC No. 80.089.282, titular del contrato de concesión EEU-15002X, ha cancelado a la fecha por concepto de canon superficiario, la suma de DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$18.558).</p> <p>3.3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	EEU-15003X	PUERTO ARTURO S.A.S	4	30-JUN-20	PARN-0999	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>3.2.1 No continuar con el trámite sancionatorio de causal de caducidad del auto PARN 439 del 27 de febrero de 2019, conforme se indica en el numeral 2.1 del presente acto.</p> <p>3.2.2. Informar a la sociedad PUERTO ARTURO S.A.S que ha causado a la fecha del concepto económico que se acoge en el presente acto, por concepto de canon superficiario de primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración y primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje la suma de \$9.331, mas los intereses generados por \$138 para un total de NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$9.469) MCTE.</p> <p>3.2.3. Informar a la sociedad titular a la fecha del concepto económico acogido mediante el presente acto, se muestra pagos por un valor de ONCE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$11.150) MCTE</p> <p>3.3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	EHF-133	CESAR IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ – GLADYS MARIELA GONZALEZ CORTES	4	30-JUN-20	PARN-1000	<p>3.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>3.1.1. Aprobar el pago de la visita de fiscalización requerida mediante Resolución No. PARN 000007 del 5 de abril de 2013.</p> <p>3.1.2. Declarar cumplido el pago de canon superficiario correspondientes a la segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, conforme se señala en el numeral 2.7 del presente acto.</p> <p>3.1.3. Declarar cumplido el pago del valor de la multa decretada en Auto No. 000087 del 17 de abril de 2012 mas la indexacion que se correspondiente, como se indica en el numeral 2.8 del presente proveído.</p>



					<p>3.1.4. Informar a los titulares que el título EHF-133 ha generado obligaciones en su totalidad por todo concepto por un valor de \$13.315.691 de los cuales \$4.813.589 corresponden a canon superficiario de exploración, 3.568.511 corresponden a etapas de construcción y montaje \$1.533,391 correspondiente a intereses y \$3.400.200 a multa.</p> <p>3.1.5. Informar a los titulares que han realizado pagos por concepto de canon superficiario por la suma de \$13.926.872 y la ANM ha procedido de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none">- Al valor de los intereses de \$425.031 de la segunda anualidad de construcción y montaje del 24 de mayo de 2011 le fue aplicado el saldo resultante que viene del título EHF-132 es decir la suma de \$5.122.959- Al valor de los intereses de \$299.228 de la tercera anualidad de construcción y montaje del 24 de mayo de 2012 le fue aplicado el saldo resultante que viene del título EHF-132 es decir la suma de \$4.697.928,- Al valor de \$203.299 de faltante de intereses de la visita de fiscalización de la resolución PARN-000007 del 5 de abril de 2013 le fue aplicado el saldo resultante que viene del título EHF-132 es decir la suma de 4.398.700,- Al valor de \$3.584.220 de la indexación de la multa de la resolución 000087 del 14 de marzo de 2012 le fue aplicado el saldo resultante que viene del título EHF-132 es decir la suma de \$4.195.401 dando como resultado el saldo final a reintegrar del título EHF-133 el valor de \$611.181 <p>3.1.6. Informar a los titulares que, el SALDO A FAVOR TOTAL, ES EL VALOR DE UN MILLÓN OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS M/CTE CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$1.084.405,75), el cual será objeto de aplicación a futuras obligaciones económicas que se causen a favor de la ANM dentro del presente expediente minero</p> <p>3.1.7. Informar que en posterior acto administrativo se decidirá de fondo respecto al radicado del recurso de reposición y en subsidio apelación contra la resolución VSC 000245 del 26 de marzo de 2019.</p> <p>3.1.8. Informar a los titulares que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas.</p> <p>3.1.9. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto económico GRCE 0439 del 31 de diciembre de 2019.</p> <p>3.2 Informar al titular que la agencia nacional de minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera de ser el caso, así como las obligaciones contraídas</p> <p>3.10. Informar al titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas.</p> <p>3.11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de</p>
--	--	--	--	--	--

						marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	GCF-153	SOCIEDAD DE CARBONES DE LOS ANDES - CARBOANDES S.A.-	2	30-JUN-20	PARN-1001	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Informar a la titular que la Agencia Nacional De Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>2.2.2 Informar a la titular minera, que el título minero presenta superposición con: zonas microfocalizadas restitución de tierras - Unidad De Restitución De Tierras - actualización 09/04/2018 - Incorporado al CMC 12/07/2018.</p> <p>2.2.3 Informar a la sociedad titular minera que contra el presente proveído no procede recurso de Ley alguno, esto por tratarse de una actuación de mero trámite.</p> <p>2.2.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	GDI-14591X	HECTOR ALONSO GALINDO BARÓN Y JUAN MIGUEL PARRA LONDOÑO	2	30-JUN-20	PARN-1002	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Informar al titular minero que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de labor minera de construcción y montaje y de explotación dentro del área del Contrato de Concesión N° GDI-14591X, hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.2.2 Informar al titular minero que el título minero presenta superposición con: zonas microfocalizadas restitución de tierras - Unidad De Restitución De Tierras - actualización 09/04/2018 - Incorporado al CMC 12/07/2018.</p> <p>2.2.3 Informar al titular minero que la Agencia Nacional De Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>2.2.4 Informar al titular minero que contra el presente proveído no procede recurso de Ley alguno, esto por tratarse de una actuación de mero trámite.</p> <p>2.2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la</p>



						notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	LE7-08012X	CARLOS ARTURO POSADA ZAPATA	2	30-JUN-20	PARN-1003	<p>2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero LE7-08012X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p> <p>2.1 Que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 6 de marzo de 2020 al área del título, fue emitido el informe de visita de fiscalización integral N° PARN-LACR-190 de fecha 17 de abril de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Informa al titular minero que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de labor minera de construcción y montaje y de explotación dentro del área del Contrato de Concesión N° LE7-08012X, hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.2.2 Informar al titular minero que se evidencia superposición parcial del título, con zonas de restricción ambiental o de reserva, con el Parque Nacional Natural Cortadera (Páramo de tota-Bijagual-Mamapacha).</p> <p>2.2.3 Informar al titular minero que la Agencia Nacional De Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p>
AUTO	LE7-08014X	CARLOS ARTURO POSADA ZAPATA	5	30-JUN-20	PARN-1004	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir al titular minero, para que de manera inmediata:</p> <p>2.1.1.1 Presente el Formato Básico Minero semestral de 2019.</p> <p>2.1.1.2 Allegue los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2018 y I, II, III, IV trimestres de 2019.</p> <p>2.1.1.3 Constituya y allegue la póliza minero ambiental de acuerdo con las siguientes características descritas en el numeral 1.4.4 del presente proveído.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Dejar sin efecto, el Auto PARN N° 0174 de fecha 27 de enero de 2020, notificado en el estado jurídico del día 29 de enero de 2020.</p> <p>2.2.2 Que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 5 de marzo de 2020 al área del título, fue emitido el informe de visita de fiscalización integral N° PARN-LACR-191 de fecha 17 de abril de 2020, el cual forma parte del</p>



					<p>expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2.3 Dar por recibido el Formato Básico Minero anual de 2018 y el plano anexo, pero no se evaluara hasta tanto no presenten los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2018, para comparar la información contenida, con la reportada en el FBM anual.</p> <p>2.2.4 Informar al titular minero que referente a la presentación del Formato Básico Minero Anual 2019 junto con el respectivo plano de labores, para su entrega, deberá tener en cuenta las disposiciones contenidas en la Resolución 40925 de 2019.</p> <p>2.2.5 Informar al titular que se continuará el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el Auto PARN N° 2719 de 14 de septiembre de 2017, por la no presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) y del cual se emitirá pronunciamiento en posterior acto administrativo.</p> <p>2.2.6 Informar al titular que de conformidad con el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se procederá a dar continuidad con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto PARN N° 2719 de 14 de septiembre de 2017, específicamente por la no presentación de la licencia ambiental, o en su defecto una certificación de trámite de la misma con vigencia no mayor a 30 días, lo cual le será informado en posterior acto administrativo y notificado en debida forma.</p> <p>2.2.7 Informar al titular que de conformidad con el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se procederá a dar continuidad con el trámite sancionatorio de caducidad, iniciado mediante Auto PARN N° 2719 de 14 de septiembre de 2017, específicamente por el no pago del canon superficiario de acuerdo con el numeral 1.4.1 del presente proveído; trámite que será objeto de pronunciamiento en posterior Acto Administrativo.</p> <p>2.2.8 Informar al titular minero que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de labor minera de construcción y montaje y de explotación dentro del área del Contrato de Concesión N° LE7-08014X, hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.2.9 Informar al titular minero que la Agencia Nacional De Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>2.2.10 Informar al titular minero que el presente Auto, no revive o modifica los términos concedidos en los Autos mencionados dentro del presente proveído, lo anterior, de acuerdo a los artículos 3 y 297 de la Ley 685, los cuales nos remiten en forma expresa al contenido de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA.</p> <p>2.2.11 Informar al titular minero que contra el presente proveído no procede recurso de Ley alguno, esto por tratarse de una actuación de mero trámite.</p> <p>2.2.12 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a</p>
--	--	--	--	--	---



						las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01-004-96	SOCIEDAD DE MINAS MORALES LTDA, SOCIEDAD DE MINAS LOS SAUCES LTDA, PRECOOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CARBÓN Y TRANSPORTADORES POZO HONDO LTDA, SOCIEDAD DE MINAS LOS LAURELES LTDA, COOPERATIVA AGROMINERA MULTIACTIVA DE PAIPA LTDA. COOAGROMIN, SOCIEDAD DE MINAS EL DIAMANTE LTDA., SOCIEDAD DE MINAS VILLARRICA LTDA	2	30-JUN-20	PARN-1005	<p>1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y la evaluación realizada por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, el Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos:</p> <p>2.1. Informar al titular DARIO SANCHEZ, que como resultado de la Visita de Atención de Emergencia realizada el 13 de marzo del 2020 a las labores mineras denominadas “<i>el Cerezo 3</i>”, dentro del área del Contrato en Virtud de Aporte N° 01-004-96, en las coordenadas N: 1.126.348 E: 1.104.3037 Cota= 2616 m.s.n.m., fue emitido el Informe de Atención de Emergencia Minera ESMN-2020012-I, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Mantener la orden de suspensión de toda labor de desarrollo, preparación y explotación, tránsito de personal y extracción de carbón de la mina El Cerezo 3, hasta tanto, “ se presente a la ANM un Plan de Trabajos con planos, cronogramas y correspondientes Procedimientos de trabajo Seguro en el cual se establezca el circuito de ventilación, se definan las labores de explotación de carbón y las labores de mantenimiento de la mina y además se requiere al explotador vincular dentro del equipo de trabajo un Tecnólogo, Profesional ó Profesional Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo, con formación en riesgos mineros con experiencia específica mínimo de un (1) año, con dedicación exclusiva para el desarrollo de actividades de seguridad dentro de la explotación minera, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del decreto 1886</p> <p>2.3. Poner en conocimiento de las Sociedades Titulares, que el Contrato en Virtud de Aporte se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en clausula vigésima quinta del contrato suscrito, específicamente la descrita en el numeral 25.1.6 como es “<u>el incumplimiento reiterado o grave de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores</u> o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiental, <u>así como a la inobservancia grave por parte de EL CONTRATISTA de las instrucciones técnicas impartidas por ECOCARBON</u>, para la ejecución de los trabajos de explotación, como también la reiterada renuencia a presentar el P.T.I. o a acatar las modificaciones y observaciones que ECOCARBON le haga al mismo”, específicamente por desatender la instrucción técnica de suspensión de toda labor de desarrollo, preparación y explotación, el tránsito de personal y extracción de carbón de la mina El Cerezo 3 impuesta en el Acta de Visita de Fiscalización Integral del 28 de febrero de 2020, como quiera que en la visita de inspección realizada el día 13 de marzo de 2020 por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero se evidenció que “<i>que en la mina se continuó laborando realizando además de labores de mantenimiento y construcción de tabiques, labores de extracción de carbón</i>”</p> <p>De conformidad con el numeral 25.2 de la cláusula vigésima quinta del contrato suscrito, se otorga a las Sociedades Titulares el</p>



						<p>término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que se rectifique o subsane las fastas de que se les acusa o para formular su defensa.</p> <p>2.4. Remitir copia del presente acto administrativo, así como del Informe de Atención de Emergencia Minera No. ESMN-2020012-IE., a la Alcaldía Municipal de Paipa (Boyacá) y a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, para lo de su competencia.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	01-064-96	ORLANDO GRIJALBA RODRÍGUEZ	5	30-JUN-20	PARN-1006	<p>REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>2.3. MANTENER la orden de suspensión de todas las labores mineras desarrollo, preparación y explotación de la mina El Escalón, según coordenadas BM1: N: 1.107.700 E: 1.189.945 Cota 2772 m.s.n.m. impuesta en el acta de atención de emergencia minera. ESSMN-2020003-I.E del 31 de enero del 2020 y se prohíbe el ingreso de personal a la Mina BM 2, por la BM 1, Únicamente se autoriza el ingreso de personal a realizar labores de reforcé de niveles e inclinado y el bombeo sin el uso de instalaciones eléctricas, hasta tanto se de cumplimiento a las recomendaciones establecidas en el presente proveído.</p> <p>2.4. Poner en conocimiento del señor ORLANDO GRIJALBA RODRÍGUEZ, que el Contrato en Virtud de Aporte se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en clausula vigésima quinta del contrato suscrito, específicamente la descrita en el numeral 25.1.6 como es <u>“el incumplimiento reiterado o grave de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiental, así como a la inobservancia grave por parte de EL CONTRATISTA de las instrucciones técnicas impartidas por ECOCARBON, para la ejecución de los trabajos de explotación, como también la reiterada renuencia a presentar el P.T.I. o a acatar las modificaciones y observaciones que ECOCARBON le haga al mismo”</u>, específicamente por el incumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera contempladas en el Decreto 1886 de 2015 en sus artículos 169 a 187, por el no acatamiento a las normas de uso, mantenimiento y condiciones de instalaciones eléctricas en labores mineras bajo tierra, las cuales dieron lugar al accidente fatal ocurrido el día 24 de enero del 2020 donde se estableció la ELECTROCUCION como causa de muerte del Señor JOSÉ ISIDRO GRIJALBA ORTIZ.</p> <p>De igual forma, por incumplimiento a las normas de sostenimiento y ventilación contenidas en el Título II artículos 35 a 57 y el Título IV artículos 75 a 83 y el Capítulo, las cuales de conformidad con el acta de atención de emergencia se encontraron en deficientes condiciones de mantenimiento e instalación.</p> <p>De conformidad con el numeral 25.2 de la cláusula vigésima quinta del contrato suscrito, se otorga a las Sociedades Titulares el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que se</p>

					<p>rectifique o subsane las fastas de que se les acusa o para formular su defensa.</p> <p>2.5. Requerir bajo apremio de multa al señor ORLANDO GRIJALBA RODRÍGUEZ, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que acrediten el cumplimiento de las obligaciones de carácter técnico y legal:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Capacitar a todos los trabajadores de la mina El Escalón en los Procedimientos de Trabajo Seguro, competencias laborales en seguridad y salud en labores mineras subterráneas de conformidad con lo ordenado en los artículos 9,11, 14, 15, 16,17, 18 y 19 del Decreto 1886 de 2015.</i> • <i>Disponer de supervisor debidamente capacitado en los diferentes procedimientos de Trabajo Seguro y Mantener un Programa de Supervisión y Seguimiento a los trabajadores para determinar si los mismos cumplen con los procedimientos de trabajo seguro, de conformidad con los artículos 9,11, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 del Decreto 1886 de 2015.</i> • <i>Capacitar a los trabajadores de la mina que operen y hagan mantenimiento a las maquinas en general de acuerdo con lo estipulado en el artículo 190 del Decreto 1886 de 2015.</i> • <i>Elaborar e implementar los protocolos de operación y fichas técnicas de mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo de todas las máquinas de la mina incluidas las electrobombas de conformidad con lo establecido en el artículo 188 del Decreto 1886 de 2015.</i> • <i>Elaborar e implementar un Programa de mantenimiento de equipos máquinas y herramientas de conformidad con lo establecidos en el artículo 191 del Decreto 1886 de 2015.</i> • <i>Desarrollar e implementar procedimientos de trabajo seguro para equipos eléctricos o electrónicos de acuerdo al artículo 9 del Decreto 1886 de 2015.</i> • <i>Cumplir con los requisitos para las instalaciones eléctricas bajo tierra de acuerdo a lo establecido en el titulo VII "Instalaciones Eléctricas", artículo 169 y siguientes del Decreto 1886 de 2015.</i> • <i>Capacitar a todos los trabajadores operativos y directivos que laboren en la mina en evaluación de peligros y valoración de riesgo de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 15, 16,17, 18 y 19 del Decreto 1886 de 2015.</i> • <i>El titular minero debe contratar para laborar en la mina el personal de dirección técnica y operacional requerido para la ejecución de los trabajos mineros de tal forma que estos se desarrollen bajo condiciones seguras y como mínimo debe vincular dentro del equipo de trabajo un tecnólogo, profesional o profesional especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo, con formación en riesgos mineros con experiencia específica mínimo de un (1) año, con dedicación exclusiva para el desarrollo de actividades de seguridad dentro de la explotación minera, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 1886 de 2015.</i> • <i>Diseñar el procedimiento para inspecciones planeadas tanto de instalaciones como equipos y herramientas de conformidad con lo establecido en los artículos 188, 189, 190 y 191 del decreto 1886 de 2015.</i> • <i>Actualizar el plan de prevención preparación y respuesta ante emergencias y socialización del mismo plan, así mismo,</i>
--	--	--	--	--	--



					<p>actualizar la matriz de identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos de la mina el Escalón, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del decreto 1886 de 2015.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Actualizar, socializar e implementar la evaluación de perfiles de trabajo para cada uno de los cargos presentes en la mina El escalón, de acuerdo a las características de trabajo de la empresa minera, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Decreto 1886 de 2015. • Asegurar el cumplimiento de las obligaciones tanto de los trabajadores como del personal directivo, técnico y de supervisión, conforme a lo ordenado en los artículos 12 y 13 del Decreto 1886 de 2015. <p>Se recalca que todas las medidas mencionadas en el numeral 10 del Informe Final de Investigación y las requeridas y detalladas anteriormente, se deberán aplicar para la totalidad de las labores mineras del título 01-064-96</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se otorga el término de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la ejecutoria del presente acto administrativo para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **02 DE JULIO DE 2020**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: ELBA LILIANA ROJAS SALAMANCA